



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

**EL CAMBIO DE ESTATUS COMERCIAL DE CHINA
DENTRO DE OMC:
IMPLICACIONES EN EL PROCESO ANTIDUMPING
(2016-2018)**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

RELACIONES INTERNACIONALES

P R E S E N T A:

LUIS HERNÁNDEZ CABAÑAS



**DIRECTOR DE TESIS:
MAESTRA CLAUDIA EDITH SERRANO
SOLARES**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos.

A mis padres, que con sus valores y enseñanzas me dieron la constancia necesaria para seguir persiguiendo mis objetivos a pesar de cada dificultad, que me enseñaron el valor de amar la vida y lo que haces en ella, por enseñarme a hacer las cosas lo mejor posible y dar todo en cada acción,

A mis hermanas, quienes se mantuvieron como mi modelo a seguir, no sólo en la realización de este proyecto, sino en cada paso que doy en vida, quienes están al tanto de mí y de mis objetivos, quienes me enseñan de la importancia de seguir adelante, de luchar por los sueños.

A mis sobrinos, mis hermanos, por ser mi inspiración, para no defraudarles, para tratar de ser la mejor versión de mi para ellos, por todos los momentos que me regalan que me dejan creer en un mañana.

A mi universidad, UNAM, quien desde preparatoria me dio las herramientas para labrarme como estudiante, para aprender continuamente y brindarme la oportunidad de desarrollarme en nuestra máxima casa de estudios.

A mi asesora, Edith, quien dio todo de si para la realización de este proyecto, quien no se rindió nunca a pesar de las dificultades y el tiempo que tardó en realizarse, quien me brindo su conocimiento y experiencia para plasmar aquellas ideas que sólo existían como tal, en el aire, quien me mantuvo orientado y con ganas de seguir durante el camino.

A mis amigos, quienes se quedaron conmigo brindándome su consejo, los gratos momentos que comparten conmigo, quienes traen consigo la felicidad de mis días y que hacen de la vida algo maravilloso.

A mis profesores, desde preescolar hasta universidad, quienes durante el trascurso de mi vida estudiantil forjaron al alumno que ahora presenta esta investigación.

Y a todas aquellas personas que me compartieron sus ideas, que me brindaron sus opiniones que se convirtieron en parte clave de esta redacción.

Las palabras no alcanzan para demostrarles mi sincera gratitud, porque sin ustedes nada sería posible.

Índice

Introducción	4
Capítulo 1: La Organización Mundial de Comercio	13
1.1 Antecedentes de la Organización; GATT de 1947.	13
1.2 La Ronda de Uruguay y la Creación de la Organización.....	29
1.3 Estructura de la Organización Mundial de Comercio.....	46
Capítulo 2. Proceso contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional en Materia Antidumping	61
2.1 Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.	61
2.2 El Órgano de Solución de Diferencias de la OMC.....	78
2.3 Proceso Diferenciado para el Cálculo del Valor Normal del Producto y el Cálculo de Daño; Estatus Comercial de las Partes.	84
Capítulo 3. El Cambio de Estatus Comercial de China dentro de OMC	93
3.1 La Adhesión de China a la Organización Mundial de Comercio.....	93
3.2 Implicaciones del Cambio de Estatus Comercial de China 2017-2018	108
3.3 Alternativas Ante el Cambio de Estatus Comercial y el Uso de un Tercer País Análogo para el Cálculo de Valor Normal.....	123
Consideraciones Finales	141
Anexos	148
Fuentes de Consulta	164

Introducción

El comercio internacional es uno de los aspectos de gran trascendencia en las sociedades actuales, ello particularmente porque el acelerado intercambio de bienes y servicios ha llevado a los Estados a crear reglas que permitan una armonización de procedimientos, tanto operativos como jurídicos, que den certidumbre a las operaciones de esta índole y con contribuir a crear un comercio internacional más ordenado.

De este modo, la OMC tiene como objeto sentar las bases bajo las cuales se tendría que dar el libre comercio entre las naciones, que hoy en día se caracteriza por una acelerada competencia a fin de controlar los mercados producto de lo que se ha denominado globalización. Es decir, tenemos un escenario de hipercompetencia por la alta demanda de consumo y la alta producción a nivel internacional, con industrias intentando acaparar consumidores en cualquier latitud del mundo con el propósito de asegurar su continuidad de operaciones y supervivencia.

Ello ha provocado que diversas industrias acudan a prácticas desleales de comercio con el afán de mantenerse en los mercados, como la discriminación de precios, dumping, subvenciones e inclusive la depredación, y en consecuencia, bajas en la producción interna, retraso en la creación de una rama de producción nacional, caída de precios, baja remuneración, desempleo, entre otras. Las citadas prácticas generan un daño¹ directo en la economía de los países en donde se está comercializando dichos productos, pues en la mayoría de los casos se oferta un producto a mucho menor costo que el que cuesta producir en el mercado interno, desplazando con ello, a muchos productores.

Razón por la cual, dentro del estudio de las relaciones internacionales es necesario analizar los sucesos en materia comercial que pueden afectar a las industrias nacionales de los países, así como las transformaciones que puedan suscitarse en el ámbito jurídico, reglamentario o de procedimientos, ya que puedan convertirse en un obstáculo para el desarrollo de los Estados, o en su defecto, convertirse en un peligro para su industria interna, y con ello alterar los mecanismos que regulan el comercio internacional.

Desde luego, el libre mercado trajo consigo una disminución en la protección de la industria interna para enfocarse en la autorregulación basada en la competencia, sin embargo, desde la misma creación de un sistema armonizado en materia arancelaria que permitiera una comercialización fluida a nivel internacional, GATT, se planteó la necesidad de un sistema de defensa en materia antidumping, subvenciones y un mecanismo de solución de controversias que le diera a los miembros las garantías

¹ «El Acuerdo define el término “daño” como i) un daño importante causado a una rama de producción nacional, ii) una amenaza de daño importante a una rama de producción nacional, o iii) un retraso importante en la creación de una rama de producción nacional, pero no dice nada sobre la evaluación del retraso importante en la creación de una rama de producción nacional» OMC, *Información Técnica sobre las Medidas Antidumping*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 05 de octubre de 2018 [En Línea], en https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/adp_info_s.htm#injury

suficientes dentro del mercado globalizado para defender sus industrias y que prácticas de ésta índole no dañasen en demasía al crecimiento económico de una nación, otorgando una serie de mecanismos con los cuales los países pueden atender las necesidades en materia de protección a nivel interno.

Asimismo, la creación de la Organización Mundial de Comercio (OMC) en 1995, producto de la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), instauró una serie de acuerdos con los cuales se pretendía llevar a cabo una armonización del sistema de comercio de todos los Estados miembros, esto con el fin de hacer que la fluencia de productos comerciados a nivel internacional fuera más ágil y rápida, así como para no tener muchas complicaciones al momento de que alguna de las partes actuase de manera unilateral afectando a su contraparte. En este sentido, la OMC da pautas a seguir con las cuales, a su vez, otorga facilidades para todos sus miembros, así como garantías, que benefician a toda economía que pertenezca a la organización.

Es por esto que las economías que se adentran a la dinámica del libre comercio abogan por entrar a la organización, en parte por el hecho de que ser miembro en pleno derecho de la organización otorga una movilidad comercial en el resto de los países miembros, ya que la reglamentación armoniza las políticas comerciales de los miembros lo que acrecienta la fluidez de los mismos, reduce las barreras comerciales y da garantías respecto a prácticas desleales que se lleven a cabo, además de otorgar la posibilidad de contar con un Órgano de Solución de Diferencias para resolver disputas de los miembros.

Ante este panorama, el ingreso de la República Popular China a la OMC trajo consigo una serie de cambios dentro del sistema multilateral de comercio debido, en gran medida, a la amplia y rápida producción tanto de materias primas como productos de alto valor agregado, llevando a cabo fluctuaciones dentro del comercio internacional, específicamente en materia de prácticas desleales de comercio internacional que fueron detectados inclusive antes de que ésta nación se integrara a la Organización y que representaban un gran riesgo para las industrias nacionales de varios de los países miembros, con lo que llegó en 2014 a 1,052 inicios de investigaciones antidumping, siendo el Estado con mayor número de investigaciones seguido de Estados Unidos con poco más de 250.²

Al no ser una economía completamente adecuada al libre mercado aún con muchos mecanismos propios de una economía centralmente planificada; concedían varias ventajas a sus industrias con la finalidad de comenzar a entrar en la dinámica de comercio internacional y colocar sus productos de una manera rápida y fácil en mercados externos por medio de precios muy por debajo de los producidos en el mercado al cuál se dirigían, ventajas de producción y exención de impuestos orientados a las

² OMC, *Investigaciones Antidumping por País Exportador 1995 – 2016*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 22 de diciembre de 2016 [En línea], Anexo 1, en; https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/adp_s.htm

exportaciones de bajo precio, razón por lo que su adhesión a la organización se hizo de manera pausada y con ciertas garantías al resto de los países con el fin de llevar a cabo un proceso contra prácticas desleales.³

Ahora bien, la OMC otorga una serie de caminos por los cuales se puede llevar a cabo una investigación del valor real⁴ de un producto dentro del proceso antidumping,⁵ por medio de este proceso se calcula el margen de dumping que está siendo utilizado en el producto en cuestión mediante una diferencia entre el valor real del producto y el valor en el que se está siendo comercializado dicho producto. Con el fin de tener alternativas dentro del caso específico de una economía centralmente planificada en proceso de apertura, como lo es China, se incluye un procedimiento asociado a su estatus comercial dentro de la OMC, el cuál es de “Economía de No Mercado”, por medio del cual el valor real del producto se construye tomando como base a un tercer país cuyas características en la realización del producto sean las más similares posibles.

La importancia de este procedimiento se encuentra en que, en la actualidad, la mayor parte de las investigaciones por prácticas desleales de comercio en materia antidumping y subvenciones⁶ a nivel mundial son realizadas a productos de procedencia China y la utilización del procedimiento otorgado por el estatus de “Economía de No Mercado” brinda la posibilidad de ampliar la forma de investigación en pro de una protección a la industria interna.

Sin embargo el estatus provisto de inicio por la OMC, es decir “Economía de No Mercado”, quedo atrás a partir de diciembre del año 2016, lo cual deja las puertas abiertas y completa garantía a la industria china en el mercado a nivel mundial, provocando que sea más limitado el mecanismo de defensa de la industria nacional con respecto a las importaciones provenientes de China y eliminando el proceso alternativo de cálculo del valor real, cambio que traerá efectos considerables a la industria y productos, limitando la metodología en cuanto al cálculo, deja imposibilitadas a las naciones de actuar frente a prácticas desleales de comercio en materia antidumping,

³“Las prácticas desleales de comercio internacional son comportamientos empresariales y gubernamentales destinados a depredar, discriminar y subvencionar precios para obtener ventajas comerciales artificiales en los mercados externos, dañando y perjudicando a productores competidores de bienes y servicios idénticos o similares.” Witker, Jorge, Varela, Angélica, *Derecho de la Competencia Económica en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2003, p. 172.

⁴ “b) El "valor real" debería ser el precio al que, en tiempo y lugar determinados por la legislación del país importador, las mercancías importadas u otras similares son vendidas u ofrecidas para la venta en el curso de operaciones comerciales normales efectuadas en condiciones de libre competencia [...]” OMC, *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1947)*, Atr. VII, 2, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 22 de diciembre de 2016 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47.pdf

⁵ Dumping “[...] es la práctica anticompetitiva que consiste en vender en el mercado externo un producto a un precio inferior a su valor normal (precio en país de origen) dañando o amenazando dañar a una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares.” Witker, Jorge, Varela, Angélica, *Derecho de la Competencia Económica en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2003, p. 173.

⁶ “[...] es toda ayuda gubernamental que otorga un ente público a un sector productivo como premio por exportaciones de bienes o servicios.” *Ibidem*.

limitando las acciones a seguir por parte del Estado en pro de defender los intereses de la nación

El cambio de estatus comercial de China trae consecuencias para aquellas industrias que tengan una alta coincidencia en su industria interna con aquellos productos realizados en el país asiático. El cambio de estatus no solo favorece el flujo de mercancías del país asiático hacia el mercado del resto de los miembros de la OMC, sino que a su vez limita en parte el campo de acción para las investigaciones en materia de competencia desleal de los productos provenientes de su país, lo que deja con las puertas abiertas a una entrada sin restricciones al mercado interno de las naciones que pueden afectar en sobremanera a su crecimiento económico.

Ante ello es necesario proponer y aplicar soluciones ante la coyuntura comercial, afrontar la problemática que las mercancías de origen chino con alto índice de investigación antidumping traerán consigo, por lo cual llevar el texto respecto a la metodología utilizada en el cálculo del valor real del producto del Protocolo de Adhesión de China a la OMC en materia antidumping al Órgano de Solución de Diferencias provisto por la organización, como medida de defensa a una situación que puede dañar a la industria nacional de muchos países al llevarse a cabo el cambio de estatus de China; así mismo, contemplar una defensa interna mediante normalización en materia comercial es necesaria para no tener grandes problemas en la industria nacional debido a las evidentes afectaciones que el cambio de estatus de China trae consigo.

Con base en esa problemática se establece que, el objetivo general de esta investigación es analizar las repercusiones en el proceso antidumping que trae consigo el cambio de estatus comercial de China en 2016; de esta manera se toma el método deductivo, es decir, de lo general a lo específico, tomando como base fuentes primarias y secundarias, con énfasis en acuerdos, disposiciones, resoluciones, informes, con la finalidad de demostrar que el cambio de estatus comercial de china afecta directamente al proceso de investigación antidumping, limitándolo, y finalmente, parte de las consecuencias directas que traerá consigo a la industria interna.

Para ello, se tienen previstos los siguientes objetivos particulares:

- Describir la estructura de la Organización Mundial de Comercio.
- Explicar el mecanismo contra prácticas desleales del comercio internacional de OMC en materia antidumping.
- Analizar el cambio de Estatus Comercial de China en la OMC, así como sus repercusiones en el proceso antidumping.

Ante los motivos antes expuestos, se considera la siguiente hipótesis: El cambio de estatus comercial de China dentro de la Organización Mundial de Comercio (OMC) representa una amenaza de daño a la industria nacional de economías cuya producción se asemeja en gran medida a la del país asiático, por lo cual es necesario analizar la

importancia e impacto que tendrá dentro del proceso de investigación antidumping provisto por la OMC, el cual reducirá el margen de cuotas compensatorias que resultan en un daño grave a la producción nacional.

Para la presente investigación se seleccionó como marco teórico el modelo de competitividad sistémica de la mano de la teoría de globalización. En la actualidad los procesos productivos han cambiado en gran medida debido a la globalización tomada como realidad; la globalización no solo encierra cambios y repercusiones culturales, sociales y tecnológicos, sino que estos cambios a su vez han repercutido en la forma en que las industrias llevan a cabo el proceso de producción de productos tanto tangibles como intangibles (servicios) apoyadas en gran medida por los avances tecnológicos suscitados en el último siglo, el avance en medios de transporte comercial, tecnología de producción en masa, entre otros, con lo cual hemos pasado de poseer tan solo un mercado interno con ciertos y contados intercambios externos a un mercado mundial plenamente avanzado.

La “Fabrica Mundial”, derivado de las investigaciones de Joseph Grunwald y Kenneth Flamm, es un fenómeno actual que repercute en la vida de toda persona en cuanto a las relaciones de producción y de consumo, en sentido literal se puede decir que la “Fabrica Mundial”:

Sugiere una transformación cuantitativa y cualitativa del capitalismo, más allá de todas las fronteras y subsumiendo formal o realmente todas las otras formas de organización social y técnica del trabajo, de la producción y la reproducción ampliada del capital. El capitalismo entra en una época propiamente global (escala mundial), y no internacional o multinacional.⁷

Es así que la realidad de toda empresa se ve afectada no solo por factores internos del país de origen de la misma, sino también por la inserción de empresas extranjeras dentro del mercado local y viceversa, provocando una alta competencia entre cada una de ellas, llevando a destacar alguna cualidad dentro del producto, es decir, incluyendo un valor agregado⁸ que le de vitalidad y diferenciación al mismo y así lograr tanto una inserción exitosa del mismo como mantener y maximizar las utilidades de la empresa.

[...] Con esto articula capital, tecnología, fuerza de trabajo, división del trabajo social, etc. Apoyada por la publicidad, electrónica, industria cultural, disuelve fronteras, agiliza los mercados, generaliza el consumismo. Provoca la desterritorialización y la reterritorialización de las cosas, gentes e ideas. Promueve el redimensionamiento de espacios y tiempos.⁹

⁷ Octavio Ianni. *Teorías de la globalización*. 7a ed. México, Siglo XXI, 2006, p. 184.

⁸ En términos económicos, el valor agregado es el valor económico adicional que adquieren los bienes y servicios al ser transformados durante el proceso productivo. Saari, S. *Productivity. Theory and Measurement in Business*, Espoo, Finland: European Productivity Conference, 2006.

⁹ Octavio Ianni. *Teorías de la globalización*. 7a ed. México, Siglo XXI, 2006, p. 184.

Los países en vías de desarrollo han adquirido así algunas particularidades que los diferencian de países desarrollados debido a que ofrecen espacios para la manufactura lucrativa de productos industriales, ya que cuentan con diversos factores que les proporcionan un rango de acción especializado, como son:

- Una reserva de mano de obra prácticamente inagotable disponible en los países en desarrollo.
- La división y subdivisión del proceso productivo están tan avanzados que la mayoría de las operaciones fragmentadas pueden ser realizadas con un mínimo de cualificación profesional adquirida en poco tiempo.
- El desarrollo de las técnicas de transporte y comunicaciones crea la posibilidad, en muchos casos, de producir mercancías completa o parcialmente en cualquier lugar del mundo (deslocalización de procesos productivos).¹⁰

En muchos casos, la competencia generada por la interrelación de los mercados a nivel mundial se da entre países que ofrecen similitudes en cuanto a la creación y tipo de productos insertos, es decir, la especialización de algunos países llega a coincidir en gran medida entre ellos. Son varios los países que, a lo largo de los años, han establecido como pilares del crecimiento económico sectores primarios con alto contenido de mano de obra que, en determinadas ocasiones, y debido a la creciente globalización, choca con la producción de industrias extranjeras que adoptan la misma especialización.

En este sentido, René Villarreal, tomando de base la teoría realizada dentro del seno del Instituto Alemán del Desarrollo y de la mano de Klaus Esser, Wolfgang Hillebrand, Dirk Messner, Jörg Meyer-Stamer¹¹, propone un Modelo de Competitividad Sistémica que se basa en [...] *una estrategia de crecimiento balanceado, una estrategia de industrialización abierta tridimensional y una política de competitividad sistémica*.¹² Con esto se pretende una conjunción nacional que permita un desarrollo continuo y generalizado dando pie no solo al crecimiento empresarial, sino un crecimiento en la economía nacional, apoyado en una política de discriminación de sectores de producción externos aceptados en el mercado interno con la intención de que sectores sensibles que dotan al país de un alto porcentaje de crecimiento y que a su vez son altamente propensos a fluctuaciones y problemas debido a la entrada masiva de productos

¹⁰ “La deslocalización consiste en el traslado, por parte de grandes empresas y multinacionales, de plantas de producción y/o de servicios, parte de ellas o subcontratación de trabajos a otros países menos industrializados o en desarrollo, e incluso a distintas regiones del propio país, con el consiguiente cierre de los centros de trabajo en el país de origen” Valenciano, Jaime de Pablo, *Cuestiones Prácticas de Economía de la Unión Europea*, Editorial Paraninfo, 2007, p. 139.

¹¹ García Hernández, Maximiliano, *La Competitividad Sistémica: Elemento Fundamental de Desarrollo Regional y Local*, Ciencia y Mar, 2006, X (29): 39-46, Recuperado 05 de septiembre de 2018 [En Línea], en <http://www.umar.mx/revistas/29/competitividad.pdf>

¹² Villarreal, René, *México Competitivo 2020, Un Modelo de Competitividad Sistémica para el Desarrollo*, Editorial Océano, 2001, p. 781.

extranjeros tengan la oportunidad de crecer adecuadamente, alcanzando un alto grado de competitividad y así las exportaciones generadas por dichos sectores contribuyan aún más en el crecimiento interno de las naciones.

Es en este punto en donde la protección de sectores sensibles se hace evidente, puesto que es su mismo desarrollo y supervivencia lo que permite al Estado su crecimiento continuo y duradero en una época de hipercompetencia creciente generada por la globalización.

El mismo modelo de René Villarreal se conforma por cuatro niveles:

- Nivel Micro: Con estrategias enfocadas a un mayor involucramiento al mercado mundial, una mejor adaptación a la hipercompetencia global, tomando la innovación tecnológica y de servicios como valor agregado a nivel interno.
- Nivel Meso: Mantener una correlación entre actores privados como entes gubernamentales, es decir, crear una interacción entre empresas del mismo ramo como factor tanto de arrastre como de aprendizaje (Clúster), entes privados de apoyo como agentes logísticos y consultorías, manteniendo tanto apoyo como dialogo directo con el Estado.
- Nivel Macro: mantener una estabilidad macroeconómica reduciendo tanto déficit fiscal como deuda externa, promoviendo un sector exportador eficiente.
- Nivel Meta: Construcción de un modelo orientado a la competitividad internacional, en otras palabras, crear las directrices y medidas necesarias de acuerdo al modelo de desarrollo económico en aras de mantener una continuidad enfocada al crecimiento, de la mano a un entendimiento y apoyo mutuo entre dependencias gubernamentales, sector privado y la misma sociedad mexicana.

De los cuales, a su vez, se derivan las estrategias a seguir:

1. La Estrategia de Crecimiento Balanceado con ambos motores: el externo y el interno.
2. La Estrategia de Industrialización Tridimensional apoyada en el pivote exportador, en el de sustitución competitiva de importaciones que permita la articulación de cadenas que se pierden o desarticulan, y en el pivote endógeno de crecimiento, en el que intervendrán las industrias que requieran un constante encadenamiento tanto hacia atrás como adelante de distintos sectores para su continuidad.
3. La Política de Competitividad Sistémica basada en los seis niveles y los diez capitales: Nivel Microeconómico (empresas) con los capitales empresarial y laboral; Nivel Mesoconómico (cadenas empresariales, conglomerados productivos y polos regionales), capitales organizacional, logístico e intelectual; Nivel Macroeconómico (competitividad cambiaria, financiera y fiscal, demanda plena y sostenida) y el capital macroeconómico; Nivel Internacional (fomento de exportaciones y programa activo y preventivo ante prácticas de competencia desleal y contrabando), con el capital comercial;

el Nivel Institucional con los capitales institucional y gubernamental (gobierno con calidad: promoción y fomento de los servicios públicos y estado de derecho) y, por último, el Nivel de Sistema Político-Social (desarrollo social integral y estabilidad política) con el capital social.¹³

Dentro de la Política de Competitividad Sistémica basada en seis niveles y diez capitales, el Nivel Internacional hace referencia a un programa preventivo ante prácticas de competencia desleal y contrabando; *La Competitividad Internacional implica no solamente acuerdos de libre comercio sino programas preventivos ante prácticas de competencia desleal muy común en el mundo actual y del contrabando que es un fenómeno de auto dumping que puede cancelar el crecimiento competitivo [...].*¹⁴

En este sentido, es necesario en primer lugar aclarar a qué se refieren los puntos ya citados, en aras de comprender hacia dónde enfocar las estrategias que propone el Modelo de Competitividad Sistémica para el Desarrollo. Para comenzar, la competencia desleal se puede definir como [...] *actos o infracciones que sean contrarios a los buenos usos y costumbres de la industria y servicios [...] todo acto de competencia contrario a los usos honestos en materia industrial o comercial,*¹⁵ es decir, todas aquellas acciones que se valgan de recursos contrarios a los permitidos de manera conjunta entre las naciones a través de la costumbre emanada del comercio histórico y plasmadas en la creación de la Organización Mundial de Comercio, es así que dentro de éstas acciones de competencia desleal encontramos el llamado Dumping.

Como contrabando se entiende como todas aquellas acciones unilaterales llevadas a cabo por miembros de instituciones mercantiles y comerciales encargados de la revisión de entrada de productos extranjeros a territorio nacional (como es el caso de las aduanas) y que permiten [...] *la triangulación, subvaluación e internación o exportación ilegal de mercancías.*¹⁶

Es así como el marco legal otorgado por la Organización Mundial de Comercio relativo a los procesos en contra de prácticas desleales cobra vital importancia para los casos de competencia desleal dentro del comercio internacional que deben ser reforzados para garantizar una protección de producción nacional de los países, con miras a tener soluciones específicas a eventos que pueden traer consigo fluctuaciones en el comercio internacional que dañen la economía de los países. La protección en dichos sistemas se encuentra ampliamente relacionado a materia jurídica mercantil que da las bases necesarias para la aplicación de medidas en contra de la competencia desleal, tema que es esencial en la articulación entre el ámbito multilateral, el sector gubernamental y el

¹³ *Idem.*

¹⁴ *Idem.*

¹⁵ Barrera Graf, Jorge, *Libre Competencia, Competencia Desleal y Monopolios*, UNAM, p.63, Recuperado 22 de diciembre de 2016 [En línea], en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/641/6.pdf>

¹⁶ Anguiano Roch, Eugenio, Dussel Peters, Enrique, Heredia Zubieta, Carlos, Levi Dabbah, Simón, Laycegui, Beatriz, *Agenda Estratégica México-China 2012 - 2025*, Agendasia,

sector privado dentro de un Modelo de Competitividad Sistémica, para afianzar tanto la producción de industrias nacionales como la protección misma de dicha producción a nivel internacional.

Se pretende analizar el sistema contra prácticas desleales de comercio internacional en materia antidumping provisto por la Organización Mundial de Comercio y las implicaciones del cambio de estatus comercial de China en 2016, comenzando con describir la estructura de la Organización Mundial de Comercio, explicar el mecanismo contra prácticas desleales del comercio internacional de OMC en materia antidumping y analizar la relevancia del cambio de estatus comercial de China dentro del proceso de investigación antidumping, así como sus implicaciones dentro del mismo, ya que se plantea el citado cambio representa una amenaza de daño a la industria nacional de economías cuya producción se asemeja en gran medida a la elaborada por China, por lo cual es necesario analizar la importancia del impacto dentro del proceso de investigación antidumping provisto por la OMC, el cual reducirá el margen de cuotas compensatorias que resultan en un daño grave a la producción nacional.

Capítulo 1: La Organización Mundial de Comercio.

1.1. Antecedentes de la Organización; GATT de 1947.

El comercio como actividad ha sido una de las bases del desarrollo de la humanidad a través de la historia, ya que se encuentra ligada a ella por motivos tanto de satisfacción de necesidades como por la propia supervivencia. La obtención de recursos es, y seguirá siendo base fundamental para el crecimiento y fortalecimiento de los seres humanos *Históricamente, el intercambio comercial entre las naciones se ha dado por la necesidad de colocar excedentes de bienes, servicios e híbridos, con los que cuenta una región, a cambio de aquellos que carece.*¹⁷

Desde la antigüedad, la actividad comercial es en sí misma una serie de entendimientos y acuerdos entre partes que buscan algún tipo de beneficio o recurso que necesiten. Con el paso del tiempo éstas necesidades han sido más diversas y con ellas las normas y acuerdos entre las partes a través de los siglos se ha dado de manera cada vez más grande y compleja, el comercio internacional entendido como [...] *el conjunto de movimientos comerciales y financieros, en general todas aquellas operaciones cualquiera que sea su naturaleza, que se realicen entre naciones; es pues un fenómeno universal en el que participan las diversas comunidades humanas*¹⁸ que ha adquirido una relevancia cada vez más importante para los Estados.

Una vez llegado el siglo XX, con un mundo cada vez más unido y relacionado entre sí debido a la interconexión que los países desarrollaban, producto de la globalización según Octavio Ianni como un fenómeno de homogenización, en principio económica, que se encamina a borrar las fronteras del mundo, para formar una comunidad mundial, facilitada por el desarrollo electrónico de las comunicaciones y la información.¹⁹ Innovaciones tales como la mejora en el transporte terrestre, marítimo y aéreo, la obtención de combustibles, en vías de comunicación y su construcción, la telefonía y computación, entre otros, se llegó a la tarea de definir con exactitud la forma en que el

¹⁷ Witker Velásquez, Jorge Alberto, *Derecho del Comercio Exterior*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie: Doctrina Jurídica, Núm. 584, UNAM, p.51.

¹⁸ *Ibidem* p.3.

¹⁹ Octavio Ianni. *Teorías de la globalización*. 7a ed. México, Siglo XXI, 2006, p. 5.

comercio se tendría que llevar a cabo entre las naciones de tal manera que no se vieran afectadas unas con otras al momento de relacionarse, o de empezar a relacionarse, en materia comercial.

En este sentido, el siglo XX estuvo marcado por una serie de eventos de suma importancia para la humanidad, los avances tecnológicos acentuaron el inicio de una comercialización internacional cada vez más fluida y abundante, las políticas económico-comerciales comenzaron a tener una mayor relevancia por lo tanto los niveles de intercambios comerciales a nivel internacional se incrementaron de una manera extraordinaria.

La mejora en comunicaciones y el progreso tecnológico han tenido indudables repercusiones en las relaciones interempresariales y en las regulaciones públicas [...] El desarrollo del comercio es fruto, entre otras cosas, de los continuos avances en las tecnologías que permiten un contacto rápido entre operadores comerciales situados en países distintos.²⁰

Ahora bien, al término de la Primera Guerra Mundial se plantearon una serie de medidas para evitar colapsos en las economías internas de las naciones por efecto de una crisis en algún otro Estado, como consecuencia de la creciente interconexión y desequilibrios internos que son conducidos en cadena unos a otros; así en 1930, Estados Unidos adopta el Arancel *Smoot – Hawley*²¹ que incrementó los derechos arancelarios de hasta un 90% para productos industriales, mientras que la Gran Bretaña hace lo propio con aranceles entre el 20% y el 33%, con acciones similares en Francia y Alemania²² y que producían desequilibrios en cadena en aquellas naciones con quien se tenía alguna relación comercial al ser decisiones unilaterales con efectos multilaterales. Esta serie de medidas se tomaron como parte del detonante en crisis económicas como la producida

²⁰ Díaz Mier, Miguel Ángel, *Del GATT a la Organización Mundial de Comercio*, Editorial Síntesis, España, 1996, p. 16.

²¹ “El congresista Willis Hawley de Oregon fue el presidente del Comité de Medios y Arbitrios de la Cámara de Representantes. El Senador Reed Smoot quería proteger el negocio de la remolacha azucarera en su estado natal de Utah” (Traducción Propia), Amadeo, Kimberly, *What The Smoot-Hawley Act Can Teach Protectionists Today*, The Balance, Junio 2018, Recuperado 24 de septiembre de 2018 [En Línea], en <https://www.thebalance.com/smoot-hawley-tariff-lessons-today-4136667>

²² Díaz Mier, Miguel Ángel, *Del GATT a la Organización Mundial de Comercio*, Editorial Síntesis, España, 1996, p. 18.

en 1929, debido al momento en que el flujo comercial se detiene por acciones unilaterales, los efectos se ven reflejados en el ingreso, consecuentemente en el flujo económico cuya repercusión toca hasta el desarrollo de la producción nacional y sus industrias.

Una vez concluida la Segunda Guerra Mundial, las potencias vencedoras, encabezadas por Estados Unidos, se dieron a la tarea de normalizar los pilares económicos a nivel global, producto de la necesidad que se tenía de restablecer la economía mundial gravemente dañada con la guerra, de evitar desequilibrios como los producidos por la etapa anterior con decisiones unilaterales y por tintes meramente políticos, al alinear a las naciones más occidentales bajo la bandera del libre comercio y la democracia en contra del comunismo. Por ello, se puso sobre la mesa los puntos a negociar que definirían el rumbo a tomar para la gran mayoría de naciones una vez concluida la guerra, que giraban básicamente en tres rubros:

- El control de tipo de cambio, con el fin de evitar devaluaciones en moneda como estrategia de competitividad y la necesidad de mantener liquidez a nivel mundial.
- La reconstrucción de las naciones destruidas como consecuencia del conflicto y el financiamiento que de ello emanaba.
- La organización de los intercambios internacionales de mercancías, de tal manera que éstos se llevaran a cabo de una manera justa y predecible.²³

Los acuerdos de Bretton Woods dieron origen a las organizaciones encargadas de los primeros dos puntos dichos con la creación del Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF). Cabe mencionar a algunos de los especialistas involucrados en la conferencia, como lo fueron el Secretario del Tesoro de los Estados Unidos Morgenthau, el Doctor Harry White, John Maynard Keynes, Daniel Cosío Villegas.²⁴ Es interesante notar que dentro de los objetivos iniciales del FMI se mencione la necesidad de mantener un tipo de cambio estable, de tal manera que los flujos comerciales no se vean afectados y, con ello, el crecimiento económico

²³ *Ibidem* p. 18.

²⁴ Suárez, Eduardo, *Un Recorrido por el Primer Centenario de Bretton Woods*, Bancomext, Revista de Comercio Exterior, Vol 44, Num. 10, Octubre 1994, p. 849, Recuperado 24 de septiembre de 2018 [En Línea], en http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/364/16/octubre_1994.pdf

vaya de la mano con el nivel de intercambios comerciales a nivel internacional, base del libre mercado alimentado por la interconexión de las naciones, aunado a que la misma creación del BIRF se enfocaba al traslado rápido de mercancías en apoyo a los países devastados por la guerra ya que inclusive, una vez terminada esta, los mismos países necesitados de mercancías para subsistencia y reconstrucción recurrieron al comercio internacional como medio de obtención de las mercancías necesitadas, sin embargo, el tercer punto no tuvo un acuerdo inmediato con el cual se pudiera dar marcha adelante en su creación.

La propuesta de una organización que regulara el comercio internacional fue hecha por los Estados Unidos, que a pesar de haber sido parte del plan propuesto en las negociaciones de Bretton Woods no alcanzó suficiente relevancia sino hasta 1945;

Despite these divergent ideas on international trade, both sides initiated the talks as early as 1943, but the negotiations reached momentum only in 1945 when a document entitled "Proposals for Consideration by an Intergovernmental Conference on Trade and Employment" was released. This document contained a proposed charter for the International Trade Organization (ITO).²⁵

De este modo, con la primera reunión del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) se comenzaron las negociaciones de una organización que se encargase de la regulación del comercio a nivel mundial, dando inicio a una Conferencia Mundial sobre Comercio y Empleo. La idea de una organización que regulara el comercio a nivel internacional descansaba sobre distintos puntos que determinaban su función:

The ITO proposal rested on the following six principles: 1) trade liberalization should be encourage to increase the volume of international trade seen as a means for maintaining employment and benefiting economies of the countries around the world; 2) Private enterprise is rendered superior to potentially distortive government policies

²⁵ “A pesar de estas ideas divergentes sobre el comercio internacional, ambas partes iniciaron las conversaciones ya en 1943, pero las negociaciones llegaron a un impulso sólo en 1945, cuando un documento titulado "Propuestas para la consideración, en una Conferencia Intergubernamental sobre Comercio y Empleo" fue puesto en libertad. Este documento contenía una carta propuesta para la Organización Internacional de Comercio (OIC)” [Traducción Propia]. Citado por Lanoszka, Anna, *The World Trade Organization; Changing Dynamkics in the global Political Economy*, Lynne Rienner Publisers, United Kingom, 2009, p. 22.

as far as private enterprise can ensure the competitiveness, progress and efficiency of trade; 3) A multilateral trade system is considered superior to bilateral trade relations because, among other benefits, it "protects the weaker bargainer against the stronger one. It places emphasis on economic, not on politics."; 4) The principle of non-discrimination should guide all trade relations on a way that "Every nation should afford equal treatment to the commerce of all friendly states"; 5) Countries should be aware of a close connection between domestic economic policies (stabilization programs) and trade policy; 6) Countries should recognize the crucial importance of international consultation and cooperation.²⁶

Además se incluyó otro pilar fundamental que regiría a la organización, es el ahora llamado trato de Nación Más Favorecida (NMF); *The MFN simply means that once a particular state (a signatory to a treaty) grants a certain trade concession to another state (also a signatory of the same treaty), this concession is automatically given to every other signatory of the treaty.*²⁷ Con esto se pretendía disminuir los tratos diferenciados y ventajas proporcionadas entre naciones de manera bilateral o multilateral y que dejaban en desventaja al resto de las naciones en el momento que se quería comerciar, el tener un trato más justo y que sea apoyo de un libre mercado a nivel mundial se convirtieron en las bases del trato de NMF.

Precedida por sus reuniones preparatorias; en Londres 1946, se discutieron asuntos relativos a la congelación de preferencias comerciales para estar acorde al principio de nación más favorecida además de una progresiva reducción de tasas arancelarias y el uso de políticas restrictivas al comercio; en Ginebra 1947, se hizo un trabajo extensivo

²⁶ "La propuesta de ITO se basaba en los siguientes seis principios: 1) la liberalización del comercio, debería animar a aumentar el volumen del comercio internacional visto como un medio para mantener el empleo y beneficiar a las economías de los países de todo el mundo; 2) La empresa privada se vuelve superior a las políticas gubernamentales para evitar posibles falseamientos y que la empresa privada puede asegurar la competitividad, el progreso y la eficiencia del comercio; 3) Un sistema multilateral de comercio se considera superior a las relaciones comerciales bilaterales, ya que, entre otros beneficios ".Protege el negociador más débil contra el más fuerte; se hace hincapié en la economía, no en la política."; 4) El principio de no discriminación debe guiar todas las relaciones comerciales en un camino en el que "Cada nación debe dar un trato igual al comercio de todos los estados amigos"; 5) Los países deben ser conscientes de la estrecha relación entre las políticas económicas nacionales (programas de estabilización) y la política comercial; 6) Los países deben reconocer la importancia crucial de la consulta y la cooperación internacional " [Traducción Propia]. *Ibidem* p. 23.

²⁷ "NMF simplemente significa que una vez que un estado particular (signatario de un tratado) otorga una cierta concesión comercial a otro estado (también firmante del mismo tratado), esta concesión se da automáticamente a todos los demás signatarios del tratado." [Traducción Propia]. *Ídem*.

mediante el cual se quitaron y redujeron considerablemente cuotas arancelarias, y en La Habana 1948, concluyendo con la creación de La Carta de La Habana que establecía una Organización Internacional de Comercio (OIC), que se fundamentaba en 9 capítulos;

- 1) Propósitos y Objetivos
- 2) La ocupación y la Actividad Económica
- 3) Desarrollo Económico
- 4) Política Comercial
- 5) Prácticas Comerciales restrictivas
- 6) Acuerdos Internacionales sobre Productos
- 7) Estructura de la OIC
- 8) Solución de Diferencias
- 9) Disposiciones Generales.²⁸

A pesar del esfuerzo utilizado en la creación de una organización internacional que regulase el comercio, la firma del tratado final, La Carta de La Habana, nunca se llevó a cabo. La ambiciosa redacción de este por la cantidad de temas abarcados, así como muchas y diversas excepciones a cada uno de los temas tocados, como lo era la posibilidad de pertenecer sólo al GATT y no a la ITO, limitando los alcances de esta,²⁹ de tal manera que se creía, a final de cuentas, que la organización no tendría efecto alguno en el objetivo por el cuál fue planteada. Otro factor que determinó la no ratificación de la Carta de La Habana fue la decisión de Estados Unidos por no llevarla al congreso, con lo cual la mayoría de los países optaron por seguir los pasos de dicho país, [...] *the United States did not approve of it because the charter allowed for too much government intervention. Other countries pointed out its excessive exemptions that in effect nullified the idea about having a fundamental set of rules.*³⁰

²⁸ Díaz Mier, Miguel Ángel, *Del GATT a la Organización Mundial de Comercio*, Editorial Síntesis, España, 1996, p. 20-21.

²⁹ Valdéz, G., Edmundo, *El Gatt y la Carta de la Habana*, Bancomext, Año 1, Num. 3, Marzo 1951, p. 80, Recuperado 25 de septiembre de 2018 [En línea], en <http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/633/6/RCE5.pdf>

³⁰ "[...] Los Estados Unidos no estaban de acuerdo con la Carta porque permitía demasiada intervención gubernamental. Otros países señalaron sus exenciones excesivas que, en efecto, anulaban la idea de tener un conjunto de reglas fundamentales" [Traducción Propia]. Lanoszka, Anna, *The World Trade Organization; Changing Dynamkics in the global Political Economy*, Lynne Rienner Publisers, United Kingom, 2009, p. 25.

Sin embargo, para el momento en que La Carta de La Habana era rechazada por las naciones, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) estaba por entrar en vigor. Esto se debió a que las negociaciones para una organización internacional que regulara el comercio se llevaron a cabo en dos partes, por un lado, aquellas concernientes a la Organización Internacional de Comercio (OIC), por el otro una serie de reuniones técnicas llevadas a cabo en Lake Success, Nueva York 1947, siendo estas últimas reuniones en las que se llegó al acuerdo para el tratado legal ahora conocido como GATT³¹, con lo cual, se creó un acuerdo con carácter provisional en espera de la OIC cuya base era la [...] *suavización de los derechos arancelarios y de los obstáculos de toda clase al comercio [...] Era un simple acuerdo con una estructura institucional mínima, puesto que solo se preveía la celebración de conferencias entre los Estados y territorios miembros adecuadamente llamados Partes Contratantes.*³²

En este contexto, es así que: *Bajo dichos parámetros, el GATT inicia sus acciones en 1948 y encierra en su seno a 23 países miembros, de los cuales resaltan Estados Unidos, Japón, la Comunidad Europea junto con Cuba, Chile, Uruguay, Australia, la India y Yugoslavia.*³³ El GATT establece una serie de derechos y obligaciones a las partes, otorgando además ventajas a los miembros, como tal, da acceso a aquellos que pretenden integrarse al mismo, participación en las rondas de negociación con toma de decisiones, que consiste en un sistema de mínimos, es decir, una serie de discusiones hasta llegar a un punto de acuerdo entre las partes, y acceder a las concesiones negociadas, así como, verlas protegidas a través de un sistema de solución de diferencias. Además, dentro de las obligaciones podemos encontrar el adecuar políticas internas de tal manera que funcionen de acuerdo a aquellas negociadas dentro del GATT y/o proporcionar en todo caso las concesiones que emanan dentro del mismo.³⁴

³¹ Lanoszka, Anna, *The World Trade Organization; Changing Dynamics in the global Political Economy*, Lynne Rienner Publishers, United Kingdom, 2009, p. 27. - Citado

³² Díaz Mier, Miguel Ángel, *Del GATT a la Organización Mundial de Comercio*, Editorial Síntesis, España, 1996, p. 22-23.

³³ Witker Velásquez, Jorge Alberto, *Derecho del Comercio Exterior*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie: Doctrina Jurídica, Núm. 584, UNAM, p. 53.

³⁴ *Ibidem*, p. 25-26.

Podría decirse que el GATT pasó, de acuerdo con Miguel Ángel Díaz Mier, por una serie de etapas relacionadas con las rondas de negociación que definieron el desarrollo de las principales características del acuerdo, las cuáles son:

- **Etapas de Provisionalidad;** En esta etapa se llevaron a cabo las primeras 3 rondas de negociación con 35 partes contratantes, 23 fueron las originales, con el objeto de la creación e interpretación de las normas, las primeras derogaciones y excepciones de la norma, así como desarrollar el primer sistema de solución de controversias.
- **Etapas de Desarrollo;** se incrementa el número de partes contratantes, de las cuales mayoritariamente se integran naciones recién independientes, por lo cual la cuestión de las naciones en vías de desarrollo se comienza a plantear, con el nacimiento de la UNCTAD y el alcance de dichos países, existen avances importantes en la institucionalización del acuerdo con la creación del Consejo de Representantes, los Grupos de Trabajo, entre otros, mejora en el Sistema de Solución de Diferencias, así como un tema de gran importancia, la relación y forma de trabajo con el entonces Mercado Común Europeo.
- **Etapas de Madurez;** con la Ronda Tokio, se inicia la reglamentación de las medidas no arancelarias, así como una serie de acuerdos para combatir las deficiencias técnicas del sistema, sin embargo, se registraron críticas importantes para el funcionamiento de este, por lo cual se lanzó un programa de trabajo para la octava de las rondas del acuerdo, la Ronda Uruguay.
- **Etapas de Institucionalización;** se busca quitar el ámbito de provisionalidad al institucionalizar una organización que englobe distintos temas, crece las partes contratantes al tener un alcance mundial, crece al igual la extensión de temas tratados en el mismo, así como se busca la permanencia de los elementos clave como son la toma de decisiones por consenso, la solución de diferencias, entre otros.³⁵

³⁵ Díaz Mier, Miguel Ángel, *Del GATT a la Organización Mundial de Comercio*, Editorial Síntesis, España, 1996, p. 34-38.

Básicamente se buscó, a través de los principios del Acuerdo General, reducir las deficiencias del periodo interbélico, la transparencia y la no discriminación. Ambos principios dotan de una forma de prevención más justa al impedir medidas unilaterales sin forma de ser previstas, además de otorgar reglas iguales a todos los miembros, con sus muchas excepciones lo cual se convertiría en un punto de crítica al acuerdo, ya que una serie de normas orientadas a que sus miembros respetasen en todo momento la previsibilidad de sus acciones otorgando la libertad de tránsito de mercancías que eran exceptuados a través de ciertos mecanismos redactados en el mismo acuerdo, y su clara adaptación a las políticas que las naciones creadoras del acuerdo poseían, es decir, aquellas naciones desarrolladas, problema que tendría sus consecuencias más tarde con la incursión al acuerdo de naciones en vías de desarrollo y aquellas que estaban en una transición de economías centralmente planificadas al libre mercado. Sin embargo, el principio de Nación Más Favorecida tiene sus excepciones que rompen con los principios; para empezar el Artículo I deja la posibilidad de mantener políticas ya existentes incluso si son inconsistentes con el principio de NMF, aunque con el tiempo se ha ido limitando este recurso, y en segundo lugar, es la creación de bloques regionales que se rigen por separado en el Artículo XXIV y que son una excepción a la aplicación del principio, esta excepción [...] *was originally put in anticipation of the future European integration process that eventually led to the creation of the European Union.*³⁶

En cuanto a su estructura, el GATT, a pesar de ser concebido como un acuerdo, se le dotó con una serie de mecanismos de organización institucionalizada como son:

1. **Las Partes Contratantes:** se le dominó a Estados y territorios firmantes del acuerdo, de este modo, conforme su flujo comercial, por ejemplo, Hong Kong y Macao se convirtieron en Partes Contratantes, cosa que no pasaba en otras organizaciones internacionales al no tratarse de Estados reconocidos. Como procedimiento para acceder al mecanismo se tienen dos formas; por negociación con la cual se llega a un acuerdo derivado del original, estableciendo cláusulas

³⁶ "[...] Se puso originalmente en previsión de un futuro proceso de integración europea, que finalmente llevó a la creación de la Unión Europea." [Traducción Propia]. Lanoszka, Anna, *The World Trade Organization; Changing Dynamics in the global Political Economy*, Lynne Rienner Publishers, United Kingdom, 2009, p. 29.

específicas para la parte contratante, determinado de acuerdo a las necesidades y características de la misma y del resto de las partes, implementando rondas bilaterales armonizadas, es decir, negociando cláusulas en ámbitos que más concierten a una parte u otra a la vez, la segunda por presentación, es decir al crearse una nación independiente anteriormente siendo dirigida por otra.

Las partes contratantes tienen las competencias más importantes; A) Interpretar el Acuerdo General, B) Conceder derogaciones de las obligaciones, C) Verificar que las disposiciones del Acuerdo son observadas de manera correcta, D) Declarar compatibles con el Acuerdo las uniones aduaneras y zonas de libre comercio, E) Retirar concesiones, F) Organizar las reuniones multilaterales (rondas).

2. **El Consejo de Representantes:** al reunirse las partes contratantes una vez por periodos de tiempos largos (cada 2 años) se llegó a la solución de mantener una delegación permanente en Ginebra que se encargase de aquellas cuestiones importantes que surgían antes de que se llevase a cabo una reunión multilateral. Actualmente dicho Consejo tiene su homónimo en la OMC cuyos informes se llevan a cabo una vez cada año.
3. **Los Comités:** se crearon para tratar temas específicos que requerían atención de las partes quienes podían participar de manera abierta, para institucionalizarse de manera paulatina. Como ejemplo se encuentran el Comité de Restricciones a la Importación por Motivo de Balanza de Pagos, Comité de Comercio y Desarrollo, o los destinados a las rondas de negociación.
4. **Grupos de Trabajo:** con una estructura similar a los Comités, aunque su duración es menos prolongada, se creaban para examinar el proceso de adhesión de nuevas partes contratantes o para temas específicos en cuanto al cumplimiento de una obligación por una parte contratante, así como por asuntos primordiales (casos como medidas monetarias adoptadas por Italia, etc.).

- 5. La Secretaría:** bajo la dirección de un Director General, se encarga de auxiliar a las partes contratantes en sus tareas, así como, realizar funciones mediadoras y conciliadoras en procesos de solución de diferencias.³⁷

El sistema de solución de diferencias del Acuerdo General ha sido desde su origen parte importante del mismo, debido a que es el principal mecanismo con el cual se aseguraba el cumplimiento de las obligaciones acordadas, símbolo de garantía para las partes contratantes, a pesar de comenzar con un carácter de provisionalidad, por ende, la funcionalidad de este se podría calificar como tentativa, es decir, prueba y error de los mecanismos implementados en la solución de diferencias. Desde sus inicios la cuestión entre legalistas y pragmáticos se ha enmarcado ya que para los legalistas: *[...] las interpretaciones de las normas y el mantenimiento de criterios homogéneos constituirán elemento que habrán de aceptar todos los países [...] Para los segundos, para un nuevo caso o problema constituye un nuevo tema a resolver per se teniendo los precedentes la consideración de una simple referencia.*³⁸

Con el paso del tiempo el mecanismo de solución de diferencias ha evolucionado conforme a las necesidades que los miembros detectaban, así en un principio el mecanismo se llevaba a cabo directamente por las partes contratantes, con una reunión al año en la cual se tocaban aquellas controversias que requerían una solución, sin embargo, podría decirse que la única función era la de otorgar una opinión, ya que cada parte otorgaba su posición acerca del tema sin otorgar una postura uniforme que se debiera de respetar o seguir como resolución.

La evolución del mecanismo se da al crear paneles independientes encargados de dar resolución a los litigios que se presentasen dentro del acuerdo, esto con la finalidad de reducir el tiempo de resolución y dar más credibilidad a las respuestas otorgadas por el mismo.

³⁷ Díaz Mier, Miguel Ángel, *Del GATT a la Organización Mundial de Comercio*, Editorial Síntesis, España, 1996, p. 39-43.

³⁸ *Ibidem*, p. 45.

a) era ésta la que proponía un grupo de expertos que b) no podía incorporar representantes de las partes afectadas, las cuales c) al no estar presentes y en legítima defensa de sus intereses, pretendían se trabajase con una cierta formalización a través de la constancia oral y/o escrita de sus posiciones: pero d) eran los expertos los que proponían a las Partes Contratantes una recomendación que estas podían aceptar [...] o rechazar.³⁹

Con estas medidas se garantizaba la aplicación del acuerdo sin la intervención directa de los intereses de las partes, con lo que se aseguraba la justa interpretación de los hechos y del Acuerdo General.

La dinámica del Acuerdo fue cambiando conforme las rondas de negociación y la inclusión de nuevos miembros entre los que destacan los países en vías de desarrollo. Algunas de las modificaciones fueron hechas al mecanismo de solución de diferencias, por ejemplo, se implementó un procedimiento especial para países en vías de desarrollo por la petición de Argentina y Brasil, además el número de casos llevados al panel de solución de controversias aumentó considerablemente, lo cual refleja la efectividad del mismo, así como la confianza depositada en él por las Partes Contratantes.

Los aciertos y resultados con el uso del mecanismo son varios, entre los que se puede indicar son:

a) el predominio de los países desarrollados en el empleo del sistema, tanto en calidad de iniciadores como de demandados; b) la concentración de casos en varios artículos del Acuerdo General [...]; c) igualmente existe una tendencia a concentrarse en diferencias relativas a comercio de productos agrícolas, y d) existe un mayor uso por parte de Estados Unidos que por parte de la CE.⁴⁰

Por supuesto, el carácter de provisionalidad, así como la tendencia de “prueba y error” durante el desarrollo del mecanismo le trajo consigo una serie de críticas, entre algunas de sus lagunas podemos encontrar:

³⁹ *Ibidem*, p. 46.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 51.

- A) la excesiva complicación y casuismo del sistema [...]
- B) la duración del sistema (como promedio, superior a los dos años) y las dificultades para que los agentes económicos tengan acceso al mismo [...]
- C) el distinto grado de presión que pueden aplicar a las naciones [...] son las grandes potencias las que mayor capacidad tienen en ese orden. Por ello, paradójicamente, es a los países de menor peso a quienes más interesa contar con un sistema más ajustado a las normas, y
- D) la escasa importancia concedida a los mecanismos de vigilancia.⁴¹

Debido a que el GATT se planteó como un mecanismo anterior a la OIC, el Acuerdo General sufría de algunos problemas y carencias en sí mismo. En primer lugar, su carácter de provisional dejaba poco campo de acción al momento de interpretar normas, ya que no se contaba con un mecanismo que se encargara tanto de dictar como de hacer cumplir de manera más estricta las resoluciones brindadas por el mismo, por lo cual, el seguir una resolución dictaminada se convertía en una decisión unilateral a voluntad del Estado sin alguna repercusión; *The Havana Charter contained specific provisions (Chapter VIII) that provided the ITO with a mechanism for insuring that dispute settlement decisions and interpretations would be a legally binding. Since the ITO failed, GATT had no such authority.*⁴²

La segunda debilidad del GATT fue su corto alcance en los temas tratados. El Acuerdo General representó el mínimo necesario para que las partes lo pudiesen aceptar, es decir, poco más de un capítulo (solo el Capítulo IV sobre Política Comercial), mientras que la Carta de La Habana contenía 9 capítulos con 109 artículos, lo cual, representó un problema al no tener campo de acción suficiente en temas concernientes a asuntos específicos. Un ejemplo de ello es la cláusula de reciprocidad, que otorgaba la posibilidad de que si un miembro otorgaba una serie de concesiones a otro, éstas debían ser

⁴¹ *Ibidem*, p. 52.

⁴² "La Carta de La Habana contenía disposiciones específicas (Capítulo VIII) que proporcionó el OIC con un mecanismo para asegurar que las decisiones e interpretaciones del mecanismo de solución de controversias serían jurídicamente vinculantes. Dado que la OIC falló, el GATT no tenía tal autoridad" [Traducción Propia]. Lanoszka, Anna, *The World Trade Organization; Changing Dynamics in the global Political Economy*, Lynne Rienner Publishers, United Kingdom, 2009, p. 26.

repartidas de igual manera al resto de los miembros para mantener el equilibrio, todo bajo una base legal: A pesar de no tener un artículo como tal que guiase la organización, la esencia del mismo fue tomada como un principio rector de la organización, sin embargo el hecho de no tener un sustento legal trajo consigo diversos inconvenientes para que se respetara, sobre todo con las diferencias entre países desarrollados y en desarrollo.⁴³

Otro punto en el cual se dejaba sin campo de acción era el alcance con el cual contaba el Acuerdo General al dictaminarse la orientación que debía guiar al comercio. En un principio la OIC tenía la facultad de orientar no solo a los países, sino también a las empresas que operaban en los mismos; esto con el fin de mantener un ambiente sin monopolios que centraran el mercado nacional. *Under GATT only governments would be subject to international regulation, not private business. In a similar fashion, GATT would be silent about the application of labor standards and the ability of countries to suspend their obligations to pursue their developmental objectives.*⁴⁴ Sin embargo, ya que la Carta de La Habana nunca entró en vigor la respuesta a acciones de esta índole quedó mermada.

Por último, uno de los problemas más graves fue la falta de una guía adecuada para la toma de decisiones. La OIC tenía un sistema más sofisticado del tema que consistía en tener un representante de cada miembro el cual poseía un voto, un Cuerpo Ejecutivo Independiente de 18 miembros elegidos por la conferencia, así como, una Comisión que se encargara de asuntos propios de la organización que requiriesen especial atención. Al no llevarse a cabo la OIC, no se llegó a un marco institucional que rigiera todo el proceso y al acuerdo en si, por lo que su estatus de provisional no pudo ser superado sino hasta la creación formal de la Organización Mundial de Comercio en 1995.⁴⁵ Es por esta razón que se llamó a los miembros participantes del Acuerdo General como “Partes Contratantes”.

⁴³ *Ibidem*, p. 26-27.

⁴⁴ "En el GATT sólo los gobiernos estarían sujetos a la regulación internacional, no la empresa privada. De un modo similar, el GATT sería silenciado acerca de la aplicación de las normas laborales y la capacidad de los países para suspender sus obligaciones para perseguir sus objetivos de desarrollo" [Traducción Propia]. *Ibidem*, p. 27.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 27-28.

A lo largo de la existencia del GATT, y tomando en cuenta los principios ya dichos, nos podemos encontrar con grandes avances y logros alcanzados por él; por una parte, la simplificación del comercio relativo a los procedimientos del comercio internacional, reducir los aranceles que en su momento significaban la mayor barrera comercial a nivel mundial, ello trajo consigo un flujo comercial más grande, alimentado por la interconexión de los países que necesitaban cada vez más el llevar sus productos a territorios extranjeros, que varían entre el 18% y el 69% para productos industriales.⁴⁶

Sin embargo, no se puede descartar el hecho de que, así como se obtuvo la disminución arancelaria, también se tuvieron grandes críticas; *Por un lado, se producirían en el dominio arancelario toda clase de excepciones a que nos hemos referido [...] Por otro lado, la experiencia ha mostrado que se han registrado en el mundo la aparición de formas de protección a las inicialmente consideradas [...].*⁴⁷ Así, las excepciones, por ejemplo, a los acuerdos regionales se convierten en hechos contradictorios a los perseguidos por los principios del GATT, además, el surgimiento de nuevas formas de proteccionismo con las llamadas barreras técnicas al comercio comenzaron su auge al no estar reguladas por el Acuerdo General.

Además, se encontraron sectores en los cuales tanto la reducción arancelaria como otras formas de protección a los mismos tuvieron prácticamente un nulo avance, como lo es el sector agrícola y pesquero al tratarse de sectores sensibles para todas las partes. Por otro lado, se mostró una clara ineficiencia en cuanto a temas específicos de los países en desarrollo ya que, como se ha mencionado anteriormente, temas especialmente importantes para estas naciones no estuvieron sobre la mesa de negociación al momento de la creación del Acuerdo General; se debe recordar que el mismo fue redactado esencialmente por y para naciones desarrolladas.

A pesar de las críticas ya dichas, el avance en los procedimientos de negociación y solución de controversias comerciales a nivel internacional es indudable, los avances

⁴⁶ Zapata Martí, Ricardo, Gabriele, Alberto, *La Conclusión de la Ronda Uruguay; Resultados e Implicaciones*, Bancomext, 1994, p. 525, en <http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/360/15/RCE17.pdf>

⁴⁷ Díaz Mier, Miguel Ángel, *Del GATT a la Organización Mundial de Comercio*, Editorial Síntesis, España, 1996, p. 80.

generados por el mismo continúan en esencia en la OMC, resumiéndose además a) *en efecto, GATT no es sinónimo de comercio libre, sino de comercio “más libre”, y eso si más transparente, y b) que son, en definitiva, una vez más, las Partes Contratantes las responsables de su efectividad.*⁴⁸

⁴⁸ Lanoszka, Anna, *The World Trade Organization; Changing Dynamkics in the global Political Economy*, Lynne Rienner Publisers, United Kingom, 2009, p. 85

1.2. La Ronda de Uruguay y la Creación de la Organización.

Desde su establecimiento, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio buscó la forma con la cual las partes contratantes pudieran discutir y establecer los temas pertinentes tratados en el mismo, partiendo desde la lógica de negociación de aranceles de manera directa, es decir, reducción uno a uno (producto) y miembro a miembro (Estados), por lo cual la forma en la que se resolvió el tema de las negociaciones y de los temas abarcados en general fue el establecimiento de reuniones multilaterales con la participación de todos los miembros signatarios del Acuerdo General, las cuales recibieron la denominación de Rondas de Negociación provistas por el mismo GATT.

En ese orden de ideas, hasta la fecha se han llevado a cabo ocho rondas de negociación, siendo las primeras cinco de ellas de manera “Paralela”, es decir, Estado a Estado en la negociación de reducción arancelaria producto por producto; [...] *la primera celebrada en Ginebra en 1947, la segunda en Annecy en 1949; la tercera en Torquay en 1950-1951, la cuarta en Ginebra en 1955-1956, la quinta llamada Ronda Dillon se celebró en Ginebra en el periodo 1960-1961.*⁴⁹ La Ronda Kennedy, sexta ronda llevada a cabo y finalizada en 1967, fue la primera en abarcar no solo un gran número de reducciones arancelarias y bajar los derechos arancelarios de hasta un 50%, sino que, a la vez, fue la iniciadora de negociaciones multilaterales con acuerdos consolidados, las reducciones se dieron a todos los Estados miembros.⁵⁰

Cabe recalcar que los Estados participantes en las rondas pasaron de 23 en 1947 a 99 durante la Ronda Tokio (1973) debido a que las necesidades a cubrir se incrementaban, y con ello, los temas abarcados en las mismas, así como, su complejidad, por lo cual desde la Ronda Kennedy (1967) temas más allá de los relacionados con los aranceles fueron abriéndose paso en las negociaciones, en el tema arancelario se presentaron dos rumbos a seguir; por un lado, la consolidación de las reducciones, por otro, la reducción de los derechos arancelarios.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 114.

⁵⁰ Lanoszka, Anna, *The World Trade Organization; Changing Dynamics in the global Political Economy*, Lynne Rienner Publishers, United Kingdom, 2009, p. 32.

Los avances más significativos llevados a cabo durante las rondas suponían un avance en el comercio internacional, así en la primer ronda en Ginebra 1947, se llevaron a cabo consolidaciones de alrededor de 45,000 productos, cubriendo aproximadamente diez millones de dólares en el comercio mundial y se reducían los derechos arancelarios de 40%-45% a 13%; la Ronda Annecy trajo consigo 5,000 consolidaciones nuevas; Torquay brindó la reducción de alrededor de 25% de los derechos consolidados en las dos rondas anteriores; mientras que en Ginebra 1956 se llegó a 2,500 millones de dólares en la reducción arancelaria.⁵¹

La Ronda Dillon trajo consigo una serie de cambios importantes para las reuniones multilaterales a partir de ese momento; por un lado, el contexto del comercio mundial que se había expandido de 93 miles de millones de dólares en 1955 a 237 miles de millones de dólares en 1968, además de incorporar un incremento enorme de productos comercializados a nivel mundial; por otro lado, la incorporación del Mercado Común Europeo, que por primera vez negociaba como una sola parte contratante del Acuerdo General, propició, a su vez, una negociación interna para la consolidación de acuerdos en materia arancelaria por parte de los miembros del Mercado Común.⁵²

La Ronda Kennedy, por su parte, significó en primera instancia la negociación de diferencias entre la CEE (Comunidad de Estados Europeos) y Estados Unidos ya que justo en esos años la CEE, en su conjunto, representaba la mayor parte del comercio mundial, por lo cual, la negociación de reducción arancelaria giraba en torno a los intereses de estas dos potencias cuyo enfoque era muy distinto entre sí. Las discusiones entre países cuya comercialización giraba en torno a productos industrializados y aquellos quienes giraba en torno a productos agrícolas comenzaba, puesto que se discutía el hecho de no reducir derechos arancelarios a productos industrializados si los agrícolas no tenían avance alguno en la materia; por último, se tocaron por primera vez temas no arancelarios, con la creación de un memorándum para los cereales y estableciendo el primer acuerdo para la aplicación del Artículo VI del GATT (primer

⁵¹ Díaz Mier, Miguel Ángel, *Del GATT a la Organización Mundial de Comercio*, Editorial Síntesis, España, 1996, p. 117.

⁵² *Ibidem*, p. 118-119.

Código Antidumping) con la intención de ajustar las políticas internas de los miembros en normas antidumping para tener una mayor uniformidad y certeza.⁵³

A pesar de las reformas aplicadas con la Ronda Kennedy, muchos miembros quedaron insatisfechos con los avances logrados, sobre todo los países en vías de desarrollo en cuanto a las reducciones arancelarias establecidas, además de un descontento generalizado en cuanto a medidas no arancelarias se refieren debido a que los esfuerzos realizados para liberalizar el comercio con la reducción arancelaria se veía frenado con las medidas no arancelarias cada vez más usadas por los miembros, tomando en cuenta la evolución continua del comercio internacional tanto en volumen como en diversidad, una nueva ronda de negociaciones se tomaba como necesaria para afrontar el panorama internacional.

Con el escenario planteado, se tomó la decisión de formular un catálogo de temas que se debían retomar en las negociaciones, entre los que se encuentran:

- a) Participación del Estado en el comercio.
- b) Formalidades aduaneras y administrativas a la importación.
- c) Normas.
- d) Limitaciones específicas.
- e) Imposiciones a la importación.

La aprobación del catálogo guía con el cual se llevarían a cabo las negociaciones, dando prioridad a puntos de vital importancia como eran el trato a países en vías de desarrollo y la relación entre el comercio y la estabilidad monetaria, por lo cual, se plantearon como objetivos mediante la Declaración de Tokio en 1973; 1) Conseguir la expansión y la liberalización cada vez mayor del comercio mundial y la elevación del nivel de vida y del bienestar de la humanidad; 2) Asegurar beneficios adicionales para el comercio internacional de los países en desarrollo.

⁵³ *Ibidem* p. 120.

Las materias que guiarían la ronda de negociaciones y que darían pie a los resultados obtenidos fueron:

- i. Negociación sobre aranceles con fórmulas generalizadas.
- ii. Restricción o eliminación de las medidas no arancelarias, sometiéndolas a disciplinas internacionales.
- iii. Reducción o eliminación de los obstáculos al comercio en sectores seleccionados (enfoque sectorial).
- iv. Adecuación del sistema multilateral de salvaguardias.
- v. Negociación específica para el sector agropecuario.
- vi. Productos tropicales.⁵⁴

Los resultados de la Ronda Tokio se podrían calificar de decisivas para el planteamiento de la siguiente ronda en orden cronológico e importancia, la Ronda Uruguay, puesto que de los convenios obtenidos se tomaron las bases para esta. En materia arancelaria la reducción fue considerable sobre todo para los Estados Unidos, Japón y las Comunidades Europeas, sin embargo, cabe resaltar que la mayor reducción se da en productos ya transformados, cuyo arancel de igual manera es mayor, para materias primas la reducción fue casi nula. Además, la armonización no se llevó a cabo debido a que sectores considerados “sensibles” fueron prácticamente excluidos de las negociaciones, como lo son los textiles, siderúrgicos, calzado, entre otros.

Año	Lugar	Temas Abarcados	Países Miembro
1947	Ginebra	Aranceles	23
1949	Annecy	Aranceles	13
1951	Torquay	Aranceles	28
1956	Ginebra	Aranceles	26
1960-1961	Ginebra (Ronda Dillon)	Aranceles	26

⁵⁴ *Ibidem*, p. 121-124.

1964-1967	Ginebra (Ronda Kennedy)	Aranceles y medidas antidumping	62
1973-1979	Ginebra (Ronda de Tokio)	Aranceles, medidas no arancelarias y acuerdos relativos al marco jurídico	102
1986-1994	Ginebra (Ronda Uruguay)	Aranceles, medidas no arancelarias, normas, servicios, propiedad intelectual, solución de diferencias, textiles, agricultura, creación de la OMC, etc.	123

Fuente: OMC, *Los años del GATT: de La Habana a Marrakech*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 8 de mayo de 2018 [En Línea], en https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact4_s.htm

Uno de los mayores avances obtenidos en esta ronda se da en el campo de los Acuerdos en materias no arancelarias, su creación se dio a través de un Comité *ad hoc* encargado de las negociaciones dentro de los mismos, que más adelante se tomarían como base en la creación de la OMC y sus Acuerdos. Los distintos campos tocados en estos acuerdos se refieren a:

- **Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (conocido como el Código de Valoración en Aduana);** [...] establecer un sistema equitativo, uniforme y neutral para la valoración de mercancías a efectos aduaneros; un sistema que corresponda a realidades comerciales y que prohíba el empleo de valores en aduana arbitrarios o ficticios.
- **Acuerdo sobre compras del sector público;** [...] conseguir una mayor competencia internacional en el sector de las compras del sector público [...] Lo que se persigue es lograr una mayor transparencia de las leyes, reglamentos, procedimientos y prácticas relativos a las compras del sector público, y velar por que con ellos no se proteja a los productos o proveedores nacionales ni se discrimine entre los productos o suministradores extranjeros.
- **Acuerdo sobre procedimientos para el trámite de licencias para la importación;** [...] se reconoce que los procedimientos pueden tener usos aceptables, pero que también pueden utilizarse indebidamente con el objeto

de entorpecer el comercio internacional. Los gobiernos que pasen a ser parte de este Acuerdo se comprometerán a simplificar sus procedimientos para el trámite de licencias de importación y a administrarlos de manera neutral y equitativa.

- **Acuerdo sobre la interpretación y Aplicación de los artículos VI, XVI y XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (Código sobre subvenciones y derechos compensatorios);** [...] el empleo de subvenciones por parte de cualquier signatario no perjudique los intereses comerciales de otro, y porque las medidas compensatorias no dificulten injustificadamente el comercio internacional. A estos efectos, se establece en el Código un marco convenido de derechos y obligaciones referentes a dichas medidas, y un mecanismo internacional de vigilancia y solución de diferencias.
- **Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Código de normalización);** [...] la adopción de reglamentos técnicos o normas por los gobiernos u otros órganos ya sea por razones de seguridad, salud, protección de los consumidores o del medio ambiente, o por otros fines, no crea obstáculos innecesarios al comercio.⁵⁵
- **Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI (Código Antidumping);** [...] El Acuerdo establece como instrumento institucional el Comité de Prácticas Antidumping. A las funciones tradicionales se añade la de ser informado por las Partes de todas las medidas antidumping que cada una de ellas adopte. Fomentará el uso de consultas como forma de solucionar las diferencias posibles, pero también según el procedimiento habitual del GATT, se podrán establecer paneles.⁵⁶

Los avances en los temas anteriormente citados con los Acuerdos creados tuvieron su lado positivo y negativo. La adecuación del Acuerdo General a la dinámica comercial vivida en los años 80 del siglo pasado dio como resultado el trascender de la reducción arancelaria a otros campos que afectaban al comercio internacional, la regulación de

⁵⁵ Comercio Exterior, *Los Acuerdos Multilaterales Concretados en la "Ronda" de Tokio*. Gatt, Bancomext, 1979, p. 693 – 697, Recuperado 12 de Mayo de 2017 [En línea], en <http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/432/10/RCE10.pdf>.

⁵⁶ Díaz Mier, Miguel Ángel, *Del GATT a la Organización Mundial de Comercio*, Editorial Síntesis, España, 1996, p. 146.

prácticas no arancelarias abre paso a una regulación más equilibrada de algún modo; *The Tokyo Round made progress when it came to strengthening rules and expanding the scope of its influence to new trade issues. However, the Tokyo Round also fragmented the system by allowing countries to opt out from its newly negotiated agreements (codes).*⁵⁷ Sin embargo, esta regulación se vio mermada al hacer de dichos acuerdos algo opcional, es decir, aquellos miembros que quisiesen formar parte de los mismos podrían serlo, sin alguna repercusión al declinar el ser parte; *Most developed countries joined all the codes but developing countries would only join one or two of them. Limited participation of developing countries in the Tokyo Round weakened the system.*⁵⁸

La dinámica comercial de los años 80 del siglo pasado, posteriores a la Ronda Tokio, registró una serie de cambios importantes; las vías de comunicación tradicionales como el correo y el teléfono habían dado paso a nuevas formas de comunicación más rápidas y completas, el advenimiento de multinacionales a nivel mundial modificaba, por su parte, la forma clásica en que se realizaba el comercio internacional, la integración de las economías producto de la globalización se remarcaba cada vez más desde la crisis petrolera de 1973, los sectores de las nuevas tecnologías crecía cada vez más rápido en el comercio internacional a diferencia de los sectores tradicionales, con esto las marcas representativas crecían a nivel mundial, y con ello las falsificaciones.

La insatisfacción producida por los pocos logros obtenidos con la Ronda Tokio en cuanto a medidas no arancelarias, al inexistente alcance de los objetivos planeados al comienzo de la misma, la fragmentación derivada de la participación opcional en los Acuerdos creados, la liberalización desigual en cuanto a productos se refiere con grandes disminuciones arancelarias para productos industrializados y nulos para productos agrícolas, la falta de concesiones a sectores importantes para países en desarrollo como lo son los productos tropicales, el concluir las rondas de negociación sin llegar a acuerdos

⁵⁷ “La Ronda de Tokio avanzó a la hora de reforzar las normas y ampliar el alcance de su influencia para las nuevas cuestiones comerciales. Sin embargo, la Ronda de Tokio también fragmenta el sistema permitiendo a los países optar hacia fuera de sus acuerdos recientemente negociados (códigos)” [Traducción Propia]. Lanoszka, Anna, *The World Trade Organization; Changing Dynamics in the global Political Economy*, Lynne Rienner Publishers, United Kingdom, 2009, p. 33.

⁵⁸ “La mayoría de los países desarrollados se unieron todos los códigos, pero los países en desarrollo sólo se unirían a uno o dos de ellos. La participación limitada de los países en desarrollo en la Ronda Tokio debilitó el sistema” [Traducción Propia]. *Ibidem*, p. 33.

y compromisos concretos sino generalidades, la cuestión de los derechos de propiedad intelectual y falsificaciones promovía a los gobiernos a optar por una nueva serie de negociaciones que corrigieran las insatisfacciones emanadas de la Ronda Tokio.

Por otro lado, la comunidad académica proponía como temas centrales la mejora en la transparencia de políticas comerciales de los miembros, valorar aquellas prácticas adoptadas que suponían una violación a las reglas pactadas, reforzar las normas en cuanto a subvenciones y vigilar los abusos por los acuerdos regionales, mejorar las reglas en cuanto a comercio de productos agrarios, mejores mecanismos para integrar a países en desarrollo, el flujo comercial directamente relacionado con el problema de la deuda y el aumento de flujos financieros; todo esto fomentando la celebración de una nueva ronda de negociaciones que diera pie a integrar las ideas brindadas.⁵⁹

Debido al panorama descrito, las partes conscientes de la insuficiencia obtenida de la Ronda Tokio prepararon en 1982, apenas dos años y medio de la finalización de la anterior ronda de negociaciones y en su plena aplicación, cuya declaración trajo consigo los puntos que las partes habrían de abarcar para contrarrestar los sentimientos de insatisfacción producidos con anterioridad, *La declaración supuso una reafirmación de la confianza en el GATT y en sus principios y un compromiso moral de aplicar sus reglas y procurar que el GATT constituyese el foro permanente para la negociación y consulta sobre estos temas.*⁶⁰

Así, los puntos más importantes abarcados en esta declaración fueron:

- a) **Materias relacionadas con sectores específicos:** debido a la insuficiencia obtenida en cuanto a negociaciones en materia agraria, productos tropicales, mercancías falsificadas, entre otros.
- b) **Materias relacionadas con disciplinas del GATT;** se tocan temas referentes a salvaguardias, solución de diferencias, países en desarrollo y acuerdos regionales.

⁵⁹ Díaz Mier, Miguel Ángel, *Del GATT a la Organización Mundial de Comercio*, Editorial Síntesis, España, 1996, p. 160 – 166.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 167.

- c) **Cuestiones relativas al acceso a los mercados;** aranceles, restricciones cuantitativas y medidas no arancelarias.
- d) **Otras cuestiones;** reajuste estructural, política comercial, tipo de cambio y sus fluctuaciones, normas de origen.⁶¹

*Las semillas de la Ronda Uruguay se sembraron en noviembre de 1982 en una Reunión Ministerial celebrada por los miembros del GATT en Ginebra [...] el programa de trabajo convenido por los ministros sirvió de base a lo que iba a convertirse en el programa de las negociaciones de la Ronda Uruguay.*⁶² Como puede observarse gran parte de los reclamos, críticas y sugerencias hechas al Acuerdo General ulterior a la Ronda Tokio, son recogidas y compiladas en una serie de temas a negociar, en términos generales, con lo que se abre la puerta a opciones brindadas no solo a los gobiernos de las partes, sino a su vez al sector académico, planeados a realizarse en un plazo de dos años.

Es así que en septiembre de 1986, se inició formalmente la Ronda Uruguay con la Declaración de Punta del Este; *Sus principales objetivos fueron lograr una mayor liberalización del comercio mundial, actualizar y reforzar las normas del GATT y extender su ámbito de aplicación a nuevas áreas del comercio internacional, como la agricultura, los textiles, las medidas de inversión, los servicios y la propiedad intelectual, por lo que se convirtió en la ronda más ambiciosa en la historia del GATT.*⁶³ Cuatro años después de la reunión ministerial de Ginebra, las negociaciones comenzaron su curso. Así se tomó los siguientes puntos principales: 1) que la comprensión se extendiera a todas las partes, es decir, incluir todas las cuestiones en que los miembros tuvieran interés, y 2) dar mayor peso a aquellos aspectos no resueltos en rondas anteriores, fortaleciendo el papel del GATT y adecuándolo a las nuevas realidades.

Previo a la declaración hecha en Punta del Este se debe tomar en cuenta los puntos de vista encontrados al momento de realizar la misma declaración. Tal y como se ha descrito anteriormente, las necesidades y prioridades de países en desarrollo eran contrarias a

⁶¹ *Ibidem*, p. 168.

⁶² World Trade Organization, *Entender la OMC: Información Básica. La Ronda Uruguay*, en https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact5_s.htm

⁶³ Witker Velásquez, Jorge Alberto, *Derecho del Comercio Exterior*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie: Doctrina Jurídica, Núm. 584, UNAM, p. 62.

aquellas de los países desarrollados, basta mencionar, como ejemplo, las cuestiones referentes a las falsificaciones y derechos de propiedad intelectual impulsados por los países desarrollados, así como, la cuestión arancelaria para productos agrarios y tropicales para los países en desarrollo, con lo cual, la negociación previa fue determinante en los objetivos que la nueva ronda de negociación debía tomar en cuenta a lo largo de las discusiones.

Aquí es importante notar la participación más activa de los países en vías de desarrollo, los cuales a partir de este punto comenzaron a tomar un mayor protagonismo de negociaciones internacionales como esta y su relevancia fue tal que las adecuaciones a su realidad comercial debieron ser tomadas en cuenta, no sólo quedándose ahí, sino que su participación activa en el uso de los mismo mecanismos planteados para ellos fue más notoria, lo cual dota de mayor credibilidad a la creación de una organización internacional pensada para las condiciones de todos sus miembros.

De este modo, se propusieron con la Declaración los siguientes objetivos:

- I. **Liberalización y expansión del comercio mundial:** Constituye esta definición la razón de ser más característica del GATT y el constante de su actuación a lo largo de la historia [...] a) la liberalización y expansión debían aprovechar a todos los países, si bien deberían hacerlo de modo especial para los países en desarrollo; b) que se pretende conseguirla a través de una mejora en el acceso a los mercados, la cual incluiría, entre otras técnicas, la reducción y la eliminación de los aranceles, de las restricciones cuantitativas y de otras medidas y obstáculos no arancelarios [...]
- II. **Reforzar el papel del GATT:** Uno de los temas [...] es la crisis del GATT, puesta de manifiesto en los años setenta. Se habían cuestionado sus principios, sus técnicas de trabajo, y, en definitiva, su capacidad de dar respuesta a las nuevas situaciones de la economía y el comercio mundiales [...] la afirmación inicial de la Declaración tiene por parte de las Partes Contratantes un valor especial respecto a su deseo de contribuir a la mejora del sistema multilateral de comercio [...] por primera vez en la historia de las negociaciones, se introducirían criterios de eficacia y de mayor exigibilidad de las normas del GATT; lo que supone, evidentemente que los participantes

reconocían el predominio de lo reglado y pactado internacionalmente sobre la búsqueda de soluciones individuales [...]

- III. **Mejorar la capacidad de respuesta del GATT al entorno:** [...] la lentitud de respuestas del GATT a las modificaciones que se registran, más o menos rápidamente, en el entorno económico, especialmente notables en lo que se refiere a los actores de las políticas comerciales y a las formas en que sus acciones podían afectar a los intercambios. Resultaba, en consecuencia, necesario que las partes realizaran una afirmación en ese orden, pero también dotar al GATT de los medios necesarios para ello [...] encontramos aquí dos aspectos; a) uno de previsión, de mejorar la alerta del sistema ante los cambios que se registraran fuera de él, y b) otro de reacción ante las situaciones que se hayan manifestado.
- IV. **Fortalecer la coordinación del GATT con otras organizaciones internacionales:** la Declaración de Punta del Este pone de manifiesto algunas situaciones específicas que parecen exigir una coordinación mayor entre las instituciones económicas de alcance universal. En efecto, la Declaración se refiere: a) a la importancia del comercio de productos de alta tecnología; b) a las dificultades de los mercados de productos básicos, y c) a la capacidad de los países endeudados para hacer frente a sus obligaciones financieras.
- V. **Estimular la cooperación como solución a los problemas del comercio:**[...] la Declaración de Punta del Este se refiere al fomento de acciones convergentes a niveles nacional e internacional para conseguir; a) el fortalecimiento de la interrelación entre las políticas comerciales y otras políticas económicas que afectan de modo primordial al empleo y al crecimiento; b) una mejora del funcionamiento del sistema monetario internacional, y c) un flujo de recursos de inversión financieros y reales hacia los países en desarrollo.⁶⁴

Se planeó la Ronda Uruguay con una duración de 4 años, es decir hasta 1990, esto debido a que como se vio en rondas anteriores el tiempo invertido en cada una de ellas tendía a prolongarse en demasía que complicaban las negociaciones, como lo sucedido

⁶⁴ Díaz Mier, Miguel Ángel, *Del GATT a la Organización Mundial de Comercio*, Editorial Síntesis, España, 1996, p. 175 – 179.

en la Ronda Tokio, por lo cual, se consideró que determinar un periodo de tiempo además de un intervalo después de 2 años en el cual se analizarían los resultados alcanzados hasta la mitad de las negociaciones, [...] *en diciembre de 1988, los Ministros se reunieron nuevamente en Montreal (Canadá) para llevar a cabo lo que debía ser una evaluación de los progresos al promediar la ronda [...] pero las conversaciones se estancaron, situación que no pudo ser resuelta hasta que los funcionarios se reunieron con mayor tranquilidad en Ginebra en el mes de abril siguiente.*⁶⁵

Dentro de los temas analizadas con resultados iniciales se encontraban las accesiones a mercados de productos tropicales, un sistema de solución de diferencias armonizado, examen de políticas comerciales, sin embargo, las negociaciones se complicaron al llegar a los tópicos sensibles a lo largo de pasadas negociaciones; *Se suponía que la Ronda finalizaría cuando los Ministros se reunieran una vez más en Bruselas, en diciembre de 1990. Pero los ministros no se pusieron de acuerdo sobre la manera de reformar el comercio de productos agropecuarios y decidieron prorrogar las negociaciones.*⁶⁶

Como puede observarse, a pesar de la cantidad de temas abarcados y las reformas planeadas para los mismos, el tema de la provisionalidad del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, *As the negotiations commenced, the creation of a formal organization was not part of the initial agenda of the Uruguay Round. The WTO was proposed for the first time by the Canadian delegation in April 1990, but it would not be until almost two years later when this idea was earnestly pursued.*⁶⁷ Tomando en cuenta las dificultades producidas dentro de las negociaciones a partir de 1988, el futuro de la Ronda Uruguay parecía aún más sombrío que la propia Ronda Tokio, con problemas en casi todos los comités encargados de cada uno de los temas abarcados.

⁶⁵ OMC, *Entender la OMC: Información Básica. La Ronda Uruguay*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 13 de mayo de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact5_s.htm

⁶⁶ *Ídem.*

⁶⁷ "A medida que las negociaciones comenzaron, la creación de una organización formal no formaba parte de la agenda inicial de la Ronda Uruguay. La OMC fue propuesto por primera vez por la delegación de Canadá en abril de 1990, pero no sería hasta casi dos años después cuando esta idea fue perseguida intensamente" [Traducción Propia]. Lanoszka, Anna, *The World Trade Organization; Changing Dynamkics in the global Political Economy*, Lynne Rienner Publisers, United Kingom, 2009, p. 34.

En noviembre de 1992 los Estados Unidos y la UE resolvieron la mayoría de sus diferencias en materia de agricultura mediante un acuerdo denominado informalmente el *Acuerdo de Blair House*. En julio de 1993 la Cuadrilateral (los Estados Unidos, la UE, el Japón y el Canadá) anunciaron importantes progresos en las negociaciones sobre aranceles y cuestiones conexas. Hubo de llegar al 15 de diciembre de 1993 para que quedaran finalmente resueltas todas las cuestiones y concluidas las negociaciones sobre el acceso a mercados de bienes y servicios. El 15 de abril de 1994 los Ministros de la mayoría de los 123 gobiernos participantes firmaron el Acuerdo en una reunión celebrada en Marrakech (Marruecos).⁶⁸

El Acta de Marrakech trajo consigo los cambios más grandes e importantes dentro del comercio internacional, debido a las reformas realizadas en temas específicos, acceso a mercados de bienes, y la propia estructura del GATT, dejando de lado su halo de provisionalidad para convertirse en una organización que daba lugar a garantías para las partes; *The Uruguay Round would never have been concluded and signed off by so many countries if it were not for the decisión to create a formal WTO [...] developing countries as a group decided to stay within the system because of the guaranties of equal access to the main decisionmaking bodies of the WTO.*⁶⁹

Este cambio fue de gran importancia dentro del ámbito del comercio internacional, ya que el crear una organización internacional que ofreciera una equidad en cuanto a temas comerciales se refiere fue un avance enorme, quitando aquella etapa en la que sólo los aranceles eran tomados en cuenta, agregando medidas más eficientes para la dinámica que la globalización trajo consigo, la inclusión de naciones en vías de desarrollo y una legislación especial para una economía en crecimiento como la suya hizo que más miembros se adhirieran y confiaran en la organización, con lo cual su credibilidad y estatus internacional se vio en aumento, a su vez, dando la pauta a regulaciones que

⁶⁸ OMC, *Entender la OMC: Información Básica. La Ronda Uruguay*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 16 de mayo de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact5_s.htm

⁶⁹ "La Ronda Uruguay nunca habría sido concluida y firmado por muchos países, si no fuera por la decisión de crear una formal OMC [...] los países en desarrollo como grupo decidieron permanecer dentro del sistema debido a las garantías de igualdad de acceso a los principales organismos de toma de decisión de la OMC " [Traducción Propia] Lanoszka, Anna, *The World Trade Organization; Changing Dynamkics in the global Political Economy*, Lynne Rienner Publisers, United Kingom, 2009, p. 37.

permitían una mejor regulación en materia de prácticas desleales, lo que deja una mayor movilidad y respuesta dentro de las legislaciones nacionales para una mejor defensa que dentro del nivel internacional de un modelo de competitividad sistémica.

Además de lo dicho, el Acta brindó importantes avances en distintos campos, como son:

- **Consolidación arancelaria y Comercio de Mercancías (GATT):** para empezar, los avances en materia arancelaria fueron importantes sobre todo para países en desarrollo, con 40% para productos industriales en un periodo de 5 años y 6 años para productos agrícolas por parte de los países desarrollados, mientras que los países en desarrollo se comprometieron a una reducción de 30% para productos industriales en 5 años y en 10% a los agrícolas.⁷⁰ Además, los avances se dieron en una mayor proporción de consolidados que en rondas anteriores; *Los aranceles consolidados constituyen un techo máximo que no se puede superar frente a ningún exportador signatario del Acuerdo (con excepción de casos muy particulares...).*⁷¹
- **Agricultura:** La negociación más complicada por excelencia durante las distintas rondas de negociación desarrolladas en el seno del GATT fue sin duda la referente a productos agrícolas. A pesar de lo difícil que resultó llegar a un acuerdo en esta materia, los países se comprometieron a reducir [...] 36% en seis años (1995-2001) en el caso de países desarrollados, y 24% durante diez años (1995-2005) en el de las naciones en desarrollo, mientras que los países menos adelantados no se comprometieron a ninguna reducción obligatoria de aranceles.⁷² Además, se llegó a acuerdos más específicos en lo referente a acceso a mercados en niveles mínimos, además de reducciones importantes para los subsidios en esta materia, comprometiéndose a reducirlos en 20% para el año 2000 en el caso de países desarrollados, y 13% para el año 2004 en el caso de países en desarrollo.⁷³

⁷⁰ Witker Velásquez, Jorge Alberto, *Derecho del Comercio Exterior*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie: Doctrina Jurídica, Núm. 584, UNAM, p.62 – 63.

⁷¹ Zapata Martí, Ricardo, Gabriele, Alberto, *La conclusión de la Ronda Uruguay: resultados e implicaciones*, Bancomext, Comercio Exterior, 1994, p. 525.

⁷² *Ibidem*, p. 527-528.

⁷³ S. Fieleke, Norman, *The Uruguay Round of Trade Negotiations: An Overview*, New England Economic Review, 1995, p. 7.

- **Medidas sanitarias y fitosanitarias:** Como se ha observado con anterioridad, las restricciones técnicas al comercio se convirtieron en prácticas cada vez más usadas por los gobiernos como sustitución de los aranceles cada vez más bajos y su regulación era prácticamente inexistente, por lo cual se acordaron acciones para [...] *estandarizar tales medidas, se establecen algunos criterios como el de sólo permitir que se apliquen para proteger la salud de las personas [...] con base en pautas y recomendaciones internacionales [...] deben tener una justificación científica o provenir de decisiones coherentes, con criterios definidos para evaluar los riesgos y determinar los niveles apropiados de protección.*⁷⁴
- **Comercio de Servicios (GATS):** Uno de los temas nuevos en los cuales se tuvo acuerdos importantes es el referente a los servicios, como parte del flujo comercial de nuevas tecnologías; [...] (1) *services supplied from one territory to a customer from another territory [...] (2) services supplied by a person of one territory within the territory of another [...] (3) services supplied from an organization based in one territory through a subordinate organization abroad [...].*⁷⁵
- **Países menos adelantados y Textiles:** Por otro lado, se examina la importancia que debe darse a esta tercera clasificación de los países miembros, basado en su PIB per cápita, con el cual se reconocía la ayuda que debe proporcionarse a estos países en cuestión de productos básicos, así como fortalecimiento de sector agropecuario y financiero. En cuanto al Acuerdo sobre Textiles y Vestido, representa uno de los avances más importantes puesto que este sector había sido uno de los tópicos más difíciles de tratar. Las negociaciones dieron como resultado la liberalización de mercados, a este respecto se tomó el 16% de productos en la primera etapa (1990), otro 17% de productos para la segunda (1998), y otros 18% de productos a partir de la tercera etapa (2002, a más tardar

⁷⁴ Zapata Martí, Ricardo, Gabriele, Alberto, *La conclusión de la Ronda Uruguay: resultados e implicaciones*, Bancomext, Comercio Exterior, 1994, p. 529.

⁷⁵ "[...] (1) los servicios suministrados de un territorio a un cliente de otro territorio [...] (2) servicios prestados por una persona de un territorio en el territorio de otro [...] (3) servicios suministrados de una organización con sede en un territorio a través de una organización subordinada en el extranjero [...]" [Traducción Propia]. S. Fieleke, Norman, *The Uruguay Round of Trade Negotiations: An Overview*, New England Economic Review, 1995, p. 8.

2005), así como proporcionar una salvaguardia especial de hasta 3 años aplicables a lo largo de cualquiera de las 3 etapas.⁷⁶

- **Acuerdo sobre los Aspectos Comerciales de la Propiedad Intelectual (ADPIC, TRIPs por sus siglas en inglés):** Como se ha dicho con anterioridad, uno de los aspectos más importantes para los países desarrollados es el relacionado con las falsificaciones, por lo cual *The idea behind TRIPs was to bring intellectual property rights under a multilateral system of international trade rules...Copyrights (and related rights), trademarks, geographical indicators, industrial designs, patents, designs of integrated circuits, and trade secrets are the classifications of intellectual property covered under TRIPs.*⁷⁷
- **Mecanismo de Solución de Diferencias:** Uno de los mecanismos más utilizados y de mayor prestigio dentro del sistema GATT era, sin duda, el referente a la solución de diferencias, el cual se había fragmentado de algún modo después de la Ronda Tokio, por lo cual la credibilidad del mismo debía ser restablecida, la Ronda Uruguay [...] *produced a new treaty text...the Dispute Settlement Understanding (DSU). The DSU unifies the previously fragmented assemblage of various GATT dispute settlement procedures, and hence the DSU also increases the predictability and transparency of the overall system [...] is understood to be an institutional mechanism for ensuring compliance.*⁷⁸
- **La Organización Mundial de Comercio:** Sin duda alguna el mayor problema que tenía el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio era el referente a su provisionalidad, no contaba con reglas específicas y la autoridad suficiente para hacer respetar los mismos compromisos pactados en su seno, es así que, siguiendo la propuesta hecha por la delegación canadiense en 1990, se crea

⁷⁶ *Ibidem*, p. 530.

⁷⁷ "La idea detrás de los ADPIC era traer derechos de propiedad intelectual en virtud de un sistema multilateral de normas internacionales de comercio ... Derechos de autor (y los derechos conexos), marcas, indicaciones geográficas, diseños industriales, patentes, diseños de circuitos integrados y secretos comerciales son las clasificaciones de propiedad intelectual cubiertas por los ADPIC" [Traducción Propia]. Lanoszka, Anna, *The World Trade Organization; Changing Dynamics in the global Political Economy*, Lynne Rienner Publishers, United Kingdom, 2009, p. 39.

⁷⁸ "[...] se produjo un nuevo texto del tratado [...] el Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD). ESD unifica el conjunto fragmentados, de diversos procedimientos de solución de diferencias del GATT, y por lo tanto el ESD también aumenta la previsibilidad y la transparencia del sistema en su conjunto [...] se entiende que es un mecanismo institucional para asegurar el cumplimiento" [Traducción Propia]. *Ibidem*, p. 38.

formalmente la Organización Mundial de Comercio (OMC), suplantando el carácter provisional GATT más no así los acuerdos pactados en el mismo, los cuales son pilares dentro de la organización jurídica de la OMC; *El elemento clave es el establecimiento de una Organización Mundial de Comercio que habrá de constituir el nuevo marco institucional para las relaciones comerciales interestatales [...] Dentro de la OMC se incluyen tres grandes Acuerdos multilaterales [...] Comercio de Mercancías (GATT), Comercio de Servicios (GATS) y Aspectos Comerciales de la Propiedad Intelectual (ADPIC).*⁷⁹

La creación de la Organización Mundial de Comercio supone un avance de vital importancia para el comercio mundial, logrando lo que las primeras negociaciones relacionadas con el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio no pudieron concretar con la Organización Internacional de Comercio.

⁷⁹ Díaz Mier, Miguel Ángel, *Del GATT a la Organización Mundial de Comercio*, Editorial Síntesis, España, 1996, p. 236.

1.3 Estructura de la Organización Mundial de Comercio.

Como se ha comentado, la Organización Mundial de Comercio trajo consigo una serie de avances importantes al comercio internacional ya que se propuso como meta cumplir los objetivos planteados [...] *raising standards of living, ensuring full employment, expanding production and trade, and allowing optimal use of the world's resources* [...],⁸⁰ similares a los propios del GATT, adecuándolos a la dinámica comercial internacional actual. Debido a la gran cantidad de temas abarcados dentro de la misma, que van más allá del comercio de bienes, llegando a los servicios e inclusive políticas internas relacionadas con el comercio y los obstáculos técnicos al comercio, con ello se realizó una gran ampliación de las funciones concedidas a la misma organización;

Artículo III

Funciones de la OMC

1. La OMC facilitará la aplicación, administración y funcionamiento del presente Acuerdo y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales y favorecerá la consecución de sus objetivos, y constituirá también el marco para la aplicación, administración y funcionamiento de los Acuerdos comerciales Plurilaterales.
2. La OMC será el foro para las negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales [...] La OMC podrá también servir de foro para ulteriores negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales, y de marco para la aplicación de los resultados de esas negociaciones [...]
3. La OMC administrará el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias [...]
4. La OMC administrará el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales [...] Con el fin de lograr una mayor coherencia en la formulación de las políticas económicas a escala mundial, la OMC cooperará, según proceda, con el Fondo Monetario Internacional y con el Banco Internacional de Recursos y Fomento y sus organismos conexos.⁸¹

Sin embargo, al momento de la declaración del Acuerdo de Marrakech en 1994 muchos temas aún no se habían concluido. Aquellos acuerdos relacionados con el comercio de servicios y derechos de propiedad intelectual incluidos dentro de la OMC complacían a los países desarrollados que habían negociado los mismos cubriendo sus necesidades, sin embargo los países en desarrollo continuaban con las negociaciones en áreas donde se encontraban más vulnerables, [...] (1) *an agricultural agreement, which offered a promise of reforming this traditionally distorted area of trade; (2) a new agreement on trade in textiles and clothing, which promised to eliminate the quota restrictions of the Multi Fibre Agreement; and (3) the new legal form of organization, which offered a promise of equitable rules.*⁸²

Con el establecimiento de aquellos principios que rigen a la organización, los países en desarrollo comenzaron a tener un mayor protagonismo dentro de la misma, a pesar de que los temas sobre agricultura y textiles siguen siendo hasta el día de hoy sensibles, las garantías institucionales otorgadas a los miembros dotan de confianza a los países en desarrollo.

Existen tres principios principales que otorgan una legalidad equitativa para todos sus miembros. El primero, la OMC es una entidad con estatus internacional legal, que cuenta con Acuerdos de base jurídica para todos sus miembros, los cuales deben ser adoptados por todos los miembros por igual, además a cada uno de estos no solamente dictamina responsabilidades y lineamientos, sino que a su vez otorga las garantías necesarias para que se respeten dichos lineamientos por todos los Miembros de la Organización; *The legal provisions included in Articles IV, VIII, and IX of the Marrakesh Agreement Establishing the World Trade Organization specifically ensure the judicial equality of all WTO members, which can be defined as the legally embedded assurance for all WTO members that they have equal Access to the decisionmaking bodies of the WTO...while being bounded by the same set of legal instruments.*⁸³

⁸² "[...] (1) un acuerdo agrícola, que ofrecía una promesa de reforma de esta zona tradicionalmente distorsionada del comercio; (2) un nuevo acuerdo sobre el comercio de textiles y prendas de vestir, que se comprometió a eliminar las restricciones de cuotas del Acuerdo Multifibras; y (3) la nueva forma jurídica de organización, que ofrecía una promesa de reglas equitativas". [Traducción Propia] Lanoszka, Anna, *The World Trade Organization; Changing Dynamkics in the global Political Economy*, Lynne Rienner Publisers, United Kingom, 2009, p. 50, citado.

Al respecto de la base jurídica con la cual cuenta la Organización Mundial de Comercio, Mary E. Footer menciona que una organización puede ser considerada como tal cuando cumple con dos requisitos mínimos de la misma, *One is that it should be a new legal entity having a will of its own and the other is that it be established under international law.*⁸⁴ Entrando en el primer punto, la misma organización forma su propia entidad legal y voluntad justo como lo marca el Artículo VIII: 1 del Acuerdo de Marrakech; *La OMC tendrá personalidad jurídica, y cada uno de sus miembros le conferirá la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones.*⁸⁵

En cuanto al segundo punto, a pesar de no tener de manera literal un artículo que establezca a la organización dentro del derecho internacional ya que no todos sus miembros son Estados en pleno derecho, como es el caso de Hong Kong, Macao, y China Taipéi (Taiwán), quienes coexisten dentro de la Organización debido a su flujo comercial, se puede tomar como implícito al otorgar inmunidades por sus miembros, como se menciona de igual manera en el Artículo VIII: 2 del Acuerdo de Marrakech *Cada uno de los Miembros conferirá a la OMC los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones*⁸⁶, lo cual la coloca como una entidad cuyos miembros deben respetar en el sentido de las decisiones tomadas en su seno, lo que otorga una autoridad sobre sus miembros quienes deben respetar los acuerdos y resoluciones de la OMC y sus Órganos, además *Since there is nothing in the WTO Agreement to the contrary, it can be concluded that WTO is established under international law and ipso facto is therefore governed by international law.*⁸⁷

⁸³ "Las disposiciones legales contenidas en los artículos IV, VIII y IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio concretamente garantiza la igualdad jurídica de todos los miembros de la OMC, que puede ser definida como la garantía legalmente incorporado para todos los miembros de la OMC que tengan igualdad de acceso a los órganos de toma de decisiones de la OMC [...] mientras es limitada por el mismo conjunto de instrumentos legales." [Traducción Propia] *Ibidem*, p. 51.

⁸⁴ "Una de ellas es que debe ser una nueva entidad jurídica que haya una voluntad propia y la otra es que se establecerá con arreglo al derecho internacional" [Traducción Propia]. E. Footer, Mary, *An Institutional and Normative Analysis of the World Trade Organization*, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden / Boston, The Netherlands, 2006, p. 19, citado.

⁸⁵ OMC, *Acuerdo por el que se Establece la Organización Mundial de Comercio. Artículo VIII, Condición Jurídica de la OMC, Párrafo 1*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 19 de mayo de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/04-wto.pdf

⁸⁶ *Ibidem*, Artículo VIII, Condición Jurídica de la OMC, Párrafo 2.

⁸⁷ "Puesto que no hay nada en el Acuerdo de la OMC al contrario, se puede concluir que la OMC se estableció en virtud del derecho internacional y, por tanto, ipso facto se rige por el derecho internacional" [Traducción Propia]. E.

En segundo lugar, la creación de un Órgano de Solución de Controversias, el cual provee de un aparato objetivo que otorga la decisión frente a litigios emanados de los temas abarcados dentro de los Acuerdos de la OMC, o cualquiera emanado de ella; su importancia radica en el poder de dar resultados a controversias comerciales; *The crucial aspect of the DSU is the automatic acceptance of decisions reached by a dispute settlement panel and, if appealed, the appellate panel. Every WTO member has equal Access to the DSU under the same rules and procedures.*⁸⁸

Como se dijo con anterioridad, dentro de las funciones de la OMC se encuentra el *que [...] administrará el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (denominado en adelante “Entendimiento sobre Solución de Diferencias” o “ESD”) que figura en el Anexo 2 del presente Acuerdo.*⁸⁹ Con lo cual, se establece la base jurídica respecto a la creación del acuerdo, su administración (por parte de la OMC) y de la misma organización. Desde su negociación dentro de la Ronda Uruguay el ESD ya era tomado como una pieza fundamental dentro del nuevo Acuerdo de Marrakech y la OMC.

Se encuentran tres importantes características que convierten al ESD en una pieza fundamental de la OMC; el primero de ellos es su ámbito de aplicación:

1. Las normas y procedimientos del presente Entendimiento serán aplicables a las diferencias planteadas de conformidad con las disposiciones en materia de consultas y solución de diferencias de los acuerdos enumerados en el Apéndice 1 del presente Entendimiento [...] Las normas y procedimientos del presente Entendimiento serán asimismo aplicables a las consultas y solución de diferencias entre los Miembros relativas a sus derechos y obligaciones dimanantes de las disposiciones del Acuerdo por el que se establece la

Footer, Mary, *An Institutional and Normative Analysis of the World Trade Organization*, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden / Boston, The Netherlands, 2006, p. 22.

⁸⁸ "El aspecto crucial del ESD es la confirmación automática de las decisiones tomadas por un panel de solución de controversias y, en caso de apelación, el panel de apelaciones. Cada miembro de la OMC tiene el mismo acceso a la ESD en las mismas normas y procedimientos " [Traducción Propia]. Lanoszka, Anna, *The World Trade Organization; Changing Dynamics in the global Political Economy*, Lynne Rienner Publishers, United Kingdom, 2009, p. 51.

⁸⁹ OMC, *Acuerdo por el que se Establece la Organización Mundial de Comercio*. Artículo III, Párrafo 3, Funciones de la OMC, en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/04-wto.pdf

Organización Mundial del Comercio [...] del presente Entendimiento tomados aisladamente o en combinación con cualquiera otro de los acuerdos abarcados.

2. Las normas y procedimientos del presente Entendimiento se aplicarán sin perjuicio de las normas y procedimientos especiales o adicionales que en materia de solución de diferencias contienen los acuerdos abarcados y se identifican en el Apéndice 2 del presente Entendimiento [...].⁹⁰

Su aplicación se extiende a todos los acuerdos negociados dentro de la misma OMC por medio del principio de un "Todo Único", por medio del cual no se limita solamente al texto acordado dentro del ESD, sino que va más allá del mismo a través de diferentes Acuerdos; *Under the principle of single undertaking, in case of a proven breach of obligations under one specific agreement, the subsequent refusal to implement the required changes means that retaliatory measures can be authorized under the DSU in such a way that they cross over to other agreements.*⁹¹

Una segunda característica del ESD es su Órgano Permanente de Apelación, que se encuentra constituido por siete miembros rotativos por un periodo de cuatro años, uno de ellos fungiendo como presidente de este, el cual tiene como función llevar a cabo la revisión de las resoluciones emitidas por el Grupo Especial y dictaminar por medio de sus informes las directrices a respetar por las partes. Se trata de un Órgano integrado por representantes de distintos Miembros que realizan el compromiso de actuar de manera objetiva para no otorgar cierta ventaja a alguna parte, además el mismo hecho de encontrarse en él diferentes nacionalidades y una rotación de los miembros otorga confianza a los Miembros de la OMC en la objetividad de sus informes.⁹²

⁹⁰ OMC, *Anexo 2. Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias*, Artículo I, Ámbito y Aplicación, Párrafos 1-2, en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/28-dsu.pdf

⁹¹ "Bajo el principio del todo único, en caso de una violación comprobada de las obligaciones bajo un acuerdo específico, la posterior negativa para implementar los cambios necesarios significa que las medidas retaliativas pueden ser autorizadas con arreglo al ESD de tal manera que se cruzan con otros acuerdos" [Traducción Propia]. Lanoszka, Anna, *The World Trade Organization; Changing Dynamics in the global Political Economy*, Lynne Rienner Publishers, United Kingdom, 2009, p. 54.

⁹² OMC, *Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias, Artículo XVII Examen en Apelación*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 22 de mayo de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/28-dsu.pdf

En cuanto a las decisiones tomadas por el mismo, se agrega la llamada “marcha atrás” en consenso, lo que significa que para que no se apruebe una resolución emitida por el Grupo Especial o el Órgano de Apelación deben estar de acuerdo todos los miembros, en caso contrario la resolución entrará en vigor; *This is in Sharp contrast to the GATT system, which permitted the blocking of a panel resolution if only one country decided not to adopt the outcome, including the losing party of the dispute itself.*⁹³

Un cuarto punto sobre el ESD, que bien es parte de la crítica al mismo, es el referente al incumplimiento de las resoluciones emitidas por el Grupo Especial o el Órgano de Apelación, ya que, si no son cumplidas dichas directrices, la parte ganadora del litigio tiene la opción de otorgar opciones a la contraparte, con el objetivo de un cumplimiento adecuado. La crítica que se hace a dicho punto es la de la falta de empoderamiento de las mismas resoluciones, ya que el tener opciones para cumplir con la resolución deja la posibilidad a un abuso del recurso, con afectaciones en la dinámica comercial internacional, por lo que se mantiene [...] *a country, which has found in violation of its WTO obligations, must immediately remedy the situation by bringing its trade measures into conformity.*⁹⁴

El tercer punto sobre la legalidad equitativa otorgada por la OMC es el referente a la toma de decisiones por parte de los cuerpos más importantes de la misma organización, citando al Acuerdo de Marrakech 1. *Se establecerá una Conferencia Ministerial, compuesta por representantes de todos los Miembros [...]* 2. *Se establecerá un Consejo General, compuesto por representantes de todos los Miembros [...]*,⁹⁵ ambos encargados de las cuestiones de más importancia dentro de la OMC, la Conferencia Ministerial encargada de adoptar decisiones referentes a todos los Acuerdos comprendidos en la OMC, sin embargo, reuniéndose una vez cada dos años; el Consejo General desempeñando todas las funciones de la Conferencia Ministerial durante los intervalos

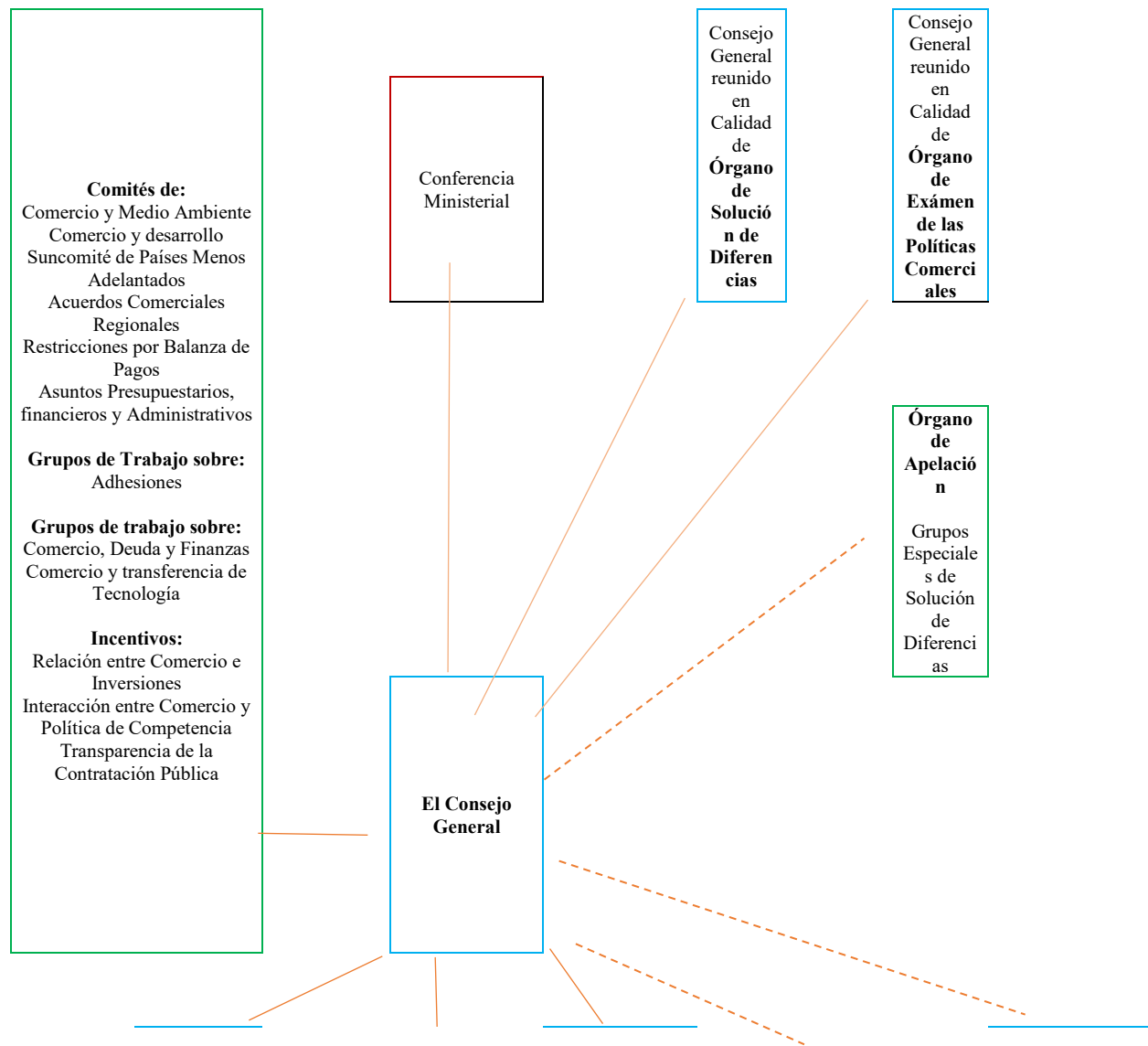
⁹³ "Esto marca contraste con el sistema del GATT, que permite el bloqueo de una resolución del panel si sólo un país ha decidido no adoptar el resultado, incluyendo la parte vencida de la propia diferencia" [Traducción Propia], Lanoszka, Anna, *The World Trade Organization; Changing Dynamics in the global Political Economy*, Lynne Rienner Publishers, United Kingdom, 2009, p. 54.

⁹⁴ "[...] Un país, que ha encontrado en violación de sus obligaciones en la OMC, debe remediar inmediatamente la situación al traer sus medidas comerciales a conformidad" [Traducción Propia]. *Ibidem*, p. 55.

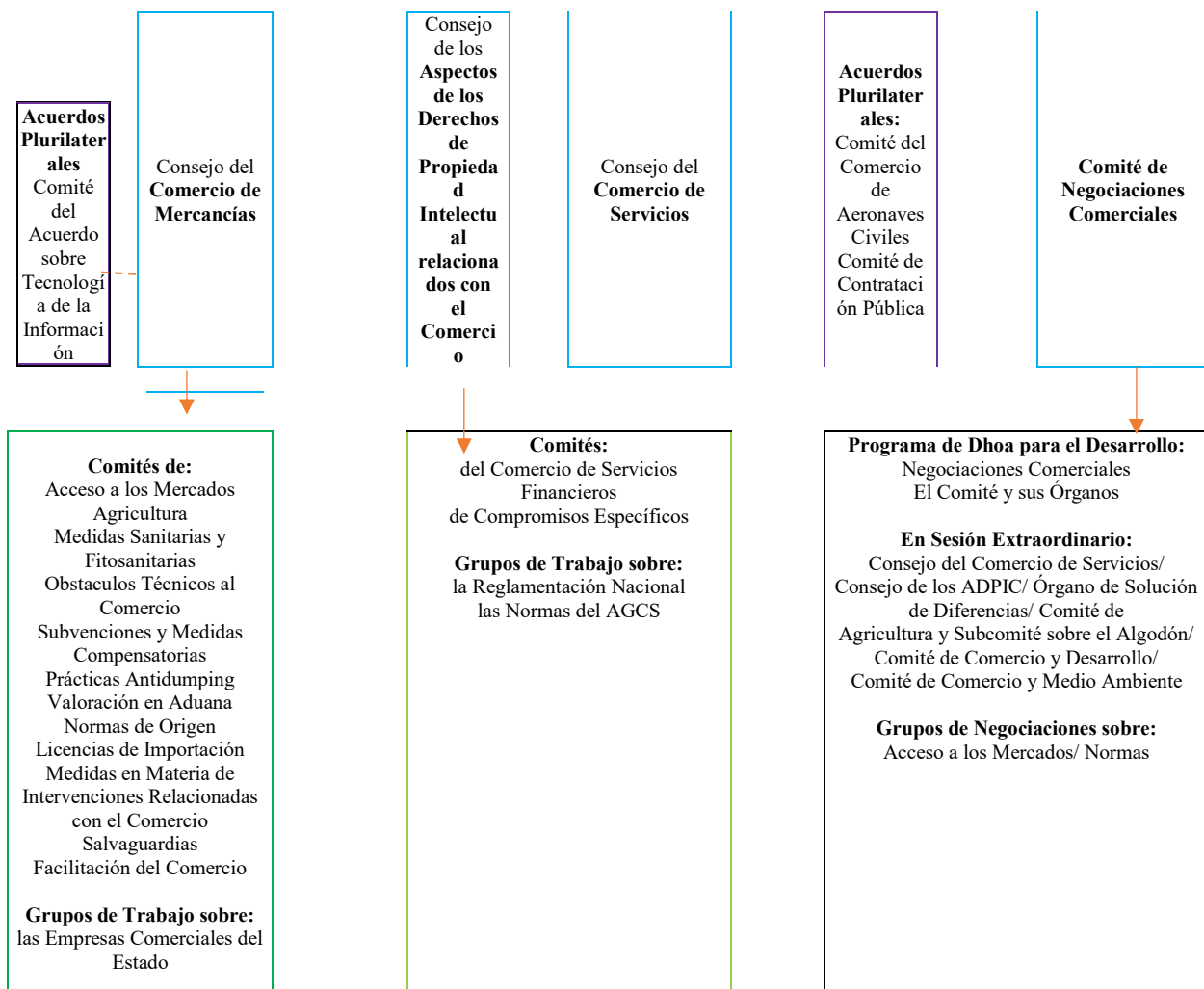
⁹⁵ OMC, *Acuerdo por el que se Establece la Organización Mundial de Comercio*. Artículo IV, Párrafos 1-2, Estructura de la OMC, en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/04-wto.pdf

de tiempo en que esta se reúne. En ambas, cada Miembro tiene un voto (en el caso de la UE, se toma un número de votos igual al número de países dentro de esta).⁹⁶

La estructura de la Organización Mundial de Comercio resultó en una planeación novedosa y más clara en comparación con la negociada dentro del GATT, recordando que este era solo una parte de la OIC, con una mejor guía política, mejor financiamiento, estructura clara y precisa para los requerimientos de una organización internacional que satisficiera las necesidades de las partes.



⁹⁶ OMC, *Acuerdo por el que se Establece la Organización Mundial de Comercio*. Artículo IX, Adopción de Decisiones, Párrafo 1, en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/04-wto.pdf



Fuente: OMC, *Estructura de la OMC*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 8 de mayo de 2018 [En Línea], en https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/org2_s.htm

Su estructura es jerárquica, de un modo piramidal, en donde se encuentra la Conferencia Ministerial como primer nivel, seguida del Consejo General (que funciona como Órgano de Solución de Diferencias y Órgano de Examen de las Políticas Comerciales), el tercer nivel lo constituyen los Consejos especializados en Comercio de Bienes, Comercio de Servicios y Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, de manera horizontal a este nivel se encuentran los Comités permanentes, los de adhesión, grupos de trabajo, y comités, establecidos bajo los dos acuerdos plurilaterales, todos reportando sus avances al Consejo General. Por último, los Comités menores, los Grupos de Trabajo y

el Órgano de Supervisión de los Textiles, creados bajo Acuerdos Comerciales Multilaterales separados, que reportan a los Consejos especializados.⁹⁷

- La Conferencia Ministerial.

Como se mencionó con anterioridad, ambos cuerpos quedan establecidos conforme a lo estipulado en el Artículo IV del *Acuerdo por el que se Establece la Organización Mundial de Comercio*. La Conferencia Ministerial, conformada por un representante de cada país Miembro, siendo el principal de ambos cuerpos ya que esta posee la [...] *facultad de adoptar decisiones sobre todos los asuntos comprendidos en el ámbito de cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales [...]*,⁹⁸ es decir, el poder de decidir sobre cualquier asunto relacionado con la OMC.

El principal problema de esta es la cantidad de veces en las cuales se reúne la Conferencia, la cual es de una vez cada dos años, y como se ha observado a lo largo del tiempo, la dinámica comercial tan fluida día tras día trae consigo eventos inusitados que deben ser atendidos a la brevedad posible, por lo cual, el mecanismo para atender dichas situaciones se creó bajo la forma de un Consejo General.

Como funciones específicas de la Conferencia Ministerial encontramos:

- (a) the power to 'appoint the Director General' and to 'adopt regulations setting out the powers, duties, conditions of service and terms of office of the Director General' [...]
- (b) the power to adopt regulations governing the duties and conditions of service of the Secretariat [...]
- (c) 'the exclusive authority to adopt authoritative interpretations' of WTO Agreements...
- (d) the power (in exceptional circumstances) to waive (or set aside) an obligation imposed on a Member...
- (e) the power to adopt amendments to WTO Agreements...and
- (f) the authority to approve accessions to the WTO [...].⁹⁹

⁹⁷ E. Footer, Mary, *An Institutional and Normative Analysis of the World Trade Organization*, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden / Boston, The Netherlands, 2006, p. 35-36.

⁹⁸ OMC, *Acuerdo por el que se Establece la Organización Mundial de Comercio*. Artículo IV, Párrafos 1, Estructura de la OMC, en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/04-wto.pdf

⁹⁹ "(A) el poder de" designar al Director General "y" adoptar un reglamento que estipule las facultades, obligaciones, condiciones de servicio y duración del mandato del Director General [...] (b) la facultad de adoptar normas que regulan las funciones y condiciones de servicio de la Secretaría [...] (c) 'la facultad exclusiva de adoptar interpretaciones

Sin embargo, el hecho de tener una reunión cada dos años ha imposibilitado a la Conferencia Ministerial de actuar en todas las funciones mencionadas, encargándose de ellas el Consejo General con sede en Ginebra, Suiza, cumplirá todas las funciones de la Conferencia Ministerial, *Está compuesto por representantes (generalmente embajadores o funcionarios de rango equivalente) de todos los Miembros y tiene la facultad de actuar en representación de la Conferencia Ministerial que se reúne únicamente una vez cada dos años,*¹⁰⁰ además de otorgarle dos funciones específicas: *The WTO Agreement requires it to convene as the Dispute Settlement Body and as the Trade Policy Review Body. These (the General Council) are responsible respectively for the operation of the dispute settlement and trade policy review arrangements of the WTO.*¹⁰¹

Estas funciones específicas del Consejo General reunido en su calidad de Órgano de Examen de las Políticas Comerciales y Órgano de Solución de Controversias llegan a ser confusas, ya que como lo menciona Footer: *[...] are separate WTO bodies in their own right. They appoint their own chairmen, as distinct from the chairman of the General Council, and have their own rules of procedure...it seems that both the DSB and the TPRB only exercise the specific powers granted to them under the relevant agreements [...].*¹⁰²

Es decir, estas funciones otorgadas al Consejo General solo llega a ser usadas en casos específicos y pertinentes, aquellos que requieran la asistencia directa de los Miembros, por ejemplo en casos excepcionales contenidos en el Acuerdo de la OMC o sus anexos

autorizadas' de Acuerdos de la OMC [...] (d) el poder (en casos excepcionales) renunciar (o dejar de lado) una obligación impuesta a un miembro [...] (e) la facultad de adoptar, modificar los acuerdos de la OMC ... y (f) la autoridad para la aprobación de adhesiones a la OMC [...]" [Traducción Propia]. E. Footer, Mary, *An Institutional and Normative Analysis of the World Trade Organization*, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden / Boston, The Netherlands, 2006, p. 46.

¹⁰⁰ OMC, *El Consejo General de la OMC*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 8 de mayo de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/thewto_s/gcounc_s/gcounc_s.htm

¹⁰¹ "El Acuerdo de la OMC requiere actuar como Órgano de Solución de Diferencias y como Órgano de Examen de las Políticas Comerciales. Estos (Consejo General) son responsables, respectivamente, para el funcionamiento de los mecanismos de revisión de solución de diferencias y las políticas comerciales de la OMC" [Traducción Propia]. Citado por Croome, John, *Guide to the Uruguay Agreements*, World Trade Organization, Kluwer Law International, The Netherlands, 1999, p 6.

¹⁰² "[...] Son órganos de la OMC por separado en su propio derecho. Ellos nombran a sus propios presidentes, a diferencia del presidente del Consejo General, y tienen sus propias reglas de procedimiento [...] parece que tanto el OSD y OEPC sólo se ejercen los poderes otorgados a ellos bajo los acuerdos pertinentes [...]" [Traducción Propia]. Citado por E. Footer, Mary, *An Institutional and Normative Analysis of the World Trade Organization*, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden / Boston, The Netherlands, 2006, p. 50.

y en controversias requeridas, como lo fue ‘Estados Unidos – Trato fiscal aplicado a las “[...] empresas de ventas en el extranjero” (DS108)’, en el cual el Congreso de los Estados Unidos requería de más tiempo para llevar a cabo las revisiones pertinentes a la Ley de Impuestos, el derecho a otorgar un periodo de tiempo razonable pertenece al Consejo General reunido en calidad de ÓSD, por lo cual se convierte en una ocasión excepcional.¹⁰³

- Consejos Especializados.

Con el advenimiento de los nuevos temas abarcados en la recién creada OMC, se necesitó crear los instrumentos necesarios que se encargaran de dichos temas, su regulación y organismos responsables de los mismos, recordando que son áreas del comercio internacional nuevas y en crecimiento que no se habían contemplado con anterioridad dentro de la estructura GATT. El establecimiento de dichos Consejos regulatorios se encuentra en el Artículo IV del Acuerdo de Marraquech:

5. Se establecerán un Consejo del Comercio de Mercancías, un Consejo del Comercio de Servicios y un Consejo de los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (...’ADPIC’), que funcionarán bajo la orientación del Consejo General. El Consejo del Comercio de Mercancías supervisará el funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Multilaterales del Anexo 1A. El Consejo del Comercio de Servicios supervisará el funcionamiento del Acuerdo General sobre el Comercio de servicios (...’AGCS’). El Consejo de los ADPIC supervisará el funcionamiento del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (...’Acuerdo sobre los ADPIC’).¹⁰⁴

El Consejo del Comercio de Mercancías [...] es responsable del funcionamiento de los Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías y de la labor de los comités y grupos de trabajo en los sectores de actividad comprendidos por esos Acuerdos [...] tiene 10 comités que se ocupan de temas específicos (agricultura, acceso a los mercados,

¹⁰³ *Ibidem.*

¹⁰⁴ OMC, *Acuerdo por el que se Establece la Organización Mundial de Comercio*. Artículo IV, Párrafo 5, Estructura de la OMC, en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/04-wto.pdf

subvenciones [...] etc.).¹⁰⁵ El Consejo del Comercio de Servicios se centra en cuatro órganos subsidiarios bajo su tutela; [...] el Comité del Comercio de Servicios Financieros, el Comité de Compromisos Específicos, el Grupo de Trabajo sobre la Reglamentación Nacional y el Grupo de Trabajo sobre las Normas del AGCS [...] se centra actualmente en la puesta en práctica de la exención para los PMA (países menos adelantados) en la esfera de los servicios [...] cuestiones relacionadas con los servicios en el ámbito del comercio electrónico.¹⁰⁶ El Consejo de los ADPIC [...] es el órgano — en el que pueden participar todos los Miembros de la OMC — encargado de la administración del Acuerdo sobre los ADPIC, en particular de la supervisión de su aplicación (artículo 68).¹⁰⁷

Como se puede apreciar, se diría que cada uno de estos Consejos tiene la jurisdicción de cada uno de sus respectivos acuerdos, otorgando las resoluciones *pertinentes* a las situaciones que se presenten dentro de los temas abarcados por los mismos, sin embargo, varias de sus funciones se encuentran limitadas en la práctica.

De manera general, los tres Consejos rinden cuentas de manera directa tanto a la *Conferencia* Ministerial como al Consejo General, por esto, en ocasiones en que el tema tenga una repercusión importante para los Miembros, las resoluciones las toma el Consejo General, recordando que se encuentra formado por un representante de cada miembro. Por otro lado, tanto el Consejo de Comercio de Mercancías como el Consejo de Comercio de Servicios se encuentran a su vez limitados con respecto a acuerdos multilaterales creados por los Miembros.

Como lo menciona el Artículo IV del Acuerdo de Marrakech, el Consejo de Comercio de Mercancías tiene bajo su tutela los Acuerdos Comerciales Multilaterales abarcados en el Anexo 1A, que comprenden prácticamente todo tipo de Acuerdos Multilaterales Comerciales existentes, y cada uno de estos posee su propia legislación en la materia, por lo cual, en la mayoría de las ocasiones son los mismos Acuerdos Multilaterales los

¹⁰⁵ OMC, *El GATT y el Consejo del Comercio de Mercancías*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 25 de mayo de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/tratop_s/gatt_s/gatt_s.htm

¹⁰⁶ OMC, *El Consejo de Comercio de Servicios, sus Comités y otros órganos subsidiarios*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 25 de mayo de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/s_coun_s.htm

¹⁰⁷ OMC, *Labor del Consejo de los ADPIC*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 25 de mayo de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/intel6_s.htm

que dan una resolución, lo mismo ocurre con el Consejo de Comercio de Servicios, que si bien no posee Acuerdos Multilaterales Comerciales específicos, estos también poseen su propia jurisdicción.¹⁰⁸

En cuanto al ADPIC, se podría decir que goza de una jurisdicción más amplia que los otros dos Consejos, ya que entre sus poderes específicos (limitados) se encuentran [...] *it may extend the ten-year transition period granted to LDC Members from the implementation of the TRIPs Agreement [...] Second, the TRIPs Council has been expressly assigned the power to examine the scope and modalities of continuing the WTO practice on non-application of the so-called non violation and situation complains clause under Article 64 TRIPs [...].*¹⁰⁹

- Comités Horizontales, Grupos de Trabajo y Acuerdos Plurilaterales.

Se pueden catalogar en el mismo nivel que los Consejos especializados debido a que reportan directamente al Consejo General y no a los Consejos especializados, ellos representan comités permanentes o transitorios y comités *ad hoc*.

Aquellos Comités permanentes encargados de cuestiones específicas se encuentran constituidos por el Artículo IV del Acuerdo de Marrakech, establecidos por la Conferencia Ministerial, los cuales son [...] *Comité de Comercio y Desarrollo, un Comité de Restricciones por Balanza de Pagos y un Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos [...]*,¹¹⁰ cuyas tareas son definidas por el Acuerdo, Acuerdos Comerciales Multilaterales y las dictaminadas por el Consejo General, aunque en la práctica debido al plazo de reunión de este último, es el Consejo General el que se encarga de dictaminar las competencias de dichos Comités.

¹⁰⁸ E. Footer, Mary, *An Institutional and Normative Analysis of the World Trade Organization*, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden / Boston, The Netherlands, 2006, p. 54-60.

¹⁰⁹ "[...] Se puede extender el período de transición de diez años concedido a los PMA Miembros en cuanto a la aplicación del Acuerdo TRIPs [...] En segundo lugar, el Consejo ADPIC se ha asignado expresamente la facultad de examinar el alcance y las modalidades de la continuación de la práctica de la OMC sobre la no aplicación de la llamada no violación y la situación de las reclamaciones en virtud del artículo 64 viajes [...]" [Traducción Propia]. *Ibidem*, p. 61.

¹¹⁰ OMC, *Acuerdo por el que se Establece la Organización Mundial de Comercio, Artículo IV, Párrafo 7, Estructura de la OMC*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 29 de mayo de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/04-wto.pdf

Así mismo se han establecido Comités por parte del Consejo General en respuesta a situaciones específicas, como lo es el Comité de Comercio y Medio Ambiente, que responden al flujo del comercio en temas actuales *They are ad hoc in nature since, upon the successful completion of negotiations and the entry into force of the relevant Protocols of Accession, the working parties cease to exist.*¹¹¹ Se encuentran también los Grupos de Trabajo *ad hoc*, con la participación de todos los Miembros, encargados de temas transitorios y específicos en diferentes áreas del comercio internacional, comercio e investigación, comercio y competencia, entre otros, generalmente creados bajo la decisión de la Conferencia Ministerial en las reuniones bianuales.¹¹²

- Comités Menores.

Se encuentran en un nivel menor debido a que reportan directamente a los Consejos Especializados, la mayoría establecidos bajo un tratado provisional de un Acuerdo Comercial Multilateral o establecidos por los Consejos Especializados, ya que se encuentran autorizados para crearlos, de los cuales derivan sus competencias,¹¹³ que en muchas ocasiones difieren unos con otros, algunos de ellos cuentan con específicas excepciones limitadas temporales con respecto a los Acuerdos de la OMC, en función de la situación y problemas especiales: *Further considerations of such informal institutional practices, some of which have been developed over the years in order to thrash out difficult issues and build consensus among the Members [...].*¹¹⁴

- Director General y Secretaría.

Otro punto por tocar es el referente al poder ejecutivo de la OMC, a pesar de no formar parte de la estructura de la Organización, posee una gran relevancia dentro de la misma.

¹¹¹ "Ellos son de naturaleza ad hoc, ya que, tras la finalización con éxito de las negociaciones y la entrada en vigor de los Protocolos de adhesión pertinentes, los grupos de trabajo dejan de existir" [Traducción Propia]. E. Footer, Mary, *An Institutional and Normative Analysis of the World Trade Organization*, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden / Boston, The Netherlands, 2006, p. 63.

¹¹² *Idem*.

¹¹³ Croome, John, *Guide to the Uruguay Agreements*, World Trade Organization, Kluwer Law International, The Netherlands, 1999, p. 8.

¹¹⁴ "Otra de las consideraciones de este tipo de prácticas institucionales informales, algunas de las cuales han sido desarrolladas en los últimos años con el fin de discutir a fondo los problemas difíciles y lograr un consenso entre los miembros [...]" [Traducción Propia]. E. Footer, Mary, *An Institutional and Normative Analysis of the World Trade Organization*, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden / Boston, The Netherlands, 2006, p. 68.

Establecido bajo el Artículo VI del Acuerdo de Marraquech: 1. *Se establecerá una Secretaría de la OMC [...] dirigida por un Director General.* 2. *La Conferencia Ministerial nombrará al Director General y adoptará un reglamento que estipule las facultades, los deberes, las condiciones de servicio y la duración del mandato del Director General.*¹¹⁵

Tanto el Director General como la Secretaría ocupan un rol semejante al del resto de las Organizaciones Internacionales al no acatar órdenes de ningún gobierno u otra autoridad externa a la OMC, lo que ayuda a acrecentar la confianza de los Miembros en la estructura de la organización. Dentro de sus atribuciones se encuentran la de comunicar las propuestas sobre financiamiento de la organización, trazar dichas propuestas y determinar el monto que deben proporcionar los Miembros¹¹⁶ por otro lado, [...] *the WTO Secretariat and the Director General are considered as merely fulfilling a supportive role for the Members, which is supposed to be of a strictly profesional and technical nature...neither the Director-General nor the staff of the Secretariat exercises any independent decisión-making powers, including any formal right or initiative [...].*¹¹⁷

¹¹⁵ OMC, *Acuerdo por el que se Establece la Organización Mundial de Comercio. Artículo VI, Párrafo 1-2, La Secretaría*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 31 de mayo de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/04-wto.pdf

¹¹⁶ Croome, John, *Guide to the Uruguay Agreements*, World Trade Organization, Kluwer Law International, The Netherlands, 1999, p. 10-11.

¹¹⁷ "[...] La Secretaría de la OMC y el director general se consideran como meramente cumpliendo un papel de apoyo a los miembros, que se supone que es de carácter estrictamente profesional y técnica ... ni el Director General ni el personal de la Secretaría ejerce ninguna independiente poder de decisión, incluyendo cualquier derecho formal o iniciativa [...]" [Traducción Propia]. Lanoszka, Anna, *The World Trade Organization; Changing Dynamkics in the global Political Economy*, Lynne Rienner Publisers, United Kingom, 2009, p. 69.

Capítulo 2. Proceso contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional en Materia Antidumping.

2.1 Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Desde la creación del GATT en 1947 se buscó la mejor regulación de los flujos comerciales entre las naciones con el propósito de crear un ambiente justo para todos los miembros firmantes del acuerdo, sin embargo, la regulación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, específicamente para el apartado antidumping, no se comenzó a negociar sino hasta la Ronda Kennedy, donde se introdujo el Acuerdo Antidumping al GATT, además, durante la Ronda Tokio se intentó alcanzar mayores acuerdos en el tema, aunque sin éxito.¹¹⁸

Cabe resaltar que, para comprender de mejor manera la evolución en materia de regulación de prácticas antidumping, es necesario conocer su evolución no solo dentro del GATT, sino su evolución dentro del comercio internacional en general, con lo cual debemos referirnos a las legislaciones de Canadá y Estados Unidos, respectivamente, pues a partir de ello las naciones comenzaron a utilizar dichas legislaciones como base para una mejor regulación del tema en cuestión; *National anti-dumping laws emerged to protect national bussines against aggressive practices of driving out competition by exporting under cost, or above cost, but nevertheles under the prices for the product in the exporters home market.*¹¹⁹

Durante la creación de la Carta de La Habana, se comenzó la regulación de tópicos como la discriminación de precios, subsidios, entre otros, con principal énfasis en mantener una competencia justa en el comercio entre Estados, sin embargo, y como se tocó anteriormente, dicha Carta nunca se llevó a la práctica, y el recién aceptado GATT no

¹¹⁸ Lammoglin Ordiales, Franco, *El Problema del Daño Causado a los Exportadores por los Derechos Antidumping*, p. 3, Recuperado 31 de mayo de 2017 [En línea], en http://cdei.itam.mx/sites/default/files/lammogliadumping_0.pdf.

¹¹⁹ “Las leyes antidumping nacionales surgieron para proteger los negocios nacionales contra prácticas agresivas de expulsión de la competencia mediante la exportación por debajo del costo, o por encima del costo, pero no por los precios del producto en el mercado interno de los exportadores” [Traducción Propia], Stoll, Petter Tobias, Schorkopf Frank, *WTO World Economic Order, World Trade Law*, Max Planck Institute for Comparative Public Law and international Law, Netherlands, 2006, p. 151.

englobaba conceptos como el dumping y los subsidios dentro del Artículo VI del Acuerdo, dejando solo un concepto general de “comercio justo” y con especial libertad a los miembros para llevar a cabo las investigaciones antidumping como les pareciese adecuado; [...] *Art. VI GATT is solely trade-related [...] does not rule on the legality of dumping or subsidies, but rather authorizes Members to counteract these practices by levying additional tariffs in certain limited circumstances.*¹²⁰

Durante los primeros años posteriores a la creación del GATT, se estudió la posibilidad de incorporar algunas de las disposiciones que las legislaciones nacionales de algunos estados ya contenían, esto a raíz de un estudio realizado por el Secretario General en 1958; *En 1960 se estableció un grupo de expertos, el cual tuvo una gran injerencia en el desarrollo de la materia, ya que en su informe se posicionaron sobre partes del texto del Artículo VI del GATT que eran ambiguas, estableciendo la interpretación de algunos de los conceptos.*¹²¹

El Acuerdo Antidumping fue negociado durante la Ronda Kennedy, sin embargo, ya que los Estados Unidos se negaron a ratificarlo nunca entró en vigor. En 1980, durante la Ronda Tokio, se establecieron criterios para la determinación de daño y de los márgenes de dumping, criterios básicos para procedimientos, garantías durante la investigación. A pesar de los buenos avances logrados, aún quedaban criterios muy ambiguos, además como se ha expuesto antes, todos los acuerdos redactados durante esta Ronda no eran vinculantes a todos los Miembros, por lo cual, las aplicaciones de los lineamientos logrados en este preliminar acuerdo solo aplicaban a las 27 naciones firmantes del mismo.¹²²

Ahora bien, el Acuerdo Antidumping desarrollado durante la Ronda Tokio, después adoptado plenamente durante la Ronda Uruguay, tiene como objetivo principal asegurar

¹²⁰ “El Art. VI del GATT está exclusivamente relacionado con el comercio [...] no se pronuncia sobre la legalidad del dumping o de las subvenciones, sino que autoriza a los Miembros a contrarrestar estas prácticas mediante la aplicación de aranceles adicionales en determinadas circunstancias limitadas.” [Traducción Propia] Stoll, Petter Tobias, Schorkopf Frank, *WTO World Economic Order, World Trade Law*, Max Planck Institute for Comparative Public Law and international Law, Netherlands, 2006, p. 150.

¹²¹ Lammoglin Ordiales, Franco, *El Problema del Daño Causado a los Exportadores por los Derechos Antidumping*, p. 5, Recuperado 31 de mayo de 2017 [En línea], en http://cdei.itam.mx/sites/default/files/lammogliadumping_0.pdf.

¹²² *Ibidem*, p. 5-6.

que las prácticas comerciales desleales, en este caso las prácticas dumping, no se conviertan en un obstáculo para el comercio internacional, así durante la Ronda Uruguay [...] se acordó fortalecer las disciplinas para combatir el comercio desleal (dumping) y reforzar su correcto uso, con el objetivo de evitar que se utilicen con fines proteccionistas y asegurar que la liberación de los mercados no se vea contrarrestada por estas medidas,¹²³ debido a que si bien la reglamentación en el uso de prácticas antidumping se establecieron para evitar distorsiones por discriminación de precios,¹²⁴ con el paso de los años el sobre uso de las regulaciones antidumping fue creciendo.

Hasta 1980, los inicios de investigaciones antidumping se dieron sobre todo en países desarrollados, Estados Unidos, la Unión Europea, Australia, Canadá, Nueva Zelanda, sin embargo, a partir de esa década la tendencia de crecimiento de inicios de investigaciones se incrementó exponencialmente duplicándose a 1600, para finales de 1990 había llegado a 2,483; así mismo miembros no tan convencionales en el inicio de éstas investigaciones comenzaron su notoria incursión en el uso de la reglamentación antidumping como México, Brasil, Argentina, Corea e India, creciendo el uso de investigaciones por parte de países en desarrollo de 31% a 47% entre 1995 a 1999.¹²⁵

Tomando en cuenta la evolución del uso de prácticas tanto dumping como antidumping, se llegó a la conclusión de fortalecer los mecanismos por los cuales se regulaban estas prácticas de comercio desleal; *During the Uruguay Round these rules were further elaborated on, now forming the Agreement on Implementation of Art. VI GATT (the so-called Anti-Dumping Agreement. ADA) and the Agreement on Subsidies and Countervailing Measures (the so-called SCM Agreement – ASCM), as part of the WTO order.*¹²⁶ Más allá de tratar de mantener una regulación en dumping, los miembros tenían

¹²³ Witker, Jorge, Hernández, Laura, *Régimen Jurídico del Comercio Exterior*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Núm 27, p. 107.

¹²⁴ “Exportación de productos a un precio inferior a su valor normal, es decir, a un precio inferior a aquél al que se venden en el mercado interno o en los de terceros países, o al costo de producción”, Glosario de la OMC, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 2 de junio de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/thewto_s/glossary_s/glossary_s.htm

¹²⁵ Stoll, Petter Tobias, Schorkopf Frank, *WTO World Economic Order, World Trade Law*, Max Planck Institute for Comparative Public Law and international Law, Netherlands, 2006, p. 151.

¹²⁶ “Durante la Ronda Uruguay se desarrollaron más estas normas, que ahora forman el Acuerdo sobre la Aplicación del Art. VI GATT (el denominado Acuerdo Antidumping, ADA) y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas

la intención de regular las prácticas proteccionistas que comenzaban a darse entre los Estados por el uso indebido del antidumping establecido en el Artículo VI del GATT, tendencia que se incrementó sobre todo por la gran competencia que el libre mercado trajo consigo.

Así, tal y como lo puntualizan Stoll y Schorkopf, el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Código Antidumping) debe verse bajo dos ópticas u objetivos; [...] *to maintain mechanisms to counteract unfair trade practices on the one hand, and to limit the protectionist application of this instrument in circumvention of the stricter rules on safeguards on the other hand.*¹²⁷

Para ello, se establecieron medidas más específicas, sobre todo en el apartado terminológico y de metodología del acuerdo en áreas como la amenaza de daño, rama de producción nacional, plazos de resolución definitiva, *mínimis*, duración de investigación, prorrogas, revisiones, investigación *in situ*, mejor información disponible, en aras de reforzar su correcto uso.¹²⁸

Ahora bien, se entiende por dumping, también llamado discriminación de precios, cuando un producto [...] *se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior de su valor normal (VN), cuando su precio de exportación (PE) al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador [...] DP=VN-PE.*¹²⁹ En otras palabras, dumping se presenta cuando una empresa exporta un producto con un precio inferior al de su mercado de origen (precio ex fábrica).

Tomando en cuenta lo que el Artículo VI del GATT nos dicta con respecto a dumping, cito:

Compensatorias (el denominado Acuerdo SMC - ASCM), como parte del orden de la OMC " [Traducción Propia], *Ibidem* p. 150.

¹²⁷ "[...] mantener mecanismos para contrarrestar las prácticas comerciales desleales, por una parte, y limitar la aplicación proteccionista de este instrumento en la elusión de las normas más estrictas sobre las salvaguardias, por otra" [Traducción Propia], *Ibidem*, p. 151.

¹²⁸ Witker, Jorge, Hernández, Laura, *Régimen Jurídico del Comercio Exterior*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Núm 27, p. 107.

¹²⁹ *Ibidem*, p. 108.

Artículo VI

Derechos antidumping y derechos compensatorios

1. Las partes contratantes reconocen que el dumping, que permite la introducción de los productos de un país en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, es condenable cuando causa o amenaza causar un daño importante a una rama de producción existente de una parte contratante o si retrasa de manera importante la creación de una rama de producción nacional [...].¹³⁰

Se da a entender no solo lo que se considera como dumping dentro de los mismos términos del GATT, sino que a su vez deja en claro un factor importante para el desarrollo del mismo Acuerdo Antidumping, el dumping como una práctica es condenable, más no está prohibida, ya que la misma esencia del dumping no es algo que las mismas naciones puedan controlar del todo; [...] *is not a government- driven practice [...] it is a business practice which is commonly accepted as long as it does not produce unwanted negative effects, and thus distorts trade [...] Art. VI GATT 1994 authorizes member states to take national measures to counteract the trade distortion.*¹³¹

Ahora bien, las medidas antidumping se consideran como prácticas unilaterales ya que la investigación, determinación y consecuente aplicación de derechos compensatorios los lleva a cabo el Estado, con determinados lineamientos prescritos por la OMC, en específico el Acuerdo Antidumping. Sin embargo, no se trata de una práctica prohibida ya que [...] *el dumping consiste en una práctica de fijación de precios que aplican las*

¹³⁰ *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947, Artículo VI.1*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 15 de junio de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47.pdf

¹³¹ "[...] no es una práctica impulsada por el gobierno ... es una práctica comercial que se acepta comúnmente siempre y cuando no produzca efectos negativos indeseados y distorsione así el comercio [...] Art. VI GATT 1994 autoriza a los Estados miembros a adoptar medidas nacionales para contrarrestar la distorsión del comercio" [*Traducción Propia*], Stoll, Petter Tobias, Schorkopf Frank, *WTO World Economic Order, World Trade Law*, Max Planck Institute for Comparative Public Law and international Law, Netherlands, 2006, p. 152.

*empresas comerciales y, en consecuencia, no corresponde directamente al ámbito de las disciplinas multilaterales.*¹³²

La aproximación hecha por el Acuerdo Antidumping está basada en la protección que hacen los Estados hacia las industrias nacionales internas y no existe una protección o garantías otorgadas a la industria a la cual se está colocando como aquella que comete la acción de dumping, así algunas de las garantías provistas por el GATT se ven suspendidas para contrarrestar el dumping y proteger las industrias de distorsiones en los precios producidos por éste. Garantías tal y como lo es el principio de trato Nacional, por el cual se establece que todos los productos importados dentro del territorio de un miembro serán tratados tal y como si fuesen productos hechos por dicho Estado.¹³³

Por otro lado, el principio de Nación Más Favorecida, explicado dentro del primer capítulo, también se ve suspendido al tratarse de una discriminación un producto o productos provenientes de una nación y no de todas, [...] *los Miembros acordaron suspender excepcionalmente este principio para poder establecer derechos antidumping. Se permite una discriminación en la frontera para remediar una práctica desleal.*¹³⁴ Debido a la necesidad de proteger a las industrias nacionales de los Estados y evitar que el comercio desleal no provoque la quiebra y desaparición de industrias internas.

Sin embargo, la necesidad de definir lineamientos precisos para poder establecer derechos antidumping, *El artículo 1 del Acuerdo Antidumping establece el principio básico de que un Miembro no puede imponer una medida antidumping a menos que determine, como consecuencia de una investigación realizada de conformidad con las disposiciones del acuerdo, que ciertas importaciones son objeto de dumping, y que existe*

¹³² OMC, *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping)*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 17 de junio de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/antidum2_s.htm

¹³³ Lammoglin Ordiales, Franco, *El Problema del Daño Causado a los Exportadores por los Derechos Antidumping*, p. 4, Recuperado 2 de junio de 2017 [En línea], en http://cdei.itam.mx/sites/default/files/lammogliadumping_0.pdf.

¹³⁴ *Ibidem*, p. 4.

un daño importante [...] y una relación causal [...],¹³⁵ resaltando el resto del texto provisto por el mismo artículo VI del GATT:

[...] A los efectos de aplicación del presente artículo, un producto exportado de un país a otro debe ser considerado como introducido en el mercado de un país importador a un precio inferior a su valor normal, si su precio es:

a) menor que el precio comparable, en las operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador; o b) a falta de dicho precio en el mercado interior de este último país, si el precio del producto exportado es:

i) menor que el precio comparable más alto para la exportación de un producto similar a un tercer país en el curso de operaciones comerciales normales; o

ii) menor que el costo de producción de este producto en el país de origen, más un suplemento razonable para cubrir los gastos de venta y en concepto de beneficio.

Se deberán tener debidamente en cuenta, en cada caso, las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación y aquellas otras que influyan en la comparabilidad de los precios.¹³⁶

Cabe destacar, sobre este apartado, que toma en primera instancia, a dos precios comparables para lograr identificar el margen de dumping, el precio de exportación y el valor normal del producto. El primero, representa al precio con el cual un producto es vendido a un mercado externo, tomando en cuenta no solo los costos de producción, sino también todos aquellos costos que influyan en el precio final del objeto, incluyendo los costos de logística de un territorio a otro, teniendo como referencia la documentación pertinente (Conocimiento de embarque). Por otro lado, el valor normal del producto se

¹³⁵ OMC, *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping)*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 17 de junio de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/antidum2_s.htm

¹³⁶ OMC, *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947, Artículo VI.1*, Organización Mundial de Comercio, 2017, en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47.pdf

refiere al precio con el cual el producto en cuestión, o producto similar,¹³⁷ es vendido dentro de su territorio, o en su caso un tercer país, tomando como base el nivel ex-fábrica,¹³⁸ en el transcurso de condiciones comerciales normales, *Se tendrá en cuenta en cada caso [...] las diferencias que influyan en la comparabilidad de precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestren que influyen [...].*¹³⁹

Sin embargo, existe la posibilidad de encontrarse casos donde el término “condiciones comerciales normales” no presenta bases claras o adecuadas para la determinación de dicho precio, al no contar con dichas bases. En ese sentido, el Art. 2 del Acuerdo Antidumping, señala que: *[...] allows alternative calculation methods for two distinct cases: where there are no significant sales of a like product in the domestic market of the exporter (less than 5% of the exports), or where there is a “particular market situation” or a low volumen of sales in the domestic market of the exporting country.*¹⁴⁰

Con lo anterior mencionado, el Acuerdo brinda oportunidades extra en el cálculo de valor normal reconociendo situaciones especiales que se pueden suscitar dentro del transcurso de la investigación, o al encontrarse en la situación de no poder obtener el precio en el país exportador. La primera metodología que es posible utilizar es el llamado “valor reconstruido”, el cual consiste en reformular el precio del producto en cuestión

¹³⁷ “En todo el presente Acuerdo se entenderá que la expresión "producto similar" ("like product") significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado”, OMC, *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Artículo 2.6*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 25 de junio de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/19-adp.pdf

¹³⁸ Stoll, Petter Tobias, Schorkopf Frank, *WTO World Economic Order, World Trade Law*, Max Planck Institute for Comparative Public Law and international Law, Netherlands, 2006, p. 154-155.

¹³⁹ Witker, Jorge, Hernández, Laura, *Régimen Jurídico del Comercio Exterior*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Núm 27, p. 108.

¹⁴⁰ «[...] permite métodos de cálculo alternativos para dos casos distintos: cuando no hay ventas significativas de un producto similar en el mercado interno del exportador (menos del 5% de las exportaciones) o cuando existe una "situación particular del mercado" o un volumen bajo de las ventas en el mercado interno del país exportador.» [Traducción Propia] Stoll, Petter Tobias, Schorkopf Frank, *WTO World Economic Order, World Trade Law*, Max Planck Institute for Comparative Public Law and international Law, Netherlands, 2006, p. 154.

agregando todos los posibles costos de producción al mismo, la segunda consiste en la comparación de dicho precio de exportación a un tercer país.¹⁴¹

La metodología provista por el Acuerdo Antidumping continua, en el artículo 2, con la noción de una “comparación equitativa”, esto es, atendiendo a un cálculo a nivel ex-fábrica, tomando en cuenta costos de producción, impuestos, características físicas, cantidades, entre otras; [...] *se calcula sobre la base de una “comparación equitativa” entre el valor normal [...] y el precio de exportación [...]* El artículo 2 contiene disposiciones detalladas para el cálculo del valor normal y del precio de exportación, así como algunos elementos de la comparación equitativa que debe de efectuarse.¹⁴² El resultante de estas investigaciones deviene en el margen de dumping buscado por la autoridad investigadora, que así mismo dicho margen marca el máximo nivel de un derecho antidumping impuesto ya que éste no debe exceder el margen de dumping encontrado, inclusive se alienta a imponer un margen inferior al encontrado en las investigaciones (Art. 9.1).¹⁴³

El artículo 3 se refiere a los lineamientos que se deben de seguir para la determinación de la existencia de daño importante, amenaza de daño importante o el retraso importante en la creación de una rama de producción nacional. Aunque, como se puede observar, la determinación de daño puede ser cuantificable ya que se basa en datos concretos, sin embargo, la determinación de una amenaza de daño es un proceso más ambiguo cuyos lineamientos determina el Acuerdo Antidumping para un mejor uso del mismo.¹⁴⁴

La determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo:

a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y

¹⁴¹ *Ibidem*, p. 154.

¹⁴² OMC, *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping)*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 4 de julio de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/antidum2_s.htm

¹⁴³ Stoll, Petter Tobias, Schorkopf Frank, *WTO World Economic Order, World Trade Law*, Max Planck Institute for Comparative Public Law and international Law, Netherlands, 2006, p. 155.

¹⁴⁴ *Ibidem*, p. 156.

b) de la repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos.¹⁴⁵

Para la determinación de la amenaza de daño la autoridad investigadora debe basarse en hechos concretos e inminentes, y no remitirse a posibilidades remotas, que pueda presentar la rama de producción nacional; como uno de éstos factores se encuentran el aumento significativo de las importaciones objeto de dumping,¹⁴⁶ [...] *la autoridad investigadora tendrá en cuenta [...] una significativa subvaloración de precio de un producto similar [...] si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa el aumento que en algún otro caso se hubiera producido,*¹⁴⁷ no deberán considerarse decisivos ninguno de éstos factores por si solo ni varios de ellos.

Es posible realizar una investigación sobre importaciones objeto de dumping procedentes de más de un origen, es decir, acumulativas, para lo cual la autoridad deberá demostrar que dichas importaciones no representan un margen de dumping de *mínimis*, que no representen un volumen importado insignificante, y que se demuestre que es necesario llevar a cabo una investigación para evitar que éstas representen un daño importante a la industria nacional,¹⁴⁸ para tal efecto:

Se considerará de *mínimis* el margen de dumping cuando sea inferior al 2 por ciento, expresado como porcentaje del precio de exportación. Normalmente se considerará insignificante el volumen [...] cuando se establezca que las precedentes de un determinado país representen menos del 3 por ciento [...] salvo que los países que

¹⁴⁵ Witker, Jorge, Hernández, Laura, *Régimen Jurídico del Comercio Exterior*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Núm 27, p. 109.

¹⁴⁶ Stoll, Petter Tobias, Schorkopf Frank, *WTO World Economic Order, World Trade Law*, Max Planck Institute for Comparative Public Law and international Law, Netherlands, 2006, p. 156.

¹⁴⁷ Witker, Jorge, Hernández, Laura, *Régimen Jurídico del Comercio Exterior*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Núm 27, p. 109.

¹⁴⁸ *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping)*, OMC, Recuperado 4 de julio de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/antidum2_s.htm

individualmente representen menos del 3 por ciento [...] representen en conjunto más del 7 por ciento.¹⁴⁹

Para la definición de “Rama de Producción Nacional” el Acuerdo Antidumping da una serie de lineamientos para su definición, en éste sentido, [...] *abarcar el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional de dichos productos [...]*,¹⁵⁰ es decir, se puede tomar como todos aquellos productores de un producto similar de un Estado, o tomar una muestra que en su conjunto constituya un porcentaje importante de dicha producción. Un tema a destacar dentro de la redacción de éste artículo es el referente a la definición de “producto similar”, ya que representa un conjunto directo y no contempla productos directamente competidores.¹⁵¹

Además de lo ya dicho, se avista situaciones en las que la rama de producción nacional no se limita a un solo país, sino a un conjunto de estos, tomado como “producción regional”, ya que para los momentos en que el Acuerdo Antidumping se encontraba en desarrollo, los primeros pasos de la Unión Europea dentro del comercio mundial se estaban dando, por lo cual, las cláusulas especiales para la nueva región se vieron incluidas. Así mismo, se pensó en todos aquellos productores que no tenían una participación como tal dentro de la producción de una nación, al considerarse productores “vinculados” a todos aquellos que se mantenían sujetos a conjuntos, consorcios o empresas nacionales en un sentido de control jurídico u operativo.¹⁵²

Los extensos y detallados requisitos procesales relativos a las investigaciones se centran en la idoneidad de las solicitudes (mediante las exigencias de información mínima y “legitimación”), para asegurar que no se inicien

¹⁴⁹OMC, *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Artículo 5.8*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 10 de julio de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/19-adp.pdf

¹⁵⁰OMC, *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Artículo 4.1*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 10 de julio de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/19-adp.pdf

¹⁵¹ Stoll, Petter Tobias, Schorkopf Frank, *WTO World Economic Order, World Trade Law*, Max Planck Institute for Comparative Public Law and international Law, Netherlands, 2006, p. 157.

¹⁵² OMC, *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping)*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 10 de julio de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/antidum2_s.htm

investigaciones infundadas, en el establecimiento de plazos para la terminación de las investigaciones y en el acceso a la información para todas las partes interesadas, a quienes se proporciona también oportunidades razonables para exponer sus opiniones y argumentos [...] asegurar que no se perciban derechos antidumping por encima del margen de dumping y que no se apliquen a los exportadores individualmente derechos antidumping que superen el margen de dumping [...].¹⁵³

El desglose anteriormente mostrado es necesario para entender la relación que tiene todas estas definiciones dentro de las investigaciones antidumping, ya que, si no se encontrase o no se definiese de manera adecuada alguna de éstos factores dentro de la investigación, la misma no podría tener una base sólida y válida para imponer una serie de derechos y compensaciones a las distorsiones provocadas por la discriminación de precios, en específico dumping, en aras de prever un daño sin la necesidad de restringir el comercio.

Si un miembro desea llevar a cabo una investigación, éste debe seguir forzosamente las medidas dictaminadas por la OMC, además de que los recursos ofrecidos por la misma organización son los únicos aceptados para contrarrestar el daño producido por mercancías objeto de dumping, investigaciones que, a su vez, ayudan a fortalecer el sistema multilateral ya que, gracias a las investigaciones antidumping y la activación en varios casos del sistema de solución de diferencias, derivan en antecedentes que sirven de recurso a los miembros para disposiciones posteriores en ésta materia.¹⁵⁴ Además, es necesario decir que la principal razón de las definiciones antes aclaradas, así como, del Acuerdo Antidumping en general, es asegurar una completa transparencia, objetividad y oportunidad de respuesta para todos los miembros interesados o partes de una controversia, en un sentido de trato justo al momento de iniciar una investigación,¹⁵⁵ convirtiéndose así en una de las garantías ofrecidas por la misma OMC.

¹⁵³ *Ibíd.*

¹⁵⁴ Lammoglin Ordiales, Franco, *El Problema del Daño Causado a los Exportadores por los Derechos Antidumping*, p. 8, Recuperado 10 de julio de 2017 [En línea], en http://cdei.itam.mx/sites/default/files/lammogliadumping_0.pdf.

¹⁵⁵ OMC, *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping)*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 10 de julio de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/antidum2_s.htm

[...] las investigaciones encaminadas a determinar la existencia, el grado y los efectos de un supuesto dumping se iniciarán previa solicitud escrita hecha por la rama de producción nacional o en nombre de ella [...] se incluirán pruebas de la existencia de: a) dumping; b) un daño en el sentido del artículo VI del GATT de 1994 según se interpreta en el presente Acuerdo y c) una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el supuesto daño. No podrá considerarse que para cumplir los requisitos fijados en el presente párrafo basta una simple afirmación no apoyada por las pruebas pertinentes [...].¹⁵⁶

Como se detalla en los procedimientos del inicio de investigación del acuerdo, se necesita una solicitud escrita por parte de la rama de producción nacional, debido a que son éstos los principales interesados al ser las víctimas de los productos objeto de dumping y las distorsiones en el mercado interno provocadas por ellas, *This application must contain evidence of the dumping, the injury and the causal link, and must be supported by 25% of the producers concerned (relating to total production)*.¹⁵⁷

Es decir, respecto al inicio de investigación, cabe aclarar que la autoridad nacional tiene la facultad de comenzar una investigación sin la necesidad de una solicitud escrita previa siempre y cuando tengan las pruebas suficientes de la existencia de dumping, daño y relación causal, procurando que el comercio legítimo no se vea afectado.¹⁵⁸ Por otro lado, cabe aclarar que el Acuerdo Antidumping no especifica un criterio por el cual la autoridad nacional tenga como suficientes las pruebas otorgadas para iniciar una investigación, es decir, éste apartado se deja al libre albedrío de los miembros para definir si se cuenta con pruebas contundentes y suficientes para un inicio de investigación, motivo por el

¹⁵⁶ OMC, *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Artículo 5.1-5.2*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 15 de julio de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/19-adp.pdf

¹⁵⁷ "Esta solicitud debe contener pruebas del dumping, del daño y de la relación de causalidad, y debe estar respaldada por el 25% de los productores afectados (en relación con la producción total)" [Traducción Propia], Stoll, Petter Tobias, Schorkopf Frank, *WTO World Economic Order, World Trade Law*, Max Planck Institute for Comparative Public Law and international Law, Netherlands, 2006, p. 158.

¹⁵⁸ OMC, *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping)*, OMC, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 15 de julio de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/antidum2_s.htm

cual, se podría pensar que las pruebas suficientes podrían llegar a no ser objetivas y dar un uso indebido de esta libertad y en contra de lo establecido por el Acuerdo.¹⁵⁹

Sin embargo, el acuerdo otorga reglas específicas para la transparencia y acceso a la información para ambas partes, así como procedimientos en el caso de que no exista una cooperación adecuada de una de las partes o la presentación de información falsa, ya sea por parte de la rama de producción nacional o la misma autoridad nacional, por lo cual se determina que la autoridad nacional publique de manera detallada una explicación del por qué inicio la investigación, así como, las determinaciones tomadas, por tanto, el proceso nacional debe ser concluido en el plazo de un año y no durar más de 18 meses después de iniciado,¹⁶⁰ tomando en consideración el Artículo 6 del Acuerdo Antidumping, en el cual se especifica que aquella información confidencial podrá ser tratada como tal y solo entregada a las autoridades correspondientes previo a una justificación detallada y suficiente, la cual no será revelada sin autorización de la parte que la haya facilitado¹⁶¹, dando plena facultad a las partes de defender sus intereses.

El Artículo 7 del Acuerdo Antidumping establece que existe la posibilidad de establecer medidas provisionales durante la investigación o una vez terminada, dejando la posibilidad a la autoridad nacional investigadora de decidir si es concerniente o no aplicar una medida provisional,¹⁶² limitándose a que no se comiencen a aplicar antes de 60 días transcurridos desde el inicio de la investigación¹⁶³ y si se cumple considerando lo siguiente:

- i) Se ha iniciado una investigación de conformidad con las disposiciones del artículo 5, se ha dado un aviso público a tal efecto y se han dado a las partes

¹⁵⁹ Lammoglin Ordiales, Franco, *El Problema del Daño Causado a los Exportadores por los Derechos Antidumping*, p. 11, Recuperado 10 de julio de 2017 [En línea], en http://cdei.itam.mx/sites/default/files/lammogliadumping_0.pdf.

¹⁶⁰ Stoll, Petter Tobias, Schorkopf Frank, *WTO World Economic Order, World Trade Law*, Max Planck Institute for Comparative Public Law and international Law, Netherlands, 2006, p. 158.

¹⁶¹ Witker, Jorge, Hernández, Laura, *Régimen Jurídico del Comercio Exterior*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Núm 27, p. 110.

¹⁶² Stoll, Petter Tobias, Schorkopf Frank, *WTO World Economic Order, World Trade Law*, Max Planck Institute for Comparative Public Law and international Law, Netherlands, 2006, p. 158.

¹⁶³ OMC, *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping)*, Organización Mundial de Comercio, 2017, en https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/antidum2_s.htm

- interesadas oportunidades adecuadas de presentar información y hacer observaciones;
- ii) se ha llegado a una determinación preliminar positiva de la existencia de dumping y del consiguiente daño a una rama de producción nacional; y
 - iii) la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.¹⁶⁴

Éstas medidas provisionales pueden resultar en derechos provisionales o garantías, es decir, en depósitos o fianzas iguales a la cuantía provisional estimada en aduana y sin exceder el margen de dumping identificado, al igual que una suspensión de la valoración en aduana puede tomarse como adecuada, siempre que se someta a las mismas condiciones de otras medidas provisionales,¹⁶⁵ aunque se incita a establecer un derecho antidumping inferior al margen de dumping, *Collection of the duty is to be non-discriminatory, with all the imports of the product from all sources found to be injuriously dumped being affected...should be just high enough to counteract the dumping practice as a whole.*¹⁶⁶

Dichas medidas provisionales deberán aplicarse por el periodo más breve posible, no excediendo cuatro meses, o por petición de los exportadores con pruebas suficientes, seis meses, siempre que se trate del tiempo necesario para contrarrestar el daño causado por el dumping es que permanecerán en vigor.¹⁶⁷ La autoridad deberá hacer una revisión de las mismas y determinar si dichas medidas deberán continuar en un transcurso prolongado o no. Existe, además, la posibilidad de terminar con la investigación anti-dumping con el llamado "price undertaking" (compromiso de precios), mediante un acuerdo mutuo, el cual consiste en: [...] *the exporter agrees to revise his*

¹⁶⁴ OMC, *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Artículo 7.1*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 17 de julio de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/19-adp.pdf

¹⁶⁵ Witker, Jorge, Hernández, Laura, *Régimen Jurídico del Comercio Exterior*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Núm 27, p. 110-111.

¹⁶⁶ "La recaudación del derecho debe ser no discriminatoria, con todas las importaciones del producto procedente de todas las fuentes consideradas objeto de dumping perjudicial que se vean afectadas [...] deberán ser lo suficientemente altas como para contrarrestar la práctica de dumping en su conjunto" [Traducción Propia], Stoll, Petter Tobias, Schorkopf Frank, *WTO World Economic Order, World Trade Law*, Max Planck Institute for Comparative Public Law and international Law, Netherlands, 2006, p. 159.

¹⁶⁷ Witker, Jorge, Hernández, Laura, *Régimen Jurídico del Comercio Exterior*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Núm 27, p. 111.

*price or not to export products to the area in question. Price undertakings are to be voluntary and should be no higher than the dumping margin Art. 8 ADA.*¹⁶⁸

Así, el artículo 8 del Acuerdo Antidumping, establece el procedimiento en el que un estado puede poner fin a la investigación, al acordar una revisión de los precios del producto objeto de dumping o poner fin a las exportaciones de dicho producto, además el exportador podrá continuar con la investigación en dado caso que así lo desee, una vez que se ha aceptado el compromiso, y si se llegase a determinar una negativa existencia de dumping, daño o relación causal, los compromisos antes contraídos quedaran terminados.¹⁶⁹ Los derechos compensatorios, tanto provisionales como definitivos, no deben ser superiores al margen de dumping encontrado durante la investigación, en dado caso que un miembro exceda dicho margen, el Acuerdo Antidumping establece garantías para una compensación a la parte afectada dentro de su artículo 9.¹⁷⁰

Aunado a ello, se establece la posibilidad de tomar medidas retroactivas en caso de que antes o durante la investigación los productos objeto de dumping pudieran causar un daño antes de establecerse derechos compensatorios provisionales o definitivos¹⁷¹. Los derechos antidumping deben tener una revisión periódica [...] *examine whether the continued imposition of the duty is necessary to offset dumping, whether the injury would be likely to continue or recur if the duty were removed or varied, or both (interim review).*¹⁷² De este modo, los derechos antidumping deben ser terminados en un plazo máximo de cinco años contados a partir de la fecha de su imposición, a menos que, al realizar una investigación en dicha fecha, se determine que el aplicar la llamada "cláusula de

¹⁶⁸ "[...] el exportador acuerda revisar su precio o no exportar productos a la zona en cuestión. Los compromisos de precios deben ser voluntarios y no deben ser superiores al margen de dumping Art. 8 AA " [Traducción Propia], Stoll, Petter Tobias, Schorkopf Frank, *WTO World Economic Order, World Trade Law*, Max Planck Institute for Comparative Public Law and international Law, Netherlands, 2006, p. 159-160.

¹⁶⁹ OMC, *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping)*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 17 de julio de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/antidum2_s.htm

¹⁷⁰ *Ídem.*

¹⁷¹ *Ídem.*

¹⁷² "[...] examinar si continuar la imposición del derecho es necesario para eliminar el dumping, si es probable que el daño continúe o se repita si el derecho se suprime o varía, o ambos (revisión provisional)" [Traducción Propia], Stoll, Petter Tobias, Schorkopf Frank, *WTO World Economic Order, World Trade Law*, Max Planck Institute for Comparative Public Law and international Law, Netherlands, 2006, p. 160.

extinción" traiga consigo la continuación o repetición del dumping y su consecuente daño.¹⁷³

Con el artículo 16 del Acuerdo Antidumping se establece la instauración de un Comité de Prácticas Antidumping compuesto por un representante de cada miembro de la OMC, con un presidente y que se reunirá 2 veces al año o, en casos excepcionales, cuando un miembro lo solicite para la revisión de un caso específico,¹⁷⁴ *All members are required to notify their laws and regulations on anti-dumping procedures and to report all measures [...] follows a two-fold motive: to discipline the behavior of the Members and to create the empirical basis for the further evolution of the antidumping regime.*¹⁷⁵

¹⁷³ Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping), OMC, en https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/antidum2_s.htm

¹⁷⁴ Witker, Jorge, Hernández, Laura, *Régimen Jurídico del Comercio Exterior*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Núm 27, p. 111.

¹⁷⁵ "Se requiere que todos los miembros notifiquen sus leyes y reglamentos sobre procedimientos antidumping e informen de todas las medidas [...] obedece a un doble motivo: disciplinar el comportamiento de los Miembros y crear la base empírica para la posterior evolución del régimen antidumping " [Traducción Propia], Stoll, Petter Tobias, Schorkopf Frank, *WTO World Economic Order, World Trade Law*, Max Planck Institute for Comparative Public Law and international Law, Netherlands, 2006, p. 160-161.

2.2 El Órgano de Solución de Diferencias de la OMC.

El Acuerdo Antidumping establece que: *Salvo disposición en contrario en el presente artículo, será aplicable a las consultas y a la solución de diferencias en el marco del presente Acuerdo el Entendimiento sobre Solución de Diferencias,*¹⁷⁶ por lo cual, si un miembro lo requiere al argumentar un proceso inadecuado dentro de la investigación antidumping, el resultado de la misma, o cualesquiera en el que intervenga el Acuerdo Antidumping, podrá solicitar una fase de Consultas dentro del Órgano de Solución de Diferencias.

Al día de hoy, la misma OMC cita al Órgano de Solución de Diferencias como [...] *piedra angular del sistema multilateral de comercio y una contribución excepcional de la OMC a la estabilidad de la economía mundial.*¹⁷⁷ Sin embargo, el desarrollo de un sistema de tal magnitud no se dio con la creación de la OMC en la Ronda Uruguay, sino desde los mismo orígenes de una organización internacional capaz de dar reglamento al comercio mundial (La Organización Internacional de Comercio, OIC) y dentro de la fallida Carta de La Habana al sentar las bases para el establecimiento de un marco que asegurara a los Miembros una herramienta con la cual proteger sus derechos en caso de que se cometieran violaciones a los mismos por otros Miembros.

Chapter VII of The Habana Charter already sets out a very specific system of dispute settlement for the ill-fated International Trade Organization. It included elements of voluntary arbitral jurisdiction, a special function of the Executive Board comprising arbitral awards, recommendations and “appropriate and compensatory” measures, as well as a reference to the conference of the ITO as the main organ [...] the possibility of an “advisory opinion” of the International Court of Justice was explicitly provided for (Art. 96). Finally, Art. 92 excluded all unilateral measures.¹⁷⁸

¹⁷⁶ OMC, *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Artículo 17.1*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 20 de julio de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/19-adp.pdf

¹⁷⁷ OMC, *Solución de Diferencias*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 20 de julio de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/1_s.htm

¹⁷⁸ «El capítulo VII de la Carta de la Habana ya establece un sistema muy específico de solución de controversias para la fatídica Organización Internacional del Comercio. Incluía elementos de arbitraje voluntario, una función especial

Una vez creado el GATT de 1947, se estableció en un principio que las disputas fueran entregadas al llamado “Presidente de las Partes Contratantes”, quien proveía de una opinión de legalidad en lo referente a este tipo de controversias dentro del mismo, pues no se contenían reglamentos referentes a la materia, proceso que con el tiempo evolucionó a la creación de los Grupos de Trabajo. Los citados grupos se formaban por miembros de las partes interesadas y representantes de otros 3 países, para servir como agentes diplomáticos o conciliadores y poder dar paso a compromisos aceptables por ambas partes.¹⁷⁹

Durante los años 50's del siglo pasado, éstos grupos de trabajo evolucionaron en algo similar a los actuales Paneles, conformados de cinco individuos provenientes de las Partes Contratantes del GATT, excluyendo a nacionales de las partes en disputa, quienes daban recomendaciones al Consejo General del GATT, quien a su vez, convocaba a un consenso general de todas las Partes, incluyendo a los involucrados, para brindar una resolución al tema en cuestión, para lo cual, se daban recomendaciones o medidas y sanciones en caso de fallo negativo hacia alguna de las partes que llevara a cabo la violación del Acuerdo.¹⁸⁰

The core rules under former GATT system were those in Articles XXII and XXIII of the General Agreement itself [...] Article XXII established a right to consultations between individual GATT contracting parties [...] Article XXIII, on “nullification and impairment”, applied this right to situations in which a member considered that it was not receiving benefits to which it was entitled under the GATT, because of actions of another member. The primary emphasis was on finding a mutually satisfactory solution to matters in dispute, through the

del Consejo Ejecutivo que comprendía los laudos arbitrales, recomendaciones y medidas "apropiadas y compensatorias", así como una referencia a la conferencia de la OIC como órgano principal [...] la posibilidad de un "asesoramiento Opinión "de la Corte Internacional de Justicia prevista (Art. 96). Por último, el art. 92 excluyeron todas las medidas unilaterales.» [Traducción Propia], Stoll, Petter Tobias, Schorkopf Frank, *WTO World Economic Order, World Trade Law*, Max Planck Institute for Comparative Public Law and international Law, Netherlands, 2006, p. 71.

¹⁷⁹ J. Trebilcock, Michael, *Understanding Trade Law*, Edward Elgar Publishing, Inc. UK, 2011, p. 24.

¹⁸⁰ *Ídem*.

consultations. But if these consultations did not succeed, the collective GATT membership was called on to examine the matter [...].¹⁸¹

Con este sistema preliminar de solución de diferencias, entre los años 1948 y 1989, se llevaron a cabo alrededor de 300 quejas al GATT, cuya resolución tenía un tiempo de duración promedio de dos años, con un porcentaje satisfactorio del 88%, quejas que en su mayoría eran hechas por países desarrollados; Estados Unidos, la Unión Europea (sus miembros en ese entonces), Canadá, Australia y Japón, quienes representaban el 73% de las iniciaciones de resolución presentadas, de las cuales: 52% era hechas a barreras no arancelarias, 21% a tarifas arancelarias, 16% a subsidios y 10% a antidumping y derechos compensatorios, cifra que con el tiempo aumento en proporción reduciéndose las quejas a tarifas y barreras no arancelarias. Para mediados de los años 50s del siglo pasado 23% de las quejas involucraban agricultura, y dentro del periodo de 1960 a 1984, las quejas sobre agricultura incrementaron a ser la mitad de las presentadas al GATT.¹⁸²

Como se mencionó anteriormente, al momento de llamar a las Partes Contratantes a un consenso general que involucraba inclusive a aquellas Partes en disputa, se convirtió en un problema con el tiempo, debido a que se daba la oportunidad a aquel país, a quien resultaba la resolución negativa, la forma de no solo rechazar todo el reporte hecho por el Panel, sino también, abría la puerta para retrasar las medidas impuestas, lo que llevo inclusive a fortalecer el uso del mismo como un medio de fuerza política. El mal uso del sistema de solución de diferencias llevo a tomar medidas unilaterales, primero por los

¹⁸¹ "Las normas básicas del antiguo sistema del GATT eran las de los artículos XXII y XXIII del propio Acuerdo General [...] El artículo XXII establecía un derecho de consulta entre las distintas partes contratantes del GATT [...] El artículo XXIII, relativo a la "anulación y menoscabo", aplicaba este derecho a situaciones en que un miembro consideró que no recibía los beneficios a los que tenía derecho en virtud del GATT, debido a las acciones de otro miembro. El énfasis principal fue en encontrar una solución mutuamente satisfactoria a las cuestiones en disputa, a través de las consultas. Pero si estas consultas no tenían éxito, se pedía a los miembros colectivos del GATT que examinaran el asunto [...]" [Traducción Propia], Croome, John, *Guide to the Uruguay Agreements*, World Trade Organization, Kluwer Law International, The Netherlands, 1999, p 18.

¹⁸² J. Trebilcock, Michael, *Understanding Trade Law*, Edward Elgar Publishing, Inc. UK, 2011, p. 25.

Estados Unidos, la Unión Europea, y luego, se fueron sumando más Partes a esta práctica con el paso de los años.¹⁸³

La subjetividad del procedimiento de solución de diferencias tocó su punto máximo durante la Roda Tokio en 1970, donde se llevaron a cabo códigos sobre temas no relacionados con tarifas comerciales separados, de los cuales siete de ellos contenían sus propios procedimientos para la solución de diferencias dentro de los mismos, los cuales eran tomados con mayor seriedad que aquellos establecidos dentro del GATT, como generales para todos los miembros. Sin embargo, los procedimientos individuales en muchos casos diferían de los procedimientos establecidos en el Acuerdo, lo que suponía riesgos de inconsistencia dentro de las resoluciones llevadas a cabo.¹⁸⁴

Así, durante la Ronda Uruguay se tomó la decisión de englobar el trabajo realizado, junto con los recientes avances en materia de servicios y propiedad intelectual, en un conjunto de disposiciones que los miembros deberían de seguir en su conjunto sin llevar a cabo divisiones por acuerdo, el cual abarcaría todos los acuerdos negociados dentro de la nueva Organización Mundial de Comercio. Con este fin, se creó el Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias (1995),¹⁸⁵ y que contenía una serie de principales modificaciones en tres categorías:

- a) strict deadlines on various stages in the consultation and dispute-settlement process; b) replacement of the positive consensus rule with a negative consensus rule, meaning that Panel and Appellate Body decisions were deemed to be adopted by the general Council of the WTO in the absence of consensus favoring rejection, which would entail the prevailing party acquiescing in the rejection of a decision in its favor. This has meant that Panel (and Appellate Body) decisions are now adopted automatically by the WTO General Council; c) the creation of a

¹⁸³ Stoll, Petter Tobias, Schorkopf Frank, *WTO World Economic Order, World Trade Law*, Max Planck Institute for Comparative Public Law and international Law, Netherlands, 2006, p. 71-72.

¹⁸⁴ Croome, John, *Guide to the Uruguay Agreements*, World Trade Organization, Kluwer Law International, The Netherlands, 1999, p 19.

¹⁸⁵ J. Trebilcock, Michael, *Understanding Trade Law*, Edward Elgar Publishing, Inc. UK, 2011, p. 26.

standing Appellate Body of seven members, which sits in panels of three and has jurisdiction to hear appeals on matters of law from ad hoc Panel decisions.¹⁸⁶

El Órgano de Solución de Diferencias provisto por la OMC se considera como el elemento central que provee de seguridad y predictibilidad del sistema multilateral a los miembros, trabaja en función de preservar las reglas y obligaciones de los miembros, así como para aclarar, sin alterar, dichas reglas; *Surge una diferencia cuando un país adopta una política comercial o toma una medida que otro u otros Miembros de la OMC consideran infringe las disposiciones de la Organización o constituye un incumplimiento de las obligaciones contraídas. Un tercer grupo de países puede declarar que tiene interés en la cuestión, lo que le hace acreedor a ciertos derechos.*¹⁸⁷

Además, se establece dentro del Artículo 23 del Acuerdo de Solución de Diferencias titulado “Fortalecimiento del Sistema Multilateral” que las acciones unilaterales quedan prohibidas en el caso que consideren que se comete una violación de las obligaciones, la anulación o la suspensión de beneficios, bajo cualquiera de los acuerdos dentro de la OMC. Los miembros están obligados a seguir los lineamientos de solución de diferencias dado por la organización en el entendido que se deben acatar las recomendaciones hechas por el mismo y tener en cuenta los tiempos establecidos para que se lleve a cabo la investigación.¹⁸⁸

El Órgano de Solución de Diferencias (OSD) persigue objetivos específicos que definen su naturaleza. En primer lugar, las disputas entre los Miembros deben llevarse a cabo bajo bases jurídicas, donde el OSD toma el lugar de corte que persigue prioritariamente la oportunidad de un arreglo mutuo y propone puntos de convergencia en los que las

¹⁸⁶ "A) acuerdos estrictos sobre las diversas etapas del proceso de consulta y solución de diferencias; B) sustitución de la regla de consenso positivo por una norma de consenso negativo, lo que significa que las decisiones del Grupo Especial y del Órgano de Apelación se consideraron adoptadas por el Consejo General de la OMC en ausencia de consenso que favorezca el rechazo de una decisión en su favor. Esto significa que las decisiones del Grupo Especial (y del Órgano de Apelación) ahora son adoptadas automáticamente por el Consejo General de la OMC; C) la creación de un Órgano Permanente de Apelación de siete miembros, integrado por grupos de tres miembros y con competencia para conocer de los recursos de apelación de las decisiones ad hoc del Grupo Especial " [Traducción Propia], *Ibidem*.

¹⁸⁷ OMC, *Solución de Diferencias*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 3 de agosto de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/displ_s.htm

¹⁸⁸ Croome, John, *Guide to the Uruguay Agreements*, World Trade Organization, Kluwer Law International, The Netherlands, 1999, p 20.

partes puedan estar de acuerdo. En segundo lugar, procura la protección recíproca de derechos y obligaciones de los miembros, manteniendo el funcionamiento del ámbito legal del Órgano y de la misma OMC, por lo cual, se convierte en punto de interés de todos los Miembros ya que es el OSD quien implementa dichas reglas establecida por la organización. Por último, la Solución de Diferencias tiene la función de aclarar todo el canon legal establecido por la OMC y sus Acuerdos, estableciendo que dichas aclaraciones no deben aumentar ni disminuir los derechos y obligaciones de los Miembros.¹⁸⁹

Los Acuerdos de Solución de Diferencias se encuentran bajo la supervisión del Órgano de Solución de Diferencias, que básicamente se trata del Consejo General de la OMC con otro nombre y normalmente, aunque no necesariamente, con otro presidente. El OSD es el único con la facultad de convocar a “grupos de expertos” que se encargan de examinar todas las diferencias presentadas al mismo, así como de aceptar o refutar las resoluciones presentadas por dicho grupo, vigila el cumplimiento de dichas resoluciones o recomendaciones y tiene la facultad de autorizar medidas de suspensión de concesiones u obligaciones hacia una parte; *The Dispute Settlement Body represents on the one hand a continuum for the competence of a political main organ and therefore an element of diplomatic dispute settlement, and embodies in the other hand – albeit imperfect – institutional Independence.*¹⁹⁰

¹⁸⁹ Stoll, Petter Tobias, Schorkopf Frank, *WTO World Economic Order, World Trade Law*, Max Planck Institute for Comparative Public Law and international Law, Netherlands, 2006, p. 74-75.

¹⁹⁰ "El Órgano de Solución de Diferencias representa, por una parte, un continuo para la competencia de un órgano político principal y, por lo tanto, un elemento de solución de controversias diplomáticas, y se plasma por otra parte - aunque imperfecta- independencia institucional" [Traducción Propia], Stoll, Petter Tobias, Schorkopf Frank, *WTO World Economic Order, World Trade Law*, Max Planck Institute for Comparative Public Law and international Law, Netherlands, 2006, p. 75-76.

2.3 Proceso Diferenciado para el Cálculo del Valor Normal del Producto y el Cálculo de Daño; Estatus Comercial de las Partes.

Dentro de las cuestiones igualmente contempladas dentro del Acuerdo General se establecen los puntos que los miembros deben contemplar al momento de realizar investigaciones en materia antidumping, se establecen los pasos a seguir y se dan las definiciones generales que todo miembro debe seguir para mantener la objetividad en dichas investigaciones, procurando un equilibrio entre aquel que realiza la investigación y su contraparte interesada.

Por lo cual el artículo 2 del Acuerdo Antidumping establece que [...] *se considerará que un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador,*¹⁹¹ con esto, el artículo nos presenta dos características principales que se deben tener en cuenta para el cálculo del margen de dumping de un producto; el valor normal y el curso de operaciones comerciales normales.

Comenzando con el valor normal, se establece como valor normal del producto como: [...] *el precio que tiene el producto en cuestión, en las operaciones comerciales normales, cuando está destinado al consumo en el mercado del país exportador,*¹⁹² es decir, el costo de un producto similar dentro del mercado interno del país exportador (país de origen), generalmente tomando como base el precio ex fábrica. Así mismo, se toma en cuenta el precio de exportación del producto, ya que con éste se llevará a cabo la comparación de precios. En este sentido, el precio de exportación se entiende como [...] *el precio al que se exporta un producto de un país a otro, es decir, el precio de*

¹⁹¹ OMC, *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Artículo 2.1*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 5 de agosto de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/19-adp.pdf

¹⁹² OMC, *Información técnica sobre las medidas antidumping*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 5 de agosto de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/adp_info_s.htm

*transacción al que un productor/exportador de un país exportador vende el producto a un importador del país importador.*¹⁹³

De igual forma, el Acuerdo Antidumping define las características de un producto similar, debido a que dentro de la comparabilidad del valor normal en situaciones específicas es necesario tener como referencia el precio de éste, por lo cual se establece que: *[...] se entenderá que la expresión "producto similar" ("like product") significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado.*¹⁹⁴

En este sentido, el cálculo del valor normal para una situación estándar de investigación antidumping se lleva a cabo cuando: *[...] se comparan modelos idénticos o muy similares y que sólo después se calcula la media ponderada del margen de dumping por productor/exportador [...] el precio en el mercado interno de un modelo es 100 y su precio de exportación es 80, la cuantía del dumping es 20 y el margen de dumping es $20/80 \times 100 = 25\%$.*¹⁹⁵

En cuanto al transcurso de operaciones comerciales normales, el Acuerdo antidumping establece una serie de requisitos que deben de tomarse en cuenta para poder considerarse como tales, de entre los cuales se requiere que: *Esas ventas deben efectuarse a precios inferiores a los costos unitarios (fijos y variables) de producción más los gastos administrativos, de venta y de carácter general, durante un período prolongado (normalmente de un año y nunca inferior a seis meses) y en cantidades sustanciales.*¹⁹⁶

¹⁹³ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, *Módulo de Capacitación sobre el Acuerdo Antidumping de la OMC*, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2006, p. 7.

¹⁹⁴ OMC, *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Artículo 2.6*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 5 de agosto de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/19-adp.pdf

¹⁹⁵ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, *Módulo de Capacitación sobre el Acuerdo Antidumping de la OMC*, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2006, p. 8, Recuperado 5 de agosto de 2017 [En línea], en http://unctad.org/es/Docs/ditctncd20046_sp.pdf

¹⁹⁶ Información Técnica Sobre las Medidas Antidumping, OMC, Recuperado 5 de agosto de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/adp_info_s.htm

Una vez establecido a lo que se refiere el valor normal de un producto, el Acuerdo Antidumping dentro de su Artículo 2 establece las diferentes situaciones en las que se puede encontrar el valor normal de un producto, en ellas se establece que se puede recurrir a la reconstrucción del precio de exportación, situaciones especiales y las disposiciones para economías de no mercado:

Cuando el producto similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador o cuando, a causa de una situación especial del mercado o del bajo volumen de las ventas en el mercado interno del país exportador, tales ventas no permitan una comparación adecuada, el margen de dumping se determinará mediante comparación con un precio comparable del producto similar cuando éste se exporte a un tercer país apropiado, a condición de que este precio sea representativo, o con el costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general así como por concepto de beneficios.¹⁹⁷

El párrafo anterior atiende a tres situaciones diferentes de las estándar y contempla dos métodos para calcular el valor normal; el primero de ellos se centra en la posibilidad de que no se realicen ventas en el curso de operaciones comerciales normales, cuando el mercado interno y el mercado de exportación sean distintos. *Por ejemplo, en el caso de los televisores en color, algunos países tienen el sistema PAL/SECAM mientras que otros emplean el sistema NTSC [...] los televisores en color con sistemas diferentes no son comparables.*¹⁹⁸

Una segunda situación se puede presentar cuando el volumen de ventas en el mercado interno sea menor al 5% (poco representativo). *El Acuerdo reconoce que en algunos casos el volumen de las ventas en el mercado interno puede ser tan bajo que no permite una comparación adecuada entre el precio del mercado interno y el precio de*

¹⁹⁷ Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Artículo 2.3, Recuperado 5 de agosto de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/19-adp.pdf

¹⁹⁸ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, *Módulo de Capacitación sobre el Acuerdo Antidumping de la OMC*, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2006, p. 9.

exportación,¹⁹⁹ es decir, si las ventas representan un volumen igual o mayor que el 5% se podrán tomar en cuenta para la construcción del valor normal, además, puede ser aceptable una proporción menor cuando se establezca que, bajo bases sólidas, constituyen una magnitud suficiente para permitir una comparación adecuada [...] *esto se denomina prueba de viabilidad del mercado interno. Si esto no es así, debe encontrarse un valor normal alternativo, ya sea para el producto similar o para modelos específicos.*²⁰⁰

En cuanto al valor normal reconstruido, el Acuerdo Antidumping establece las bases que la autoridad investigadora debe de tomar en cuenta para llevar a cabo dicha alternativa:

2.2.1.1 A los efectos del párrafo 2, los costos se calcularán normalmente sobre la base de los registros que lleve el exportador o productor objeto de investigación [...] Las autoridades tomarán en consideración todas las pruebas disponibles de que la imputación de los costos ha sido la adecuada, incluidas las que presente el exportador o productor en el curso de la investigación, siempre que esas imputaciones hayan sido utilizadas tradicionalmente por el exportador o productor, sobre todo en relación con el establecimiento de períodos de amortización y depreciación adecuados y deducciones por concepto de gastos de capital y otros costos de desarrollo.

2.2.2 A los efectos del párrafo 2, las cantidades por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general, así como por concepto de beneficios, se basarán en datos reales relacionados con la producción y ventas del producto similar en el curso de operaciones comerciales normales, realizadas por el exportador o el productor objeto de investigación [...].²⁰¹

En este sentido, la autoridad investigadora debe de tomar en cuenta todos los gastos realizados por el productor/exportador, tomando como base todos los registros con los

¹⁹⁹ OMC, Información técnica sobre las medidas antidumping, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 18 de agosto de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/adp_info_s.htm

²⁰⁰ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Módulo de Capacitación sobre el Acuerdo Antidumping de la OMC, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2006, p. 9.

²⁰¹ OMC, *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Artículo 2.2.1-2.2.2*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 23 de agosto de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/19-adp.pdf

que éste cuente, de tal manera que se pueda realizar la reconstrucción de los gastos administrativos, de venta, generales, e inclusive contar con todos aquellos gastos gubernamentales (impuestos) que le sean dados a dicha mercancía, además de tomar en cuenta una ganancia lo suficientemente consistente que pueda ser aceptable para mantener la producción del exportador; *La asignación de los costos no sólo es compleja sino que también puede requerir decisiones empresariales con las que la autoridad investigadora tal vez no esté de acuerdo. Sin embargo, en principio, prevalecen los registros del productor investigado.*²⁰²

Es importante notar que una vez más el Acuerdo Antidumping se refiere al transcurso de operaciones comerciales normales, el Acuerdo tiende a dar énfasis a este concepto debido a que se tiene en cuenta que en muchos casos las situaciones estándar de comercio internacional por una o varias razones no se llevan a cabo así, por lo cual establece que:

Cuando esas cantidades no puedan determinarse sobre esta base, podrán determinarse sobre la base de:

- i) las cantidades reales gastadas y obtenidas por el exportador o productor en cuestión en relación con la producción y las ventas en el mercado interno del país de origen de la misma categoría general de productos;
- ii) la media ponderada de las cantidades reales gastadas y obtenidas por otros exportadores o productores sometidos a investigación en relación con la producción y las ventas del producto similar en el mercado interno del país de origen;
- iii) cualquier otro método razonable, siempre que la cantidad por concepto de beneficios establecida de este modo no exceda del beneficio obtenido

²⁰² Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Módulo de Capacitación sobre el Acuerdo Antidumping de la OMC, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2006, p. 10.

normalmente por otros exportadores o productores en las ventas de productos de la misma categoría general en el mercado interno del país de origen.²⁰³

En casos especiales, el Acuerdo brinda la oportunidad de tomar como base otras medidas para llegar al cálculo del valor normal, como es el caso en el que dentro del mercado interno del país exportador, se lleven a cabo ventas de algunos productos similares por debajo del costo de producción, dichas ventas se podrán excluir del valor normal si se presentan en periodos de tiempo prolongados y razonables [...] *las ventas por debajo del costo suelen excluirse si la media ponderada del precio de venta es inferior a la media ponderada del precio unitario, o si representan más del 20% de la cantidad total de ventas en el mercado interno de los modelos afectados.*²⁰⁴

Si se da el caso de que existe un convenio entre los productores del país exportador y los importadores nacionales del país importador, se tomará en cuenta como valor normal en las ventas realizadas al primer cliente independiente [...] *el precio de exportación podrá reconstruirse sobre la base del precio al que los productos importados se revendan por vez primera a un comprador independiente o, si los productos no se revendiesen a un comprador independiente o no lo fueran en el mismo estado en que se importaron, sobre una base razonable que la autoridad determine.*²⁰⁵

De igual forma, cuando los productos tengan que llevar a cabo su comercialización primeramente un país intermediario o tercer país, es decir, cuando no se produzcan dentro del país exportador sino que el país de exportación sea otro y éstos a su vez se revendan al país importador, se permite la construcción del valor normal tomando como base al país re exportador, o aquel que lleve a cabo la venta directamente, o si la

²⁰³ OMC, *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Artículo 2.2.2*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 25 de agosto de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/19-adp.pdf

²⁰⁴ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Módulo de Capacitación sobre el Acuerdo Antidumping de la OMC, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2006, p. 12.

²⁰⁵ OMC, *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Artículo 2.3*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 25 de agosto de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/19-adp.pdf

mercancía solo transita por dicho tercer país para llegar al mercado de destino en el país importador, se podrá tomar como base los precios del país productor.²⁰⁶

Una alternativa más para la realización de la determinación del valor normal tiene que ver con el estatus comercial del país exportador. Como se ha explicado con anterioridad, el sistema multilateral creado a partir del sistema GATT se llevó a cabo desde una perspectiva de libre mercado, en el sentido en el que la movilización de las mercancías a nivel internacional se lleva a cabo por economías de éste tipo, sin embargo, con el paso de los años diversas economías comenzaron a entrar de manera paulatina a esta dinámica de libre mercado, sobre todo en los últimos años de la extinta Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y después de su fragmentación, por lo cual diversos países decidieron entrar directamente al sistema GATT, y posteriormente, a la OMC.

Ya durante la era GATT se buscó la posibilidad de tener una opción para dar la oportunidad de entrada a las economías centralmente planificadas en proceso de liberalización, aunque con ciertas limitaciones debido a que al tratarse de una producción controlada por el Estado no se tenía plena confianza en los gastos emitidos en la producción comercial por el apoyo gubernamental otorgado a las empresas productoras, por lo que se buscó llegar a una alternativa para casos como éste;

Se reconoce que, en el caso de importaciones procedentes de un país cuyo comercio es objeto de un monopolio completo o casi completo y en el que todos los precios interiores los fija el Estado, la determinación de la comparabilidad de los precios a los fines del párrafo 1 puede ofrecer dificultades especiales y que, en tales casos, las Partes Contratantes importadoras pueden juzgar necesario tener en cuenta la posibilidad de que una comparación exacta con los precios interiores de dicho país no sea siempre apropiada.²⁰⁷

Debido a la disposición antes expuesta, muchos de los miembros han acudido a no aceptar los precios o costos de economías centralmente planificadas como una base

²⁰⁶ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Módulo de Capacitación sobre el Acuerdo Antidumping de la OMC, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2006, p. 13.

²⁰⁷ *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (Gatt de 1947), Anexo I: Notas y Disposiciones Suplementarias*, Art.6.2, Recuperado 25 de agosto de 2017 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47_03_s.htm

adecuada para lograr calcular el valor normal de un producto, debido a la falta de viabilidad producida al ser costos controlados por el gobierno y *una situación en la que los precios no están determinados por las fuerzas del mercado o en la que la intervención del Estado crea una ventaja comparativa artificial o injusta para sus exportaciones.*²⁰⁸

Por lo cual muchas economías han acudido a una opción particular para llegar a determinar el valor normal en éstas economías; [...] *special rules contained in national legislation concerning dumped imports from NMEs (non-market economies) still apply in addition to the rules set out in the ADA [...] the normal value of a product from a NME exporter is calculated according to the cost of production in a third (analogous) country.*²⁰⁹

Es así que, cuando una autoridad investigadora de un país importador recurre a la utilización de un mecanismo alternativo para el cálculo del valor normal generalmente recurre a la metodología de la utilización de un tercer país, es decir, el tomar en cuenta los precios de exportación de un país con características de producción y venta similares a las del país exportador original para lograr una reconstrucción lo más adecuada posible a los costos de producción reales del productor, lo que permite encontrar un margen de dumping aplicable a los productos en cuestión que no se daría o se encontraría un margen mucho menor al tomarse como base los costes de producción declarados por la economía de no mercado;

[...] cuando los precios internos no responden a condiciones mercantiles y, por consiguiente, a la ley de oferta y demanda, sino a políticas determinadas por el control de una economía centralmente planificada, no puede hacerse una comparación adecuada ni determinarse el valor normal de la mercancía. Ello permite a los miembros de la OMC actuar en las cuestiones de dumping, estableciendo hasta ahora una metodología distinta a la especificada dentro del artículo VI del GATT. En definitiva, se habilita la utilización de los precios de un

²⁰⁸ Barone, Barbara, *Análisis en Profundidad. El debate sobre la condición de economía de mercado de China cobra intensidad*, European Parliament, Unión Europea, 2015, p. 7.

²⁰⁹ "[...] las normas especiales contenidas en la legislación nacional relativas a las importaciones objeto de dumping procedentes de economías no mercantiles siguen aplicándose de conformidad con las normas establecidas en el ADA [...] el valor normal de un producto de un exportador NME se calcula según el coste de producción en un tercer país (análogo) " [Traducción Propia], Stoll, Petter Tobias, Schorkopf Frank, *WTO World Economic Order, World Trade Law*, Max Planck Institute for Comparative Public Law and international Law, Netherlands, 2006, p. 155.

tercer país para comparar los precios y formar el valor normal de la mercancía y así determinar el margen de discriminación.²¹⁰

Las legislaciones nacionales de cada país o Parte Contratante son las encargadas de llevar a cabo las disposiciones pertinentes establecidas por el Acuerdo Antidumping, en el sentido en el que el acuerdo abre la posibilidad de implementar medidas comparativas pertinentes para encontrar el valor normal por medio de la metodología que cada autoridad investigadora crea pertinente. Ejemplo de ello es la legislación de Estados Unidos, la cual establece que:

[...] si una investigación afecta a importaciones procedentes de un país que los Estados Unidos designan como "economía que no es de mercado" y el USDOC "llega a la conclusión de que la información disponible" no permite determinar el valor normal de acuerdo con los métodos establecidos en el artículo 773(a) de la Ley Arancelaria, el USDOC "determinará" el valor normal sobre la base de los valores de los factores de producción (más una cantidad por concepto de gastos generales y de beneficios) identificados en un tercer país (en lo sucesivo denominados "valores de sustitución").²¹¹

Es así que el mismo acuerdo antidumping da la posibilidad a las naciones de establecer una metodología pertinente que otorgue la posibilidad de defender su industria de eventuales situaciones que traigan como resultado una amenaza de daño sin perder de vista la objetividad de la metodología al realizar un cálculo que tome en cuenta todos los factores pertinentes que determinan el valor normal de una mercancía.

²¹⁰ Martínez Cortés, José Ignacio, *China: economía de mercado. El nuevo estatus chino en la OMC*, Nueva Sociedad Democrática y Política en América Latina, noviembre 2006, Recuperado 10 de octubre de 2017 [En línea], en <http://nuso.org/articulo/china-economia-de-mercado>

²¹¹ *Estados Unidos – Medidas Relacionadas con los Métodos de Comparación de Precios, Solicitud de Celebración de Consultas presentada por China, WT/DS515/1*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 12 de octubre de 2017 [En línea], en [https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S006.aspx?Query=\(%20@Symbol=%20\(wt/ds515/1%20\)\)&Language=ENGLISH&Context=FomerScriptedSearch&languageUIChanged=true#](https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S006.aspx?Query=(%20@Symbol=%20(wt/ds515/1%20))&Language=ENGLISH&Context=FomerScriptedSearch&languageUIChanged=true#)

Capítulo 3. El Cambio de Estatus Comercial de China dentro de OMC.

3.1 La Adhesión de China a la Organización Mundial de Comercio

La entrada de China a la Organización Mundial de Comercio significó un gran salto tanto para el país asiático como para las naciones miembros de la organización, ya que trajo consigo una serie de cambios importantes para el devenir económico del sistema internacional. El crecimiento económico de China se encuentra estrechamente ligado a las reformas hechas con el propósito de cumplir con las peticiones de la OMC, que así mismo le otorga una serie de derechos que le han permitido permear el entorno comercial internacional que, a su vez, ha hecho que las naciones tengan que llevar a cabo una estrategia que asegure su bienestar e inclusive el mismo aprovechamiento del acontecimiento, por supuesto, cada nación cuenta con sus pros y contras.

Se tiene que puntualizar que la entrada de China a la OMC no se dio sino hasta después de una serie de reformas iniciada por Deng Xiaoping en 1978, con el objetivo de iniciar el proceso de crecimiento de la nación, antes de esto el gobierno de Mao Tse-Tung había establecido la década de la Revolución Cultural proletaria de 1966 a 1976, con el lema “Guerra y revolución” que eventualmente cambiaría a “Paz y Desarrollo”,²¹² iniciando un proceso de apertura que anteriormente no existía de la mano de la llamada “Diplomacia del Ping Pong”, la cual permitió reestablecer relaciones mediante el encuentro de las delegaciones del juego estadounidenses con sus homólogos en China en 1971²¹³, lo que permitió la visita del Secretario de Estado Henry Kissinger, seguido del presidente Richard Nixon en 1972 para retomar las relaciones antes perdidas.

De este modo, se tenía contemplado el reingreso de China como signatario del GATT, asiento que había dejado desde el año 1949, debido a la orientación socialista ideológica y política del país a pesar de haber sido uno de los países fundadores del mismo en

²¹² Moncada Durruti, Mariola, *Visión del Mundo Exterior de las Cuatro Generaciones de Líderes Políticos de la República Popular China: Evolución Histórica y Conceptual*, Documentos CIDOB, Asia 27, 2011, p. 1, recuperado 25 de Septiembre de 2018 [En Línea], en https://www.cidob.org/es/publicaciones/series_pasadas/documentos/asia/vision_del_mundo_exterior_de_las_cuatro_generaciones_de_lideres_politicos_de_la_republica_popular_china_evolucion_historica_y_conceptual

²¹³ BBC, *Recuerdan “Diplomacia del Ping Pong”*, BBC Mundo, Marzo 2006, Recuperado 25 de Septiembre de 2018 [En Línea], en http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/misc/newsid_4847000/4847922.stm

1948.²¹⁴ Es así como Deng comienza la modernización económica gradual en lugar de intentar una serie de cambios abruptos, además [...] *el gobierno apostó por el crecimiento económico como motor de la reforma sin plantearse un proceso de liberalización en lo político, es decir, sin abandonar el régimen comunista.*²¹⁵

El plan de transformación económica contaba con cuatro partes o “cuatro modernizaciones” que se fundamentaba en la política diseñada por el Primer Ministro Zhou Enlai en 1964,²¹⁶ las cuales envolvían la agricultura, industria, tecnología y defensa, así como la política de puertas abiertas.

En ese sentido, el proceso se inició en el sector agrario, el cual sobre el papel era el más sencillo de los cuatro, mediante la creación de espacios económicos más libres dentro de la nación con la eliminación de las comunas y la desactivación del colectivismo dentro de las actividades referentes al campo que fueron creadas dentro del llamado “Gran Salto Adelante”; [...] *se volvió a la explotación familiar, pero no se repartió la propiedad de la tierra; es decir, formalmente los derechos de propiedad seguían siendo del Estado y éste tenía la potestad de alquilar las tierras a los campesinos*²¹⁷, con lo anterior, la tierra era trabajada por las mismas familias quienes debían vender una parte de las cosechas obtenidas al Estado mediante un precio contractualmente acordado, sin embargo, todo aquel excedente que se llegase a tener podía ser puesto a venta a precio de mercado y dejando las ganancias de la actividad a las mismas familias.

Debido a los buenos resultados tanto económicos como sociales resultantes de la reforma agraria es que se comenzó en 1984 con la reforma industrial. Cabe destacar que hasta el momento en que se llevó a cabo la reforma industrial, éstas cumplían con las funciones otorgadas por el Estado, les eran dictadas las actividades que realizarían, así como lo necesario para llevarlo a cabo, con lo cual era el mismo Estado quien tomaba

²¹⁴ Jintao, Hu, *Breve Reseña Histórica sobre el Ingreso de China en la OMC*, 2011, Recuperado 15 de marzo 2018 [En línea], en <http://spanish.peopledaily.com.cn/32001/203836/203841/7675156.html>

²¹⁵ Salvador Chamorro, Ana I., *El Proceso de reforma Económica de China y su Adhesión a la OMC*, Universidad de León, 2008, p. 258.

²¹⁶ Claudio Quiroga, Gloria, *China, 30 Años de Crecimiento Económico*, Universidad Francisco de Vitoria, Madrid, 2009, p. 465.

²¹⁷ Salvador Chamorro, Ana I., *El Proceso de reforma Económica de China y su Adhesión a la OMC*, Universidad de León, 2008, p. 259.

todas las decisiones de las empresas. Es por esto por lo que en principio se permitió la incursión de inversión privada y extranjera con participación mínima. La segunda etapa fue puesta en marcha en 1987.

[...] se introdujo el sistema de responsabilidad por contratos, similar al agrícola, que permitía a las empresas disponer libremente de los beneficios que superaran un determinado nivel contractualmente determinado [...] podían utilizarlo para reinvertirlo en la empresa, en otras empresas, para dar gratificaciones o primas a los trabajadores con el fin de incentivarlos [...] se empezó a vincular los salarios de los gerentes a los resultados de las empresas.²¹⁸

La segunda reforma implementada por China fue igualmente un éxito que sirvió no solo para impulsar el sector sino también para ganar experiencia en cuanto a los flujos empresariales y su impacto dentro del mercado, se incrementó la eficiencia empresarial al permitir a los trabajadores mejores sueldos y a los gerentes mayor reconocimiento y mejoría en sueldos, lo cual repercutió para que se mostrasen más positivos a la productividad, antes de la reforma representaba cierto problema para ese país debido a que su producción al no ser incentivada no retribuía los niveles esperados. Por otro lado, el enfoque para financiar el sistema fue cambiado;

Si históricamente la agricultura había aportado los recursos necesarios para el desarrollo del país, a principios de los ochenta este papel se le otorgó al sector exterior [...] comenzó un proceso de apertura al exterior-en el ámbito comercial y financiero-denominado política de puertas abiertas, cuyos objetivos principales fueron:

- Atraer capital y tecnología foráneos, para financiar el proceso y para modernizar el sector industrial.
- Fomentar las exportaciones de manufacturas, y con ello impulsar la entrada de divisas necesarias para financiar las importaciones y la deuda externa.²¹⁹

La apertura se inició con la creación de zonas económicas en las que el gobierno permitía que la legislación fuese menos restrictiva en materia económica, además que se creaban

²¹⁸ *Ibidem*, p. 261.

²¹⁹ *Ibidem*, p. 262.

actividades orientadas a la exportación sin que todas estas diferencias fuesen aplicables al resto de la nación. Lugares cercanos a Hong Kong y Macao en 1979, fueron denominadas Zonas Económicas Especiales (ZEE)²²⁰ que sirvieron tanto para captar inversión extranjera como para experimentar las medidas económicas que serían gradualmente integradas al resto del país. Dichas zonas recibían además de mayor libertad una serie de ventajas como exenciones fiscales, mejor manejo autónomo con respecto al comercio exterior, facilidades burocráticas, que les permitieron un crecimiento muy acelerado por lo cual se fueron creando más zonas similares.²²¹

Otro de los principales objetivos de las ZEE fue la de lograr captar una mayor inversión extranjera directa para poder tener una base sólida que sustentase las reformas pertinentes a distintos sectores, por lo cual se crearon plataformas especiales de exportación y de sociedades con empresas chinas. *Las ZEE aceleraron su crecimiento entre 1983 y 1985, reflejando el éxito de su implementación al concentrar el 43% de la IED de China entre 1979 y 1991, demostrando la capacidad de atracción de la economía abierta y una posición geográfica óptima.*²²²

Por otro lado, la reforma fiscal comenzó a mediados de los años 80's del siglo pasado, las empresas gozaban ya con una mayor autonomía financiera, comenzaban a aparecer otras formas de propiedad privada, por lo que se estableció la forma de proceder internacionalmente con la implementación de impuestos sobre los beneficios en lugar de efectuar transferencias directas; además del ya expuesto sistema de responsabilidad por contratos. Por otro lado, a mediados de la década de 1990 se buscó implementar una mejor legislación tributaria, con la misma se eliminó el sistema de responsabilidad por contratos para homogeneizar dentro de una sola figura a las ZEE y el resto de las

²²⁰ Furlong, Aurora, Netzahualcoyotzi, Raúl, Hernández, Adriana, *Las Zonas Económicas Especiales de China*, p. 2, Recuperado 17 de marzo de 2018 [En línea], en: <http://politica-china.org/wp-content/plugins/download-attachments/includes/download.php?id=1021>

²²¹ Salvador Chamorro, Ana I., *El Proceso de reforma Económica de China y su Adhesión a la OMC*, Universidad de León, 2008, p. 263.

²²² Furlong, Aurora, Netzahualcoyotzi, Raúl, Hernández, Adriana, *Las Zonas Económicas Especiales de China*, p. 2, Recuperado 19 de marzo de 2018 [En línea], en <http://politica-china.org/wp-content/plugins/download-attachments/includes/download.php?id=1021>

provincias, se incrementó la cuota de impuestos por el gobierno central y se reformaron las reglas para la repartición entre el gobierno central y el local.²²³

Las siguientes reformas se encaminaron hacia el sector financiero, que ya se encontraba en proceso de cambio debido a que en primera instancia todo el sistema se encontraba vinculado al Banco Popular Chino (BPC), así [...] *en 1984 se separaron sus funciones, el BPC siguió encargado de la política monetaria, y de la regulación bancaria, mientras que para la realización de las labores propias de la banca comercial se crearon cuatro grandes bancos públicos; [...] el sector agrícola, el sector industrial, el comercio exterior y el sector de la construcción.*²²⁴

La separación de la banca fue de vital importancia puesto que con ello se logró una mejor comprensión de la parte financiera internacional, se establecieron mercados de valores, así como sus intermediarios, dando eventualmente la creación de nuevas entidades bancarias con la función de otorgar créditos mayoritariamente a empresas estatales, que eventualmente no podían ser pagadas por las mismas.²²⁵

En 1986 China presentó de manera formal su deseo de formar parte del sistema GATT como parte contratante; aunque dicha solicitud fue en principio rechazada debido al escaso avance en materia de liberalización comercial por parte del Estado chino, un año después, en 1987, se estableció un Grupo de Trabajo encargado de revisar la solicitud y su posible calidad como miembro.²²⁶ A pesar de los argumentos del grupo negociador chino con respecto a los importantes avances hechos desde el inicio de las reformas, el Grupo de Trabajo encargado de la petición de ingreso rechazó en primera instancia su admisión debido a las aún grandes disparidades entre el sistema internacional y el llevado a cabo en ese país, así como los sucesos ocurridos en Tíbet²²⁷ a finales de

²²³ Salvador Chamorro, Ana I., *El Proceso de reforma Económica de China y su Adhesión a la OMC*, Universidad de León, 2008, p. 257.

²²⁴ *Ibidem* p. 267.

²²⁵ *Ibidem* p. 268.

²²⁶ Gonzales García, Juan, *El ingreso de China a la OMC; un Desafío en Puerta*, Revista de Comercio Exterior, Vol. 52, No. 5, 2002, p. 456.

²²⁷ “[...] los acontecimientos que tuvieron lugar en la plaza de Tiananmen, sobre todo el referente al 4 de junio de 1989, son de los más fuertes de la década del 80 en Asia. Una protesta estudiantil reclamando mayores libertades políticas y democracia, terminó en una represión descontrolada hacia la población civil [...]” Jolly, Javier, *La Protesta*

los años 80s del siglo pasado,²²⁸ se convirtieron en los factores que no le permitieron tener una respuesta positiva a China por parte de la OMC. Por lo cual, ese interés por formar parte de la Organización fue diluyéndose hasta el año 1993, cuando la delegación china encargada de la negociación de acceso se comprometió, entre otras cosas, a saber:

- restringir el uso de las cuotas de importación para productos agrícolas y adecuar su aplicación a los usos aceptados internacionalmente;
- Unificar su tasa de cambio;
- Remover los controles internos sobre los precios;
- [...] adherir a las normas internacionalmente aceptadas en materia de cuarentena animal y vegetal.
- Se acordó también que en la medida en que China ampliara el trato nacional a las empresas extranjeras, se abriría la participación del capital extranjero en los sistemas de comercio interno e internacional, considerado un sector sensible [...].²²⁹

Desde el año 1996 las negociaciones fueron hechas con la intención de pertenecer a la recién creada Organización Mundial de Comercio, celebrándose en 1997 tres reuniones en las que se llegaron a acuerdos con respecto a derechos comerciales de empresas chinas y eliminación del control estatal²³⁰, a pesar de todo aún quedaban resquicios dentro de las políticas reformistas llevadas a cabo que no permitían a China ser un país miembro de la organización *estos obstáculos pueden resumirse [...] en los siguientes puntos; dispersión arancelaria, falta de transparencia, restricciones cuantitativas, prohibición de distribuir libremente productos fabricados fuera de China en el interior del país, y escasa legislación sobre propiedad intelectual e industrial.*²³¹

que fue Masacre en Tiananmen, 1989, Observatorio de Conflictos, Argentina, Recuperado 2 de abril de 2018 [En línea], en <http://www.geocities.ws/obsconflictos/tiananmen.html>

²²⁸ Fernández Lommen, Yolanda, *El Difícil Acceso de China a la OMC*, *El País, Economía*, 13 de mayo de 1999, Recuperado 2 de abril de 2018 [En línea], en https://elpais.com/diario/1999/05/13/economia/926546417_850215.html

²²⁹ Jintao, Hu, *Breve Reseña Histórica sobre el Ingreso de China en la OMC*, 2011, Recuperado 3 de abril de 2018 [En línea], en <http://spanish.peopledaily.com.cn/32001/203836/203841/7675156.html>

²³⁰ Gonzales García, Juan, *El ingreso de China a la OMC; un Desafío en Puerta*, *Revista de Comercio Exterior*, Vol. 52, No. 5, 2002, p. 456.

²³¹ Salvador Chamorro, Ana I., *El Proceso de reforma Económica de China y su Adhesión a la OMC*, Universidad de León, 2008, p. 270.

Lo anterior deja en evidencia que a pesar de los esfuerzos hechos para adentrarse a la dinámica comercial internacional, estos no se hicieron con la intención real de liberar el mercado chino, sino de tomar ventaja de las organizaciones y acuerdos que ya se habían establecido con anterioridad, es decir, fortalecerse sin la necesidad de cambiar la forma de economía que ya llevada desde años atrás y que le traía bastantes beneficios políticos e ideológicos, es claro que esta situación iba a ser tomada en cuenta de manera tal que se pudiese aprovechar al máximo sin comprometerse verdaderamente a diferencia de muchas otras naciones, incluidas algunas que anteriormente pertenecieron al bloque socialista y que si fueron accediendo a las políticas de la OMC para pertenecer en pleno derecho.

Sin embargo en las reuniones de 1997 se organizó una agenda de temas a revisión durante las negociaciones, que incluían medidas no arancelarias, subsidios, derechos de exportación, balanza de pagos, salvaguardias, comparabilidad de precios, entre otras, poniendo especial atención a los anexos discutidos [...] *los anexos se convirtieron en el principal foco de las negociaciones, pues son el medio para otorgar garantías a los miembros de la OMC de que las reformas u otras medidas transnacionales se aplicarán conforme a las reglas y las obligaciones del organismo, así como los tiempos establecidos en la propia negociación.*²³²

Las negociaciones rindieron el mismo fruto entre distintos miembros de la organización; mientras algunos aceptaban las postulaciones sobre los objetivos que China debía cumplir aceptándolo como miembro, otros países por consideraciones específicas no otorgaban el voto de acceso. Sin embargo, para el año 2000 se habían logrado acuerdos con la mayor parte de las naciones, restando solo aquellas más renuentes a su acceso, entre ellas se encontraban: Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Kirguistán, Letonia, Malasia, México, Polonia, Suiza, la Unión Europea y Estados Unidos.²³³

²³² Gonzales García, Juan, *El ingreso de China a la OMC; un Desafío en Puerta*, Revista de Comercio Exterior, Vol. 52, No. 5, 2002, p. 456.

²³³ Jintao, Hu, *Breve Reseña Histórica sobre el Ingreso de China en la OMC*, 2011, Recuperado 15 de abril de 2018 [En línea], en <http://spanish.peopledaily.com.cn/32001/203836/203841/7675156.html>

México comenzó su negociación bilateral desde el año de 1994, aunque se convirtió en el último país en dar el visto bueno a la entrada de China a la Organización; *El proceso de negociación con México, abierto [...] tras las medidas del gobierno mexicano contra textiles, zapatos, bicicletas, electrónicos y otros productos chinos, en 1999 y 2000, entró en un proceso más firme para la postulación de China por México [...] No se trataba del país que más le preocupara a China, pero México contaba con motivos para retardar su aprobación*²³⁴.

Y justo los motivos con los que contaba México para ser el último miembro en aceptar su entrada a la organización eran justamente sus coincidencias en cuanto al tipo de industria que ambos países mantenían como ventaja competitiva en esos años, con la diferencia que el país asiático contaba con una mano de obra mucho mayor a la que México poseía, con la entrada de China a la OMC las ventajas y oportunidades de todos los miembros se le otorgarían y el gran flujo de mercancías de China terminaría por afectar a la industria interna de la nación mexicana, así mismo a su economía en general, y es justo en esta situación donde se nota la gran importancia que tenía el mantener una forma de protección en casos de posible daño a la industria nacional de acuerdo a lo establecido por la OMC.

En cuanto a la negociación con Estados Unidos más allá de motivos meramente políticos que mantenían una renuente posición en cuanto a la entrada de China a la OMC, la relación comercial entre ambas naciones tenía un peso bastante relevante. Ambos países terminaron sus relaciones desde los años 50s del siglo pasado, así como el trato de nación más favorecida por parte de Estados Unidos hacia China, debido a que al inicio de la década el país norteamericano retiró dichas garantías a todos los países alineados a la ideología socialista difundida por la Unión Soviética.

A pesar de que las relaciones diplomáticas entre ambas naciones se reestablecieron en 1972, el trato comercial desigual en lo relativo a nación más favorecida persistió hasta los años 80s del siglo pasado, debido a que la ley aprobada por el congreso que permitía

²³⁴ Gonzales García, Juan, *El ingreso de China a la OMC; un Desafío en Puerta*, Revista de Comercio Exterior, Vol. 52, No. 5, 2002, p. 458.

privar de dicha garantía a cualquier país que se considerara como economía de no mercado o centralmente planificadas obtuvo una extensión denominada [...] *Jackson-Vanik de 1980 que consideró los siguientes factores; [que] la temporalidad abarcaría tres años y establecería una posible renovación; esta renovación estaría sujeta a una balanza comercial satisfactoria y al mantenimiento de las concesiones durante el acuerdo [...]*²³⁵

Dicha ley mantenía a la expectativa el futuro comercial de China en territorio estadounidense que dejaba en manos del Congreso la decisión de mantener o no suspendido el trato de nación más favorecida, además en cuanto los primeros déficit comenzaron a aparecer durante la década de los años 90s del siglo pasado la cuestión de la renovación en la extensión comenzó inclusive a tener tintes políticos al tratarse de una nación socialista y a ser excusa para condicionar al país asiático para poder acceder al mercado estadounidense de una manera más justa, proceso que fue separado definitivamente hasta el año 1997, sobre todo debido a los memorandos de entendimiento entre ambas naciones suscitados a partir de 1992.²³⁶

El primero de los acuerdos tuvo relación con la propiedad intelectual, tema de gran importancia para Estados Unidos, con el paso de los años se fueron suscribiendo otros memorandos que incluyeron acceso a mercados, protección de los derechos de propiedad intelectual, además se intensificaron las visitas diplomáticas entre ambas naciones que dieron lugar a acuerdos sobre exportación de alta tecnología, desarrollo de infraestructura, internet, políticas laborales y de mercado, que concluyeron con la negociación y aceptación del acuerdo sobre los términos de acceso de China a la OMC en 1999, el cual abarcaba temas como el sector primario, el sector industrial, servicios, entre otros. *En lo general, el acuerdo comprendió los sectores fundamentales de la economía: el primario, el industrial y el de servicios. Obviamente, las mayores concesiones las hizo China en los dos últimos sectores, pero logró imponer sus plazos para la apertura con periodos de mínimo entre tres y cinco años (2003, 2004 y 2005).*²³⁷

²³⁵ *Ibidem* p. 458.

²³⁶ *Ibidem* p. 459.

²³⁷ *Ibidem* p. 460.

El proceso de negociación llevado a cabo con la Unión Europea se puede considerar como uno más rápido ya que, si bien las negociaciones con los Estados Unidos y la Unión Europea se llevaron a cabo de forma directa, los detractores de la UE para no otorgar el voto de confianza de la entrada de China a la OMC más que de tratarse de asuntos ideológicos o comerciales, los argumentos se basaron más en el marco normativo de China y la poca claridad de las reglas que se establecían, aunque si existía igualmente un déficit comercial de la UE con respecto a China.

Las negociaciones que comenzaron en el año de 1999 en Helsinki tomaron nota de las razones prioritarias por las cuales la Unión Europea reconocía los avances logrados por el país asiático, pero demostraba igualmente su desacuerdo con los plazos de liberación; *Se trataron asuntos vinculados con la reducción arancelaria, la reforma monetaria y el desarrollo del sistema legal. La parte europea manifestó interés en destrabar asuntos relacionados con el dumping y los subsidios chinos, al grado de tratarlos caso por caso y en etapas.*²³⁸

Las negociaciones entre ambas partes abarcaron un periodo más corto, comparado con el caso de Estados Unidos, en el cual se tocaron temas similares en las reuniones del grupo negociador, que se concentraban sobre todo en el sector terciario de servicios, telecomunicaciones, servicios financieros, distribución, turismo, medidas de inversión, entre otros, que además se movilizaron más rápido debido al establecimiento del acuerdo con Estados Unidos en 1999. Finalmente, para el año 2000, se estableció un acuerdo bilateral de acceso a mercados, en el cual;

China se comprometió a aplicar los compromisos de mayor apertura al mercado para 2005 [...] Los rubros, y las concesiones otorgados por China corresponden, fundamentalmente, a su propuesta de ser admitido como país subdesarrollado, pues, por el periodo de gracia para la instrumentación de los acuerdos, se ajusta más a las concesiones otorgadas a este tipo de países que a las aplicadas a los países desarrollados.²³⁹

²³⁸ *Ibidem* p. 160-161.

²³⁹ *Ibidem* p. 161.

Después de 17 reuniones de negociación en las cuales se establecieron los términos que abarcaría el protocolo de acceso de China a la Organización Mundial de Libre Comercio bajo la presidencia del Embajador Pierre-Louis Girard, de Suiza, dio como terminado casi 15 años de negociaciones para la plena aceptación de los 142 miembros de la OMC.²⁴⁰ Finalmente el 11 de noviembre de 2001, la República Popular de China dio paso a la aceptación del Protocolo de Adhesión a la OMC, siendo considerada parte del mismo a partir del 11 de diciembre del mismo año;²⁴¹ con lo cual, ese país se comprometió a asumir los principios de no discriminación, apertura del mercado, transparencia y predictibilidad del mercado, principio de comercio no distorsionado, que otorgaban garantías al resto de los miembros y la posibilidad a China de tener una mejor inclusión al comercio mundial.

Dentro de los compromisos adquiridos por China en cuanto a mercancías, cabe mencionar que antes de la Adhesión ya se habían iniciado el proceso de reducción de los aranceles a casi la mitad desde 1993 a 1998, se trataba pues de continuar con la reducción arancelaria de acuerdo a lo dispuesto en el protocolo, con un plazo de 10 años a partir de la fecha de ingreso, siendo las partidas más afectadas aquellas más protegidas como: el trigo, arroz, fibras vegetales, azúcar y aceites vegetales²⁴², así mismo se comprometía a eliminar las medidas no arancelarias que afectaran al comercio, incluidos los contingentes de importación y requisitos de concesión de licencias y licitaciones; *China permitió un mejor acceso a sus mercados a los miembros de la OMC, gracias a la progresiva reducción de sus aranceles, ya que el promedio del 16,4% correspondiente al 2001 se redujo al 10,4% en el 2004 y al 9,4% a principios de 2005*

²⁴⁰ Comunicaciones de Prensa 2001, *Concluyen con Éxito en la OMC las Negociaciones para la Adhesión de China*, Organización Mundial de Comercio, 17 de septiembre de 2001, Recuperado 17 de abril de 2018 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/news_s/pres01_s/pr243_s.htm

²⁴¹ Jintao, Hu, *Breve Reseña Histórica sobre el Ingreso de China en la OMC*, 2011, Recuperado 17 de abril de 2018 [En línea], en <http://spanish.peopledaily.com.cn/32001/203836/203841/7675156.html>

²⁴² Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, *Informe sobre el Comercio y el Desarrollo, 2002: los Países en Desarrollo y su Inserción en el Comercio Mundial*, United Nations Publications, 2002, p. 181, Recuperado 17 de abril de 2018 [En línea], en http://unctad.org/es/docs/tdr2002ch5_sp.pdf

[...] casi todas las reducciones para los bienes industriales se completaron el 1 de enero del 2005 [...].²⁴³

En cuanto a materia textil, gran parte de los contingentes en la materia serían terminados hasta el año 2004, sin embargo, se logró colocar una salvaguardia especial aplicable hasta 2008. Por otro lado, en los productos agrícolas se redujeron los porcentajes arancelarios de 31% en 1997 a 15.6% en 2004.²⁴⁴ A pesar de todo lo anterior, China colocó algunas reservas que continuaran su apertura gradual y para que la entrada a la organización no afectase en demasía a su economía, *China se reserva el derecho de mantener un comercio de Estado exclusivo de productos tales como los cereales, el tabaco, los combustibles, y los minerales, y de mantener algunas restricciones a las que actualmente están sometidas a las empresas extranjeras en China serán eliminadas o suavizadas considerablemente una vez transcurrido un periodo de adaptación gradual de tres años.*²⁴⁵

El sector de los servicios tuvo grandes cambios con las obligaciones contraídas al integrarse a la OMC; con respecto a las telecomunicaciones se otorgaron plazos para la liberación, al momento de entrada la inversión mixta en el sector sería de un máximo 25%, después de un año 35%, tres años después pasaría al 49% y finalmente cinco años después de la entrada se eliminaría todo tipo de restricciones en las telecomunicaciones; la banca contó con la eliminación de restricciones a instituciones financieras extranjeras para prestar sus servicios con moneda extranjera, con la garantía de que cinco años después de la integración a la OMC se podría otorgar servicios a todo tipo de clientes chinos; en materia de servicios, las empresas extranjeras podrían otorgar su servicio para seguros ajenos al seguro de vida con una participación máxima del 51%, después

²⁴³ García, Menéndez, José Ramón, *Efectos de la Adhesión de China en la Organización Mundial de Comercio e Implicaciones para América Latina*, Universidad de Santiago de Compostela, p 9, Recuperado 17 de abril de 2018 [En línea], en http://asiapacifico.utadeo.edu.co/wp-content/files/ingreso_china_omc_efecto_latinoamerica.pdf

²⁴⁴ *Ibidem* p. 10.

²⁴⁵ Comunicaciones de Prensa 2001, *Concluyen con Éxito en la OMC las Negociaciones para la Adhesión de China*, Organización Mundial de Comercio, 17 de septiembre de 2001, Recuperado 17 de abril de 2018 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/news_s/pres01_s/pr243_s.htm

de dos años podrán contar con participación del 100% y un total de cinco años para riesgos comerciales de gran escala.²⁴⁶

Los derechos de propiedad intelectual también contrajeron grandes compromisos debido a que debieron de ponerse a fin con los estatutos manejados por los ADPIC y la creación de oficinas especializadas en el tema que revisasen los casos de protección a los derechos de propiedad intelectual, siendo Estados Unidos uno de los más interesados al ser uno de los mayoritariamente afectados en casos de falsificación; así mismo en cuanto a los derechos comerciales se aprobaron normas sobre procedimientos de registro para que extranjeros obtengan automáticamente sus derechos correspondientes.²⁴⁷

El tema de subvenciones ha sido uno de los más atrasados en cuanto a avances hechos por el país asiático a pesar de ser uno de los más concluyentes dentro de la redacción de los compromisos contraídos;

De conformidad con el artículo 10 del Protocolo de Adhesión, China eliminará todos los programas de subvenciones que estén comprendidos en el ámbito del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC) de la OMC, es decir, las subvenciones “específicas” pagadas por los resultados de exportación o las pagadas por utilizar insumos de producción nacional en vez de insumos importados.²⁴⁸

En cuanto a la claridad del comercio de Estado, China se comprometió a mantener todas las transacciones entre el Estado y empresas de propiedad estatal bajo criterios comerciales, sin otorgarse condiciones favorables en venta o compra de insumos, fijación de precios o adquisición pública, ofrecer un “trato nacional” a todas las empresas en un plazo de tres años a partir de la fecha de entrada a la OMC salvo para ciertos productos agrícolas como cereales, aceites vegetales, azúcar, tabaco y algodón; *El artículo 5 obliga asimismo a China a suprimir en un plazo de tres años la práctica de otorgar a un número*

²⁴⁶ *Ídem.*

²⁴⁷ García, Menéndez, José Ramón, *Efectos de la Adhesión de China en la Organización Mundial de Comercio e Implicaciones para América Latina*, Universidad de Santiago de Compostela, p 11, Recuperado 17 de abril de 2018 [En línea], en http://asiapacifico.utadeo.edu.co/wp-content/files/ingreso_china_omc_efecto_latinoamerica.pdf

²⁴⁸ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, *Informe sobre el Comercio y el Desarrollo, 2002: los Países en Desarrollo y su Inserción en el Comercio Mundial*, United Nations Publications, 2002, p. 183, Recuperado 17 de abril de 2018 [En línea], en http://unctad.org/es/docs/tdr2002ch5_sp.pdf

*limitado de empresas el derecho a realizar actividades comerciales dentro de una región geográfica restringida, lo que se denomina “comercio por empresas designadas”.*²⁴⁹

En resumen, los compromisos contraídos por China aseguraban una mejor incursión en el comercio mundial que generara un mayor crecimiento económico que los pilares que gradualmente se fueron forjando dentro de la nación asiática no se vinieran abajo, es decir, no liberar de manera premeditada todos los sectores que podrían poner en riesgo su estabilidad. Sin embargo, no todos los temas abarcados en liberaciones graduales se han concretado, así entre los compromisos principales acordados dentro del Protocolo de Adhesión de China a la OMC se pueden mencionar:

- China otorgará a todos los miembros de la OMC un trato no discriminatorio [...]
- China eliminará la práctica de fijar precios duales, así como las diferencias en el trato otorgado a las mercancías producidas para la venta en China y las producidas para la exportación.
- No se utilizarán los controles de precios para ofrecer protección a las industrias proveedoras de servicios nacionales.
- China aplicará el Acuerdo sobre la OMC de forma efectiva y uniforme, para lo que revisará las leyes internas vigentes y promulgará nuevas leyes en total conformidad con dicho acuerdo
- En un plazo de tres años contados a partir de la adhesión, todas las empresas tendrán derecho a importar y exportar todo tipo de mercancías y comerciar con ellas en todo el territorio aduanero, salvo unas pocas excepciones limitadas.
- China no mantendrá ni introducirá ninguna subvención a la exportación de productos agropecuarios [...]

Durante un plazo de 15 años contados a partir de la fecha de adhesión,²⁵⁰ habrá un mecanismo transitorio de salvaguardia especial, que se pondrá en marcha cuando las importaciones de productos chinos causen o amenacen causar una

²⁴⁹ *Ibidem*, p. 184.

²⁵⁰ Anexo 2 “Adhesión de la República Popular China, Decisión de 10 de noviembre de 2001.”

desorganización del mercado que afecte a los productores nacionales de otros miembros de la OMC.²⁵¹

Es así como el último punto citado deja ver la importancia del estatus de “Economía de no Mercado” que se tomará para llevar a cabo las investigaciones en materia antidumping cuando éste sea una causa o una amenaza de causa de daño para el resto de las naciones integrantes de la Organización Mundial de Libre Comercio y la relevancia específica puesta en este punto de protección.

Cabe resaltar que el texto fue formulado de tal manera que los miembros que llegasen a ser afectados por el ingreso de China a OMC tuviesen una forma de protección, a final de cuentas todas las naciones eran conscientes de las ventajas y desventajas que traería consigo la entrada de China; es cierto, el mercado del país asiático es uno de los más rentables del mundo debido a su gran población y alto consumo, por otro lado, el crecimiento económico daría el poder adquisitivo a su población para consumir aún más y productos terciarios que contaban con un alto precio por su valor agregado, sin embargo, eran conscientes por otro lado de los riesgos que traía tener dentro de la OMC a una nación con una gran población en calidad de mano de obra y que se especializaba en sectores primarios.

Por lo tanto las condiciones específicas para aceptar la entrada de China a la OMC no son un hecho al azar, se debía tener una manera con la cual poder actuar ante las posibles implicaciones que traería otorgarle el estatus de miembro a China que se encontrara dentro de las reglas establecidas en la organización, y justo la redacción de los acuerdos es clave para entender el punto de quiebre con el que cuentan todos los miembros involucrados de mayor o menor medida en las complicaciones de las mercancías chinas, y por otro lado, las opciones con las que China podría contar para tomar tanta ventaja de la redacción del acuerdo como le sea posible.

²⁵¹ Comunicaciones de Prensa 2001, *Concluyen con Éxito en la OMC las Negociaciones para la Adhesión de China*, Organización Mundial de Comercio, 17 de septiembre de 2001, Recuperado 17 de abril de 2018 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/news_s/pres01_s/pr243_s.htm

3.2 Implicaciones del Cambio de Estatus Comercial de China 2017-2018

Desde la óptica con la cual se llevó a cabo la creación del GATT y posteriormente OMC, se acordó tener una serie de medidas y garantías que otorgaran la posibilidad a las partes contratantes de mantener a salvo su industria nacional mediante la protección del comercio exterior, que mayoritariamente se veía afectada por prácticas dumping; *Por regla general, la medida antidumping consiste en aplicar un derecho de importación adicional a un producto determinado de un país exportador determinado para lograr que el precio de dicho producto se aproxime al “valor normal” o para suprimir el daño causado a la rama de producción nacional en el país importador.*²⁵²

La intención de prever las prácticas desleales de comercio internacional, y en específico el dumping, era de particular importancia debido a las distorsiones que provocan en el mercado interno de las naciones y su industria nacional, dentro de una lógica de Competitividad Sistémica en la que el Nivel Internacional *...implica no solamente acuerdos de libre comercio sino programas preventivos ante prácticas de competencia desleal muy común en el mundo actual...*²⁵³ otorga las herramientas a los miembros justo para llevar a cabo dichos programas preventivos, por lo cual prevé las situaciones en que las condiciones internas de un miembro por la gran intervención del Estado provoque distorsiones en la determinación de los precios de los productos, que a la vez alteran la industria nacional de un miembro importador; *[...] algunos Gobiernos consideran competencia desleal incluir una situación en la que los precios no están determinados por las fuerzas de mercado o en la que la intervención del Estado crea una ventaja artificial o injusta para sus exportaciones.*²⁵⁴

²⁵² OMC, *Entender la OMC; Los acuerdos, Antidumping, subvenciones, salvaguardias: casos imprevistos, etc.*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 19 de abril de 2018 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm8_s.htm

²⁵³ Villareal, René, Ramos de Villareal, Rocío, *La apertura de México y la paradoja de la competitividad: hacia un modelo de competitividad sistémica*, Comercio Exterior, 2001, p. 786, Recuperado 26 de septiembre de 2018 [En Línea] En <http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/32/2/RCE.pdf>

²⁵⁴ Barone, Barbara, *El Debate sobre la Condición de Economía de Mercado de China cobra Intensidad*, Dirección General de Políticas Exteriores, Parlamento Europeo, 2015, p. 7.

Conforme a las negociaciones llevadas a cabo para la creación del Acuerdo de Adhesión de China a la Organización Mundial de Comercio se implementaron una serie de anexos y cláusulas que tenían como finalidad proveer a los miembros restantes del acuerdo de una serie de garantías que les brindaran seguridad, recordemos que, como se explicó anteriormente, China se encontraba en un proceso de reforma para abrir su economía centralmente planificada hacia un libre mercado, sin embargo, esa transformación se llevó a cabo de manera paulatina para no afectar su estabilidad interna, por lo cual muchos sectores de producción y que intervenían directa o indirectamente en su comercio exterior aún quedaban mayoritariamente controlados por el Estado.

Por otro lado, la reciente industrialización de la nación asiática, aunado al alto índice de natalidad y población hizo que una gran cantidad de mano de obra fuese utilizada en la misma, por lo cual la producción de China se convirtió en la más alta a nivel mundial y dando la posibilidad de una exportación masiva de sus mercancías al resto del mundo. Tal y como lo dice la “Fábrica Mundial”, el hecho de tener una mayor concentración de población en posibilidades de trabajo, una legislación laboral que permite inclusive abuso a los mismos empleados y los apoyos del Estado le dan a los productos chinos una ventaja competitiva por sobre lo ofrecido en otras naciones, en muchos casos sin la oportunidad de competir a dicho nivel ya que no cuentan con las mismas condiciones, tomando en cuenta que economías de libre mercado no cuentan ni con un apoyo gubernamental directo tan alto y sus legislaciones apoyan más a las garantías del sector laboral.

Lo anterior llevó a formular una cláusula especial que permitiese al resto de los miembros tener una salvaguardia especial para casos de dumping provenientes del país asiático que llegasen a afectar su mercado interno:

15. Comparabilidad de los precios para determinar las subvenciones y el dumping

En los procedimientos relacionados con importaciones de origen chino en un Miembro de la OMC se aplicarán el artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping") y el Acuerdo SMC, en conformidad con lo siguiente:

a) Para determinar la comparabilidad de los precios, de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping, el Miembro de la OMC importador utilizará o bien los precios o los costos en China de la rama de producción objeto de la investigación, o una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China, sobre la base de las siguientes normas:

i) si los productores sometidos a investigación pueden demostrar claramente que en la rama de producción que produce el producto similar prevalecen las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto, el Miembro de la OMC utilizará los precios o costos en China de la rama de producción sometida a investigación para determinar la comparabilidad de los precios;

ii) el Miembro de la OMC importador podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto [...].²⁵⁵

Como menciona el apartado ii), inciso a) del artículo 15, los miembros pueden utilizar una metodología que no se base en los precios y costos internos de China si no se puede demostrar claramente que prevalecen condiciones de economía de mercado en lo relativo a su manufactura, producción y venta, por lo cual puede ser utilizada una metodología diferente que permita una comparación más clara y justa al momento de calcular un margen de dumping.

Con la finalidad de llevar a cabo el punto anterior, la legislación comercial interna de los miembros es la base para realizar dicho cálculo, aunque toma la metodología utilizada mayoritariamente por la Unión Europea o Estados Unidos en la cual los costos de producción y precio de venta se toman de un tercer país análogo para calcular el valor normal de un producto,²⁵⁶ recordemos que el valor normal [...] es el precio que tiene el

²⁵⁵ OMC, Art. 5, *Adhesión de la República Popular China, Decisión del 10 de noviembre de 2001*, 23 de noviembre de 2001. Recuperado 21 de abril de 2018 [En línea], WT/L/432.

²⁵⁶ Stoll, Petter Tobias, Schorkopf Frank, *WTO World Economic Order, World Trade Law*, Max Planck Institute for Comparative Public Law and international Law, Netherlands, 2006, p. 155.

*producto en cuestión, en las operaciones comerciales normales, cuando está destinado al consumo en el mercado del país exportador.*²⁵⁷

Es decir, que para los casos en que no es posible tomar como válidos los datos sobre costes y producción presentados por China es posible recurrir a un tercer país que si cuenta con la estructura necesaria de una economía de mercado para llevar a cabo el cálculo de valor normal; [...] *el Protocolo de Adhesión no requería una comparabilidad de precios basada en los precios y costes chinos a fin de determinar el dumping y calcular los derechos. Debido a las distorsiones introducidas por el Estado, los costes y los precios chinos no son una medida creíble de los verdaderos costes de producción nacionales del país.*²⁵⁸

En este sentido, mientras que para un país con una economía de mercado se maneja una metodología en la cual se utilizan los costos y precios en la creación de un producto, es decir, dentro de un costo *ex fábrica*, tomando como válida y real lo declarado por el país exportador,²⁵⁹ en el caso de China se utiliza un tercer país que maneje la exportación de un producto con características similares al investigado, tomando sus costes de producción como medida para obtener un margen de dumping más aproximado al real en cuanto a los productos chinos,²⁶⁰ esto debido a que [...] *la experiencia sugiere que los márgenes de dumping calculados en los casos de otorgamiento de trato de economía de mercado con frecuencia han sido menores que los márgenes de perjuicio: una conclusión puede llevar a algunos a cuestionar la eficacia de tales derechos a la hora de compensar el perjuicio causado por el dumping chino [...].*²⁶¹

Siguiendo esta lógica, los Estados Unidos sugieren un cálculo basado en tercer país análogo para sus investigaciones en los casos de dumping producido por China, *The*

²⁵⁷ OMC, *Información Técnica sobre las Medidas Antidumping*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 21 de abril de 2018 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/adp_info_s.htm

²⁵⁸ Barone, Barbara, *El Debate sobre la Condición de Economía de Mercado de China cobra Intensidad*, Dirección General de Políticas Exteriores, Parlamento Europeo, 2015, p. 7-8.

²⁵⁹ Stoll, Petter Tobias, Schorkopf Frank, *WTO World Economic Order, World Trade Law*, Max Planck Institute for Comparative Public Law and international Law, Netherlands, 2006, p. 153-154.

²⁶⁰ UNCTAD, *Modulo de capacitación sobre el Acuerdo Antidumping de la OMC*, Naciones Unidas, 2006, p. 13-14.

²⁶¹ Barone, Barbara, *El Debate sobre la Condición de Economía de Mercado de China cobra Intensidad*, Dirección General de Políticas Exteriores, Parlamento Europeo, 2015, p. 8.

*Department of Commerce (“Department”) concludes that China is not a market economy (NME) country because it does not operate sufficiently on market principles to permit the use of Chinese prices and cost for purposes of the Department’s antidumping analysis,*²⁶² con esto el Departamento de Comercio de Estados Unidos determina que debido a la influencia del Estado en los costos de producción y venta de productos chinos no puede verse como fiable la información otorgada por China en investigaciones anti-dumping.

Cabe mencionar que lo anterior se basa en la insuficiente operación bajo los principios de mercado, conforme a lo planteado con anterioridad en el artículo 15 del acuerdo de adhesión de China a la OMC, cada Estado tiene permitido utilizar cualquier metodología sustentable para determinar el valor normal de los productos chinos, para lo cual los Estados Unidos utilizan la legislación interna para determinar qué países pueden ser aplicables a la metodología de *Non Market Economy* (NME) en cuanto a la falta de cumplimiento de los puntos:

In determining whether a country is an NME under section 771(18)(A) of the Tariff Act of 1930, section 771(18)(B) requires that the Department take into account (1) the extent to which the currency of the foreign country is convertible into the currency of other countries; (2) the extent to which wage rates in the foreign country are determined by free bargaining between labor and management; (3) the extent to which joint ventures or other investments by firms of other foreign countries are permitted in the foreign country; (4) the extent of government ownership or control of the means of production; (5) the extent of government control over the allocation of resources and over the price and output decisions of enterprises; and (6) such other factors as the administering authority considers appropriate.²⁶³

²⁶² “El Departamento de Comercio (“Departamento”) concluye que China no es un país de economía de mercado porque no opera lo suficiente en los principios del mercado para permitir el uso de los precios y el costo chinos a los efectos del análisis antidumping del Departamento” [Traducción Propia], Wils-Owens, Leah, *China’s Status as Non Market Economy*, United States Department of Commerce, 2017, p. 4.

²⁶³ “Para determinar si un país es una ENM bajo la sección 771 (18) (A) de la Ley Arancelaria de 1930, la sección 771 (18) (B) requiere que el Departamento tenga en cuenta (1) la medida en que la moneda del país extranjero es convertible en la moneda de otros países; (2) la medida en que las tasas salariales en el país extranjero se determinan mediante la libre negociación entre el trabajo y la administración; (3) el grado en que empresas conjuntas u otras inversiones de empresas de otros países extranjeros están permitidas en el país extranjero; (4) el grado de propiedad o control gubernamental de los medios de producción; (5) el grado de control gubernamental sobre la asignación de recursos y sobre las decisiones de precio y producción de las empresas; y (6) otros factores que la autoridad administradora considere apropiados” [Traducción Propia], *Ibidem*, p. 4.

Así mismo cuenta con una serie de pasos a seguir al momento de iniciar la investigación antidumping con metodología de Economía de No Mercado, los cuales deben ser:

1. The country in your case, call it "X", has" NME country status if: (1) DOC has treated X as a NME country in past cases and no interested party contests NME treatment in your case or (2) there is no prior history of NME country treatment for X, but DOC nevertheless determines (in your case) that NME methodology is warranted. In making such a determination, DOC would consider the six factors in Section 771(18) of the Act and would give full consideration to all interested party comments and arguments. Situation 2 arises only where there is no case history, such as with North Korea.

2. For NME countries, section 773(c) of the Act requires that DOC normally calculate NV using market economy ("surrogate country") prices to value the NME country "factors of production" used to produce the subject merchandise. These factors include, but are not limited to 1) hours of labor required; 2) quantities of raw materials employed; 3) amount of energy and other utilities consumed; 4) representative capital costs, including depreciation. To these factor costs, DOC adds amounts for factory overhead, general, selling and administrative expenses, profits and packing.

3. The valuation of labor is different from the valuation of all other physical or material inputs because we set the rate for each year. (See 19 CFR 351.408(c)(3) and the preamble to the 2/27/97 proposed AD regulations.) This wage rate essentially is an average of wages prevailing in market-economy countries at the per capita GDP of the NME country.

4. The statute requires that the country you use as a surrogate must be, to the extent possible, at a stage of economy development comparable to the NME country and a significant producer of comparable merchandise.

5. The Office of Policy (OP) determines, primarily on the basis of per capita income, which market economy countries (any country not treated as a NME country under the law) are economically comparable to the NME and hence, qualify as potential surrogates. You must check with OP for a current list of potential surrogates in each investigation/review that you do. Once OP provides you with this list of 5 or 6

countries, your team must then determine, on the basis of interested party comments and input from USG industry experts, which, if any, of the countries on OP's list is a significant producer of comparable merchandise.

6. If the necessary price data is not available for factor valuation purposes, the statute allows you to base NV on the price at which merchandise comparable to the subject merchandise is exported from the surrogate country to other countries, including the United States. Since amendment of the current NME provision in 1988, we have not resorted to this alternative.²⁶⁴

Es así que mediante lo establecido dentro del manual expedido por el departamento, al momento de realizar una investigación utilizando un país análogo o tercer país se debe de tomar en cuenta, sin limitarse, horas de trabajo requeridas, cantidades de materias primas empleada, cantidad de energía y otros servicios consumidos, costos de capital representativos, incluida la depreciación, agregando montos para gastos generales de fábrica, gastos generales, de ventas y administrativos, ganancias y embalaje; lo anterior

²⁶⁴ “1. El país en su caso, llámelo "X", tiene "estado de país NME si: (1) DOC ha tratado X a un país NME en casos anteriores y ninguna parte interesada impugna el tratamiento NME en su caso o (2) allí no existe un historial previo de tratamiento de NME por país para X, pero DOC sin embargo determina (en su caso) que la metodología NME está garantizada. Al hacer tal determinación, el DOC consideraría los seis factores en la Sección 771 (18) de la Ley y daría total consideración a todos los comentarios y argumentos de la parte interesada. La situación 2 surge solo cuando no hay historia de casos, como en Corea del Norte.

2. Para los países NME, el artículo 773 (c) de la Ley requiere que el DOC normalmente calcule NV utilizando los precios de economía de mercado ("país sustituto") para valorar los "factores de producción" de países NME utilizados para producir las mercancías en cuestión. Estos factores incluyen, pero no están limitados a 1) horas de trabajo requeridas; 2) cantidades de materias primas empleadas; 3) cantidad de energía y otros servicios consumidos; 4) costos de capital representativos, incluida la depreciación. A estos costos de factores, DOC agrega montos para gastos generales de fábrica, gastos generales, de ventas y administrativos, ganancias y embalaje.

3. La valoración del trabajo es diferente de la valoración de todos los demás insumos físicos o materiales porque establecemos la tasa para cada año. (Ver 19 CFR 351.408 (c) (3) y el preámbulo de las regulaciones AD 2/27/97.) Este salario es esencialmente un promedio de los salarios prevalecientes en los países de economía de mercado al PIB per cápita del país NME.

4. El estatuto requiere que el país que use como sustituto debe estar, en la medida de lo posible, en una etapa de desarrollo económico comparable al país NME y un productor significativo de mercancías comparables.

5. La Oficina de Políticas (OP) determina, principalmente sobre la base del ingreso per cápita, qué países de economía de mercado (cualquier país no tratado como un país NME según la ley) son económicamente comparables con el NME y, por lo tanto, califican como posibles sustitutos. Debe consultar con OP para obtener una lista actual de posibles sustitutos en cada investigación / revisión que realice. Una vez que OP le proporciona esta lista de 5 o 6 países, su equipo debe determinar, sobre la base de los comentarios de la parte interesada y los comentarios de los expertos de la industria del USG, si alguno de los países incluidos en la lista de OP es un productor significativo de productos comparables. mercancías.

6. Si los datos de precios necesarios no están disponibles para fines de valoración de factores, el estatuto le permite basar NV en el precio al que se exporta mercadería comparable a la mercancía en cuestión desde el país sustituto a otros países, incluido Estados Unidos. Desde la modificación de la disposición actual de NME en 1988, no hemos recurrido a esta alternativa.

dota de un espacio de objetividad al realizar investigaciones, lo cual da un trato justo y así definir a los productos que cuenten con índices de dumping superiores al *minimis* y a los que no, otorgando credibilidad al proceso y una buena razón para que otras naciones se fundamenten en él.

A pesar de que la metodología antes expuesta se redactó desde el año 1998, unos años antes de la entrada de China a la OMC, los lineamientos siguen vigentes para muchas investigaciones realizadas aún en la actualidad, las 10 investigaciones reportadas a la OMC en cuanto a materia antidumping hacia China en 2017²⁶⁵ y las siguientes como ejemplo de ello:

Seamless Refined Copper Pipe and Tube From the People's Republic of China: Preliminary Results and Partial Rescission of Administrative Review; 2012-2013, 79 FR 71089 (December 1, 2014), unchanged in Seamless Refined Copper Pipe and Tube From the People's Republic of China: Final Results of Antidumping Duty Administrative Review; 2012-2013, 80 FR 32087 (June 5, 2015); Notice of Final Determination of Sales at Less Than Fair Value, and Affirmative Critical Circumstances, In Part: Certain Lined Paper Products From the People's Republic of China, 71 FR 53079 (September 8, 2006); and Final Determination of Sales at Less than Fair Value: Certain Paper Clips from the People's Republic of China, 59 FR 51168 (October 7, 1994).²⁶⁶

Canadá utiliza una metodología con muchas similitudes a la establecida por los Estados Unidos, dentro de la investigación de ciertos componentes fabricados de acero industrial, la cual se realizó a productos provenientes de Corea, España, Emiratos Árabes Unidos, Inglaterra y China, se planteó que: *The complainants provided information to support the*

²⁶⁵ OMC, *Presentación de los Informes Semestrales Previstos en el Párrafo 4 del artículo 16 del Acuerdo: Estados Unidos*, Organización Mundial de Comercio, p. 3-4, Recuperado 23 de abril de 2018 [En Línea], G/ADP/N/308/USA, Anexo 3. Presentación de los informes semestrales previstos en el párrafo 4 del artículo 16 del acuerdo: Estados Unidos.

²⁶⁶“Tubo y tubo de cobre refinado y sin costura de la República Popular de China: resultados preliminares y resolución parcial de la revisión administrativa; 2012-2013, 79 FR 71089 (1 de diciembre de 2014), sin cambios en Tubos y Tubos de Cobre Refinado Sin Costuras de la República Popular de China: Resultados Finales de la Revisión Administrativa de los Derechos Antidumping; 2012-2013, 80 FR 32087 (5 de junio de 2015); Aviso de determinación final de ventas a un valor inferior al valor razonable y circunstancias críticas afirmativas, en parte: ciertos productos de papel rayado de la República Popular de China, 71 FR 53079 (8 de septiembre de 2006); y Determinación final de las ventas a un valor inferior al valor razonable: ciertos documentos en papel de la República Popular de China, 59 FR 51168 (7 de octubre de 1994)” [Traducción Propia], Wils-Owens, Leah, China's Status as Non Market Economy, United States Department of Commerce, 2017, p. 8.

*allegation that the fabricated structural steel sector in China, which includes FISC, may not be operating under competitive market conditions and as such, normal values should be determined under section 20 of SIMA.*²⁶⁷

La Ley de Medidas Especiales de Importación de Canadá (Canada Special Import Measures Act SIMA) es la encargada de dictaminar las directrices que se llevarán a cabo durante las investigaciones antidumping, la sección antes mencionada se refiere a los procedimientos que se deben realizar cuando los precios declarados por alguna nación no son confiables debido a la alta intervención del Estado, esta sección cuenta con un apartado específico para las investigaciones a productos de origen chino.²⁶⁸

Dentro de la investigación a ciertos componentes fabricados de acero industrial se utilizó como país sustituto a la República de Corea para calcular los costos y precios de la mercancía investigada, la cual fue reforzada con un monto de ganancias más equitativo realizado por la Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá, con ello, se estableció un margen de dumping del 21.4%²⁶⁹; siguiendo la misma fórmula, en la investigación de cierta línea de tubería de acero al carbono y de aleación soldada de gran diámetro, se tomó como país sustituto a empresas originarias de Japón para realizar el cálculo del valor normal, con el cuál se encontró un margen de dumping del 95%; cabe resaltar que la investigación realizada a todo el sector acerero y los planes anuales que lleva a cabo la República Popular China se tomaron como base de demostración para la determinación dumping de Economía de No Mercado.²⁷⁰

²⁶⁷ “Los denunciantes proporcionaron información para respaldar la alegación de que el sector de acero estructural fabricado en China, que incluye el FISC, puede no funcionar en condiciones competitivas de mercado y, como tal, los valores normales deberían determinarse en la sección 20 del SIMA” [Traducción Propia], Canada Border Services Agency, *Certain Fabricated Industrial Steel Components Originating in or Exported from the People’s Republic of China, the Republic of Korea, the Kingdom of Spain, the United Arab Emirates and the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, and the Alleged Injurious Subsidizing of Certain Fabricated Industrial Steel Components Originating in or Exported from the People’s Republic of China*, Canada, 2016, p. 17.

²⁶⁸ Government of Canada, *SIMA Handbook*, p. 123-126.

²⁶⁹ Canada Border Services Agency, *Certain Fabricated Industrial Steel Components Originating in or Exported from the People’s Republic of China, the Republic of Korea, the Kingdom of Spain, the United Arab Emirates and the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, and the Alleged Injurious Subsidizing of Certain Fabricated Industrial Steel Components Originating in or Exported from the People’s Republic of China*, 2016, p. 19-21.

²⁷⁰ Canada Border Services Agency, *Certain Welded Large Diameter Carbon and Alloy Steel Line Pipe (Large Line Pipe) Originating in or Exported from the People’s Republic of China and Japan, and Subsidizing of Large Line Pipe from the People’s Republic of China*, 2016, p. 9-28, 42.

Es importante hacer notar de dónde se toma la metodología generalmente aceptada por las naciones ya que las bases para demostrar que se trata de un proceso objetivo que no viola las garantías con las que China cuenta, además de que establece de manera sólida un proceso que el resto pueden seguir al momento de realizar sus investigaciones. Por otro lado, al tratarse de Estados Unidos y la Unión Europea quienes adoptan dicho procedimiento, y tomando en cuenta que los miembros con mayor flujo comercial internacional son justamente estos dos, da un referente creíble a seguir.

Dentro de la misma lógica, México utiliza la metodología de país sustituto en los casos en los que la parte investigada (China en este caso) no pueda cumplir con bases sólidas la fiabilidad de los precios y costes de la mercancía objeto de dumping, como lo detalla en el Inicio de Investigación Antidumping sobre las Importaciones de Poliéster de Fibra Corta, por lo que, se retoman diferentes argumentos con base en investigaciones realizadas por la parte interesada (productores nacionales) además de lo agregado por la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, con las cuales se mantiene la insostenibilidad de un tratamiento de mercado de acuerdo a los artículos 33 de la LCE²⁷¹ y 48 del RLCE²⁷², estableciendo a Estados Unidos como país sustituto conveniente, encontrando una tendencia de entre el 12% y 24% por debajo del valor promedio de ventas.²⁷³

²⁷¹ “En el caso de importaciones originarias de un país con economía centralmente planificada, se tomará como valor normal de la mercancía de que se trate el precio de la mercancía idéntica o similar en un tercer país con economía de mercado, que pueda ser considerado como sustituto del país con economía centralmente planificada para propósitos de la investigación. La determinación del valor normal se hará de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos anteriores.

Una economía centralmente planificada, salvo prueba en contrario, es aquella que no refleja principios de mercado. La Secretaría podrá determinar, para cada sector o industria bajo investigación, si ésta opera bajo principios de mercado. Las determinaciones anteriores las hará la Secretaría conforme a lo previsto en el Reglamento. Párrafo adicionado DOF 13-03-2003” Artículo 33, Ley de Comercio Exterior, México, Recuperado 25 de abril de 2018 [En línea], en . http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4763631&fecha=27/07/1993

²⁷² “Para los efectos del artículo 33 de la Ley, se entenderá por economías centralmente planificadas, independientemente del nombre con el que se les designe, salvo prueba en contrario, aquellas cuyas estructuras de costos y precios no reflejen principios de mercado, o en las que las empresas del sector o industria bajo investigación tengan estructuras de costos y precios que no se determinen conforme a dichos principios [...]” Artículo 48, Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, México, Recuperado 25 de abril de 2018 [En línea], en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LCE.pdf.

²⁷³ Secretaría de Economía, *Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster fibra corta originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia*, Diario Oficial de la Nación, 06/02/2018.

Si bien es cierto, que algunas de las investigaciones aplicadas a importaciones de productos originarios de China, es necesario resaltar el bajo inicio de investigaciones realizadas al país asiático en comparación con las iniciadas por Estados Unidos, y que además, la metodología aplicada a un tercer país sustituto representa apenas una pequeña parte de las investigaciones; de las 3 investigaciones declaradas por México en su informe semestral sobre medidas antidumping de la segunda mitad del año 2017, sólo una de ellas se llevó a cabo bajo esta metodología,²⁷⁴ un porcentaje mínimo en comparación de las 10 investigaciones declaradas por Estados Unidos en el mismo periodo, todas bajo la metodología de país sustituto,²⁷⁵ de las 5 declaradas por la Unión Europea, 2 de ellas bajo la misma metodología,²⁷⁶ la única medida de Canadá del mismo periodo igualmente utilizando país sustituto y las 2 investigaciones declaradas por Japón igualmente tomando en cuenta los mismos principios metodológicos.²⁷⁷

En este mismo sentido inclusive las investigaciones realizadas por Colombia cuentan en su mayoría con una metodología orientada a la utilización de un país sustituto, ya que las 4 investigaciones declaradas en su informe semestral cuentan con dicha metodología,²⁷⁸ así mismo, dentro de la investigación realizada a cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado originarias de la República Popular China, se fundamenta la elección de México como país sustituto conveniente para llevar a cabo la realización de la investigación; *Por lo anterior, tal como lo indican la peticionaria y como resultado del análisis realizado por la Autoridad Investigadora, [...] en el caso de la República Popular China existen indicios suficientes para determinar la existencia de*

²⁷⁴ Anexo 4; Presentación de los informes semestrales previstos en el párrafo 4 del artículo 16 del acuerdo: México.

²⁷⁵ Anexo 3; Presentación de los informes semestrales previstos en el párrafo 4 del artículo 16 del acuerdo: Estados Unidos.

²⁷⁶ Anexo 5; Presentación de los informes semestrales previstos en el párrafo 4 del artículo 16 del acuerdo: Unión Europea.

²⁷⁷ *Presentación de los Informes Semestrales Previstos en el Párrafo 4 del artículo 16 del Acuerdo, periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 25 de abril de 2018 [En línea], Estados Unidos G/ADP/N/308/USA, Unión Europea G/ADP/N/308/EU, Canadá G/ADP/N/308/CAN, Japón G/ADP/N/308/JPN.

²⁷⁸ OMC, *Presentación de los Informes Semestrales Previstos en el Párrafo 4 del artículo 16 del Acuerdo, periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 28 de abril de 2018 [En línea], Colombia G/ADP/N/308/COL.

*una intervención estatal significativa. Es por ello que se considera procedente que se adopte la metodología del país sustituto.*²⁷⁹

Cabe mencionar que no todos los países han optado por utilizar la metodología de un tercer país análogo para realizar el cálculo del valor normal, si se toma desde una óptica diferente a la comercial la connotación de Economía de No Mercado puede tomarse para hablar de manera despectiva a países que adoptaron el comunismo y después realizar un cambio hacia el libre mercado, por lo cual se les estaría tratando de manera desigual, por lo cual existen igualmente países que han optado por no utilizar el término Economía de No Mercado no solamente para referirse a dichos países, sino también para llevar a cabo sus investigaciones comerciales.

Es así que países como Brasil, Argentina y Chile le otorgaron el reconocimiento de economía de mercado a China a partir del año 2004, aunque cabe destacar la estrecha relación con la que cuentan los países mencionados con el país asiático ya que representa el contrapeso a la hegemonía de Estados Unidos; es así que después del reconocimiento otorgado se firmaron acuerdos comerciales entre China y Brasil, se eliminaron barreras arancelarias de varios productos hacia Argentina además la promesa de incrementar el comercio bilateral a partir de esa fecha, por su parte Chile mantenía interés durante esos años debido a su inminente tratado comercial bilateral.²⁸⁰

Se tiene entonces que a pesar de que Argentina cuenta con bastantes investigaciones declaradas ante OMC en el segundo periodo de 2017 hacia productos de origen chino, 17 investigaciones en total, ninguna figura dentro de la metodología de país sustituto,²⁸¹ como se puede apreciar en la investigación de artículos sanitarios de cerámica: inodoros,

²⁷⁹ Dirección de Comercio Exterior, *Resolución por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado originarios de la República Popular China*, Subdirección de Prácticas Comerciales, Colombia, 2017. p. 4.

²⁸⁰ International Centre for Trade and Sustainable Development, *China Consiguió Reconocimiento de Economía de Mercado en Sudamérica*, Puentes, 2004, Recuperado 28 de abril de 2018 [En línea], en <https://es.ictsd.org/bridges-news/puentes/news/china-consigui%C3%B3-reconocimiento-de-econom%C3%ADa-de-mercado-en-sudam%C3%A9rica>

²⁸¹ OMC, *Presentación de los Informes Semestrales Previstos en el Párrafo 4 del artículo 16 del Acuerdo, periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 28 de abril de 2018 [En línea], Argentina, G/ADP/N/308/ARG.

depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés, originarias de la República Popular China, la construcción del valor normal se dio a través de la información otorgada por China,²⁸² mientras que en la investigación de aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a 2.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 35 L, excepto las autómatas, originarias de China se obtuvo un valor normal mediante un método de reconstrucción,²⁸³ ambas sin aplicación de derechos antidumping.

Por otro lado, Chile declara dos investigaciones hacia productos de origen chino durante el último semestre de 2017, ambas investigaciones hechas a partir de la reconstrucción del valor normal,²⁸⁴ sin embargo, es interesante notar que como se menciona en la investigación hecha a importaciones de barras de acero para la fabricación de bolas convencionales para molienda, originarias de China, se considera que los precios otorgados por ese país no pueden ser del todo fiables debido a que se encontrarían precios distorsionados pero los precios calculados a partir de un país sustituto de igual forma estaría distorsionado debido a sus condiciones de mercado, por lo cual se opta por un valor reconstruido.²⁸⁵

Algo a notar del caso de Argentina es que a pesar de la estrecha relación entre ambas naciones y su reconocimiento como economía de mercado, el número de investigaciones antidumping declaradas es bastante alto en comparación a muchas de las naciones antes mencionadas, sólo por debajo de las investigaciones declaradas por Estados Unidos, lo cual refleja el alto impacto que ha tenido la relación comercial entre ambas

²⁸² Ministerio de Producción, *Investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la República Argentina de artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés, originarias de la República Popular China*, Secretaría de comercio, Resolución 396-E/2017, 2017.

²⁸³ Ministerio de Producción, *Investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la República Argentina de aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a DOS MIL QUINIENTOS VATIVOS (2.500 W) y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a TREINTA Y CINCO LITROS (35 L), excepto los autómatas, originarias de la República Popular China*, Secretaría de comercio, 842-E/2017, 2017.

²⁸⁴ OMC, *Presentación de los Informes Semestrales Previstos en el Párrafo 4 del artículo 16 del Acuerdo, periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 28 de abril de 2018 [En línea], Chile, G/ADP/N/308/CHL.

²⁸⁵ Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas, *Resolución sobre el Inicio de Investigación por Eventual Dumping en las Importaciones de Barras de Acero para la Fabricación de Bolas Convencionales para Molienda, Originarias de China*, Acta de la Sesión No. 394, Chile, Recuperado 28 de abril de 2018 [En línea], 2017.

naciones y los problemas que a la industria interna representa, mientras que en el caso de Chile, existen sectores como el acerero inconformes con la metodología de investigación que se vuelve lenta y poco eficiente, ya que la importación de productos debajo del valor real produce una baja en la venta nacional que a su vez lleva a despidos y demás problemas a la industria interna.²⁸⁶

Un caso interesante más a analizar es el de Australia, quien reconoció a China como economía de mercado desde el año 2005,²⁸⁷ y dentro de su informe sobre investigaciones durante el segundo semestre de 2017 sólo se cuenta con dos hacia productos de origen chino, ninguna bajo la metodología de país análogo;²⁸⁸ sin embargo, la decisión de tratar así al país asiático queda en duda desde una perspectiva interna inclusive, ya que por un lado, el país con mayor número de investigaciones es justamente China, mientras que por otro lado, los márgenes de dumping obtenidos de las investigaciones normales a productos chinos son considerablemente más bajos que utilizando otro tipo de metodología:

In their submissions to the inquiry, users of the anti-dumping regime argued that aspects of the current arrangements for calculating normal values (and of the other 'variable' factors) have the effect of depressing dumping margins, thereby reducing the level of measures imposed [...] they were particularly concerned about the implications of treating China as a market economy for the purposes of these calculations.²⁸⁹

²⁸⁶ Placiencia Soto, Felipe, *CAP Acero despide a 43 trabajadores y sindicatos apuntan a demora de anti dumping*, Diario Concepción, 31 de marzo de 2017, Recuperado 28 de abril de 2018 [En línea], en <https://www.diarioconcepcion.cl/economia-y-negocios/2017/03/31/cap-acero-despide-a-43-trabajadores-y-sindicatos-apuntan-a-demora-de-anti-dumping.html>

²⁸⁷ Australian Government Productivity Comision, *Australia's Anti-dumping and Countervailing System*, Commonwealth of Australia, 2009, Recuperado 28 de abril de 2018 [En línea], p. 101.

²⁸⁸ *Presentación de los Informes Semestrales Previstos en el Párrafo 4 del artículo 16 del Acuerdo, periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 28 de abril de 2018 [En línea], Australia G/ADP/N/308/AUS.

²⁸⁹ “En sus comunicaciones a la investigación, los usuarios del régimen antidumping argumentaron que los aspectos de las disposiciones actuales para el cálculo de los valores normales (y de los otros factores "variables") tienen el efecto de deprimir los márgenes de dumping, reduciendo así el nivel de las medidas [...] les preocupaban particularmente las implicaciones de tratar a China como una economía de mercado para los propósitos de estos cálculos” Australian Government Productivity Comision, *Australia's Anti-dumping and Countervailing System*, Commonwealth of Australia, 2009, Recuperado 28 de abril de 2018 [En línea], p. 99.

Con lo anterior, se muestra el reto, particularmente grande, que representa el manejar las importaciones provenientes de China como si se tratasen de mercancías provenientes de un país con una estructura de libre mercado sin intervención estatal, inclusive los países que le dan reconocimiento como economía de mercado mantienen serios problemas al no manejar una vía alterna para la obtención del valor normal aparte de un valor reconstruido o el uso de la información otorgada por China, lo cual denota el porqué de otros países que si utilizan esta metodología como defensa de su industria interna:

Local industry interests contended that the growth in China's exports to Australia, in the context of its treatment as a market economy, poses a significant challenge for the anti-dumping system (see box 6.3). Specifically, many argued that this treatment makes it difficult to take account of various forms of indirect support that are 'seemingly available' to Chinese producers — with the consequence being that, when actions are successful, normal values, dumping margins and the level of measures imposed are depressed. The ensuing perception of unfairness is compounded by the less favourable treatment of Chinese exports in some other jurisdictions²⁹⁰.

El mismo informe presentado por Australia es refuerzo suficiente para comprender la importancia de mantener una metodología de país sustituto para la realización de investigaciones en materia antidumping, sobre todo por el hecho de ser la metodología más apegada a las reglas de libre mercado que rigen dentro de la misma OMC, no se toman factores extras a las cotizaciones hechas de acuerdo al mercado la cual la convierte en la metodología más adecuada para que el posible daño por mercancías a costo menor que su valor normal puedan causar en otros miembros de la misma organización, además, se refleja el problema importante que tiene el no considerarse esta metodología al momento de realizar las investigaciones pertinentes.

²⁹⁰ «Los intereses de la industria local sostuvieron que el crecimiento de las exportaciones de China a Australia, en el contexto de su tratamiento como economía de mercado, plantea un desafío importante para el sistema antidumping (véase el recuadro 6.3). Específicamente, muchos argumentaron que este tratamiento dificulta tener en cuenta diversas formas de ayuda indirecta que están "aparentemente disponibles" para los productores chinos, con la consecuencia de que, cuando las acciones tienen éxito, valores normales, márgenes de dumping y el nivel de medidas impuestos están deprimidos. La consiguiente percepción de injusticia se ve agravada por el trato menos favorable de las exportaciones chinas en algunas otras jurisdicciones.» [Traducción Propia], *Ibidem* p. 103.

3.3 Alternativas Ante el Cambio de Estatus Comercial y el Uso de un Tercer País Análogo para el Cálculo de Valor Normal

El estatus comercial establecido dentro del Protocolo de Adhesión de China a la OMC que permite el uso de metodologías alternativas a la investigación y determinación del valor normal de un producto se convirtió, con el paso de los años, en la metodología más utilizada y confiable para muchos de los países miembros, que les permitía tener una línea de defensa y protección de su industria interna, sin embargo, la negociación del acuerdo trajo consigo las condiciones de su uso al igual que su temporalidad;

Una vez que China haya establecido, de conformidad con la legislación nacional del Miembro de la OMC importador, que tiene una economía de mercado, se dejarán sin efecto las disposiciones del apartado a) siempre que la legislación nacional del Miembro importador contenga criterios de economía de mercado en la fecha de la adhesión. En cualquier caso, las disposiciones del apartado a) ii) expirarán una vez transcurridos 15 años desde la fecha de la adhesión. Además, en caso de que China establezca, de conformidad con la legislación nacional del Miembro de la OMC importador, que en una rama de producción o en un sector determinado prevalecen unas condiciones de economía de mercado, dejarán de aplicarse a esa rama de producción o sector las disposiciones del apartado a) referentes a las economías que no son de mercado.²⁹¹

Lo anterior refleja dos situaciones en las cuales la limitante del resto de los miembros para utilizar precios representativos de un tercer país en el cálculo de valor normal se encontraba. En primera instancia, en el momento en que China comprobara la veracidad de los costes y precios de la mercancía en cuestión, con lo cual quedaba nulo el derecho a utilizar otros precios que no fueren los suyos; en segundo lugar, la redacción del acuerdo dio pie a tomar un parámetro temporal de 15 años en los cuales se podría usar el recurso, una vez pasado el tiempo establecido se debería dejar de usar; el tiempo establecido por el acuerdo expiró en diciembre del año 2016:

El debate jurídico se centra en si se debe conceder o no la condición de economía de mercado a China después de 2016 y qué metodología podría usar [...] en sus

²⁹¹ Artículo 15, b), *Adhesión de la República Popular China*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 5 de mayo de 2018 [En línea], 2001, WT/L/432.

investigaciones antidumping de los bienes chinos [...] La «repercusión directa» puede variar en función del sector, país y tipo de empresas (siendo, por ejemplo, las pymes posiblemente las más afectadas). Otros sectores manufactureros también podrían verse afectados «indirectamente» [...] incluidos los sectores minoristas, importadores, usuarios de terceros y consumidores [...] El tema de la concesión de la condición de economía de mercado a China puede influir no sólo en la relación bilateral [...] sino también en las relaciones [...] con otros socios comerciales.²⁹²

Si bien es cierto que la redacción literal del acuerdo podría dar pie a pensar que se debería retirar por completo el uso del recurso de investigación, la realidad es que las mismas condiciones por las cuales se implementó dicho recurso siguen presentándose hasta el día de hoy, es decir, la protección de la industria interna de los Estados miembros, acorde justo a lo planteado en el Nivel Internacional de un Modelo de Competitividad Sistémica. Como se dejó ver en el tema anterior a este capítulo, aún existe una problemática internacional relacionada con los productos de origen chino que se encuentran a un precio evidentemente inferior al que deberían tener si se tratase de precios establecidos por las fuerzas del libre mercado, es decir, sin intervención del Estado.

Aunque existen países que, independientemente de su relación cercana a la nación asiática, cuentan con un alto volumen de investigaciones antidumping iniciadas en productos de dicha nación, como lo es el caso de Argentina expuesto anteriormente, así como también se encuentran naciones en un tono intermedio en cuanto al uso o no de la metodología de un tercer país, es evidente que el recurso es necesario en situaciones en que los costes de los productos chinos en el mercado de otro miembro ya que representan una amenaza a la industria de dicho país,²⁹³ y la articulación de un sistema preventivo de defensa comercial es indispensable para un continuo desarrollo económico de la nación en turno correspondiente a su propia competitividad sistémica.

²⁹² Barone, Barbara, *El Debate sobre la Condición de Economía de Mercado de China cobra Intensidad*, Dirección General de Políticas Exteriores, Parlamento Europeo, 2015, p. 9.

²⁹³ Anexo 1; Inicios de Investigaciones Antidumping (Por país exportador) 1995 – 2016.

En ese mismo orden de ideas, Canadá utiliza en su investigación sobre Tubería de Carbono y aleación de Acero de gran diámetro, publicada en diciembre de 2016, una ardua investigación del sector para determinar su derecho al uso de un tercer país para la obtención del valor normal del producto; se comenzó por el análisis del sector acerero, el cual igualmente se tocó en el tema anterior, que cuenta con una serie de planes provistos exclusivamente para dicho sector:

- *The National Steel Policy and the Steel Revitalization/Rescue Plan*
- *The 12th Five-Year Development Plans for the Steel Industry*
- *The 12th Five-Year plan for the Steel Pipe Industry.*²⁹⁴

En este sentido, la Política Nacional de Acero y el Plan de Revitalización / Rescate de Acero contiene puntos que reflejan la participación del Estado Chino en la fijación de precios, sea inclusive indirecta, del sector al indicar que se debe tener [...] *strictly control the total output of Steel and accelerate the process of eliminating what is backward (obsolete) [...] optimize the layout of the Steel industry and overall arrangements of its development [...] maintain stable import of iron resources and rectify the market order,*²⁹⁵ lo cual afecta en los precios del sector.

Por otro lado, los planes quinquenales establecidos para el sector tanto acerero como para la tubería de acero tienen algunos puntos relacionados con el establecimiento de los precios para dichos productos, así el plan quinquenal sobre el acero establece

[...] Regulate the production and operation of the Steel industry [...] Improve industry information flow, capital flow and material flow. Support enterprise groups to stablish and

²⁹⁴ “La Política Nacional de Acero y el Plan de Revitalización / Rescate de Acero, El 12^o plan quinquenal de desarrollo para la industria del acero, El 12^o plan quinquenal para la industria de la tubería de acero” [Traducción propia], Canada Border Services Agency, *Certain Welded Large Diameter Carbon and Alloy Steel Line Pipe (Large Line Pipe) Originating in or Exported from the People’s Republic of China and Japan, and Subsidizing of Large Line Pipe from the People’s Republic of China*, 2016, Recuperado 5 de mayo de 2018 [En línea], en <https://www.cbsa-asfc.gc.ca/sima-lmsi/i-e/ad1408/ad1408-de-eng.html>

²⁹⁵ “[...] controlar estrictamente la producción total de acero y acelerar el proceso de eliminación de lo que está atrasado (obsoleto) [...] optimizar el diseño de la industria del acero y los arreglos generales de su desarrollo [...] mantener la importación estable de recursos de hierro y rectificar el orden del mercado “ [Traducción Propia] *Ídem*

improve the information system in different regions,²⁹⁶ mientras que el plan quinquenal sobre la industria de tubería de acero establece; One of the main tasks [...] is to control total volume by eliminating obsolete (backward production) and controlling new production capacity [...] These GOC objectives are likely to conflict with the commercial interests of steel pipe producers by affecting production volumes, competition and ultimately prices.²⁹⁷

Así mismo, la investigación incluye la evidencia de que 8 de las 10 empresas del sector acerero en China son propiedad del Estado, las cuales tienen previsto tener el control del 70% del sector para 2020, por lo cual los precios son establecidos al final por el Estado Chino; por todo lo anterior, es que se tomó los precios de la industria japonesa para la obtención del valor normal en esta investigación.²⁹⁸ Lo interesante de la explicación de la investigación antes citada es que, para empezar, esta investigación se dio a escasos dos meses antes de que se terminase el plazo para la utilización de la metodología, y aunque se podría interpretar como la última oportunidad para poder utilizarla, refleja al mismo tiempo la necesidad de la misma para lograr una protección a la industria acerera del Estado canadiense ante las exportaciones chinas con precios por debajo de un precio real de mercado.

Es evidente que el financiamiento directo e indirecto otorga la oportunidad a las empresas locales de poder devaluar el precio de las mercancías en venta con la intención de abarcar mercado externo y mantener una mayor rentabilidad al vender en mayor cantidad, sin embargo, es claro que las prácticas utilizadas son desleales a lo establecido para mantener un comercio justo entre los miembros, prueba de ello son las investigaciones antidumping realizadas que no se limitan a definir un precio de exportación o valor normal del producto, sino que van más allá al incluir datos concretos

²⁹⁶ “[...] Regular la producción y operación de la industria del acero [...] Mejorar el flujo de información de la industria, el flujo de capital y el flujo de materiales. Apoyar a grupos empresariales para establecer y mejorar el sistema de información en diferentes regiones” [Traducción Propia] *Ídem*

²⁹⁷ “Una de las tareas principales [...] es controlar el volumen total eliminando la producción obsoleta (hacia atrás) y controlando la nueva capacidad de producción [...] Estos objetivos del Gobierno Chino probablemente entren en conflicto con los intereses comerciales de los productores de tubos de acero al afectar los volúmenes de producción, la competencia y finalmente los precios” [Traducción Propia] *Ídem*.

²⁹⁸ *Ídem*.

que demuestran el uso de malas prácticas que terminan en daño o amenaza de daño a la industria nacional.

Sin embargo, la respuesta de China en cuanto al tema ha sido rápida y precisa llevando el caso en cuestión sobre la metodología del tercer país análogo al Órgano de Solución de Controversias, argumentado que:

Cuando China se adhirió a la OMC, China y los demás Miembros de la OMC acordaron que, durante un período de transición de 15 años, se aplicarían disposiciones específicas para China a la determinación por otros Miembros de determinados elementos de la "comparabilidad de los precios" en los procedimientos antidumping relacionados con importaciones chinas. Concretamente, de conformidad con la sección 15 a) ii) del Protocolo de Adhesión de la República Popular China ("Protocolo de Adhesión"), se permitió con carácter excepcional que los Miembros importadores de la OMC utilizaran, con sujeción a determinadas condiciones, un método que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China. La sección 15 d) dispone que "[en] cualquier caso, las disposiciones del apartado a) ii) expirarán una vez transcurridos 15 años desde la fecha de la adhesión", es decir, el 11 de diciembre de 2016. Por consiguiente, a partir de esa fecha las normas de la OMC que rigen la determinación por sus Miembros de todos los elementos de la comparabilidad de los precios son ahora aplicables a las importaciones procedentes de China. Sin embargo, la Unión Europea sigue determinando el valor normal de las importaciones chinas basándose en un método de cálculo especial a menos que el productor demuestre que cumple determinados criterios [...].²⁹⁹

Por un lado los argumentos presentados por China en su reclamación tanto a los Estados Unidos como a la Unión Europea pueden considerarse válidos ya que se trata de una interpretación literal de lo que en la negociación del acuerdo fue escrito, por otro lado debe tomarse en cuenta el sentido por el cual fue redactado de cierta forma un acuerdo, es decir, la finalidad del mismo dentro del contexto con el cual fue creado, específicamente con la intención de defender a todos los miembros de la OMC a los que

²⁹⁹ OMC, *Unión Europea – Medidas Relacionadas con los Métodos de Comparación de Precios, Establecimiento de Grupo Especial*, Organización Mundial de Comercio, 2017, Recuperado 5 de mayo de 2018 [En línea], WT/DS516/9.

eventualmente se les tornaría como una problemática de gravedad, además, la mayor parte garantiza que los acuerdos incluidos en la OMC son aplicables a la nación asiática, salvo contadas excepciones, por lo cual un trato injusto no se le está otorgando. Sumado a lo anterior está el hecho de que no se trata sólo de un protocolo de adhesión el que fue ratificado por China al momento de su ingreso, sino que al aceptar también adoptó la responsabilidad con el resto de los acuerdos y principios con los que la OMC cuenta y que se formularon en aras de mantener un equilibrio entre las partes contratantes.

Desde la creación de la OMC se tomó en consideración que al momento de formar parte de ella se aceptaban todos los acuerdos negociados a fin de tener una serie de reglas que engloben a todos sus miembros por igual y por las cuales deben de regirse, esto en aras de mantener un marco de derecho pleno y justo para todos los miembros, inclusive aceptando los acuerdos anteriores a la ronda Tokio, y es en este sentido que inclusive el Protocolo de Adhesión, aunque se negoció de manera especial, forma parte del conjunto de normas de la OMC:

Un Protocolo de Adhesión significa, de entrada, “gozar de todo lo que existe y se encuentra negociado” y por consecuencia lógica se adquieren obligaciones. El Protocolo de Adhesión de China a la OMC es un protocolo especial que establece nuevas obligaciones dentro de un nuevo marco jurídico acotado, que sin duda amplía las perspectivas comerciales de los socios de la OMC.³⁰⁰

Si bien es cierto que son las normas las que deben de regir el comportamiento de las partes contratantes en relación con el comercio internacional y que la redacción de las mismas debe de dar cierta garantía a cada una de las partes, no se debe dejar de lado los pilares por los cuales la OMC fue fundada, ya que en esencia parte de los mismos es garantizar a los estados miembros derechos en relación a su comercio que a la vez otorgan obligaciones y límites a los mismos para el beneficio de todos, con el objetivo de

³⁰⁰ Cancio Gomez, Rodolfo, *El Protocolo de Adhesión de China a la Organización Mundial de Comercio (OMC): su Naturaleza Jurídica*, Revista de la Facultad de Derecho de México, UNAM, Vol. 60, No. 253, 2010, p. 121, Recuperado 5 de mayo de 2018 [En línea], <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/60781/53645>

mantener el bienestar de la población de los miembros,³⁰¹ por lo cual no debe separarse la redacción del punto b) del artículo 15 del Protocolo de Adhesión de China del conjunto de acuerdos que rigen al resto de los miembros de la OMC, al hacerlo se estaría perjudicando el bienestar de los mismos ya que como se ha demostrado, la misma intervención de las mercancías de origen chino logran afectar a la industria interna, eventualmente a su población, punto importante para mantener una adecuación de las acciones de las Naciones acorde a programas preventivos ante prácticas desleales de comercio internacional.

El hecho de que el PACH tenga un carácter especial y *sui generis*, no se interpreta como que se dé lugar a un tratamiento distinto en relación directa con los demás protocolos. Dicho instrumento fue aprobado por las partes interesadas en el Grupo de Trabajo, el cual se ubicó jurídicamente dentro del concepto de “todo único”, donde todos los compromisos, términos y condiciones negociadas y acordadas son compatibles con el marco jurídico de la OMC y por ende no impide la correcta aplicación de todo ese cuerpo de normas.³⁰²

Es así que al igual que China obtuvo una serie de beneficios dentro de su Protocolo de Adhesión, también adquirió una serie de compromisos que debía cumplir para garantizar un pleno estado de derecho para todos los miembros de la OMC, ya que a final de cuentas terminan convirtiéndose en socios comerciales de China al ser todos parte del mismo conjunto de normas; es decir, la redacción del punto b) del artículo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC referente a la eliminación del procedimiento especial para el cálculo de valor normal basándose en los datos de un tercer país no se refería a una eliminación inmediata del mismo, sino que se tomaba como un lapso de tiempo en el cual las obligaciones contraídas por China se cumpliesen para así lograr garantizar al resto de las naciones que su industria no se vería afectada por la eliminación del mismo, en otras palabras, mantener un equilibrio entre las garantías otorgadas a

³⁰¹OMC, *La Organización Mundial de Comercio*, Organización Mundial de Comercio, 2014, p. 2, Recuperado 6 de mayo de 2018 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/res_s/doload_s/inbr_s.pdf

³⁰² Cancio Gomez, Rodolfo, *El Protocolo de Adhesión de China a la Organización Mundial de Comercio (OMC): su Naturaleza Jurídica*, Revista de la Facultad de Derecho de México, UNAM, Vol. 60, No. 253, 2010, p. 124-125, Recuperado 6 de mayo de 2018 [En línea], en <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/60781/53645>

China con las garantías otorgadas por China, cosa que en la actualidad sigue siendo muy contraria a lo que se negoció.

Las razones antes mencionadas connotan la necesidad de llevar el texto del Protocolo de Adhesión de China al órgano de Solución de Controversias, dicho sea de paso, debe ser expuesto así por medio de las naciones que resultasen mayormente afectadas por no contar con una forma de protección si se anulase el uso de una metodología de tercer país para la obtención de valor normal de un producto, esto con la finalidad de tener una serie de argumentos claros y concisos basados en las investigaciones ya realizadas que demuestran el intervencionismo en el precio de mercancías considerado competencia desleal y las implicaciones que tendrá para la mayor parte de los miembros contractuales, así obtener una solución plausible a la problemática que existe; por otro lado, aprovechar el tiempo que otorga el proceso de resolución de controversias para lograr encontrar respuestas internas que otorguen una mejor estabilidad y protección de la industria nacional.

Anti-dumping Sectoral Distribution of Initiations: By Exporter 01/01/1995 - 31/12/2016

Exporter	-	=	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XX	XXI	...	Total
Brazil	5		3	3	2	11	15		5	13	9		5		46	21	1	2		1			142
China	2	9		6	6	231	97	5	22	32	92	2	86		352	14	2	1		5			1217
European Union	1	2		2	2	61	22			8	2				13	2		3					118
Germany	1			2	2	27	16		5	10	2		4		24	9	1	5		3			111
India	1	4		1		46	37			3	24	2	6		76	14		1		2			217
Indonesia		3		2	4	28	30		6	32	25	3	20		29	9	1			6			198
Japan					5	58	25			17	2		2		70	23	2	3					207
Korea, Republic of				2	2	71	82			23	41				127	44	2	3		1			398
Malaysia					2	15	21		8	4	20		5		42	18	1	1		1			138
Mexico	1	3		5	6	6	14		1	1	2		7		25	3				1			75
Russian Federation	1			1	3	36	13		2	4	1		6		87	1							155
Taipei, Chinese					1	50	47			7	36	1	7		99	23	5	2		7			285
Thailand	1	1		5	6	27	51		4	9	27	1	12		41	19	1	2		3			210
United States	9	7	2	6	6	118	54		5	19	6		6		20	10	2	3		3			276
...																							
Total	58	61	15	75	85	1050	697	5	103	257	369	35	222	1	1614	430	55	58		96			5286

Note: All actions notified to the WTO that are taken at the level of a customs union (European Union, Eurasian Economic Union, Southern African Customs Union, Gulf Cooperation Council) are counted one time each.

Fuente: OMC, *Inicios de Investigaciones Antidumping (Por país exportador) 1995 - 2016*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 8 de mayo de 2018 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/adp_s.htm

En este sentido, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos cuenta con un amplio estudio sobre la gran intervención del estado dentro de la producción nacional de China y su influencia en los precios de mercancías, el cual divide en diferentes apartados que dan prueba de lo anterior, como es el caso de la asignación de los recursos que eventualmente determinan los precios; *The Public Bodies Analysis is informed by the World Bank and the State Council DRC report, China 2030, wich observed that the Chinese government's extensive industrial policy interventions are "designed to affect the allocation of resources among economic activities (across or within sectors) to achieve a different outcome from what otherwise would have occurred"*.³⁰³

La asignación de los recursos se da a sectores importantes para la economía china, establecidos dentro de los planes quinquenales, lo cual da pie a intervención directa a dichos sectores como indirecta a sectores dependientes de aquel al que está formulado el plan, dicha intervención igualmente quedó expuesta dentro de la investigación realizada por Canadá en relación a tubos de acero analizada anteriormente, lo cual indica una clara distorsión de precios. Además, el control sobre empresas es evidente, ya sea que pertenezcan directamente al Estado o que sus políticas internas se encuentren directamente determinadas por él:

[...] government ownership and control over enterprises in China's economy is extensive, particularly in industries the government deems essential or strategic

³⁰³ El Análisis de Cuerpos Públicos es informado por el Banco Mundial y el informe del Consejo de Estado DRC, China 2030, que observó que las extensas intervenciones de política industrial del gobierno chino están "diseñadas para afectar la asignación de recursos entre actividades económicas (a través o dentro de los sectores) para lograr un resultado diferente de lo que de otro modo habría ocurrido " [Traducción Propia] Wils-Owens, Leah, *China's Status as Non Market Economy*, United States Department of Commerce, 2017, p. 118, Recuperado 6 de mayo de 2018 [En línea], en <https://enforcement.trade.gov/download/prc-nme-status/prc-nme-review-final-103017.pdf>

[...] the Chinese government has formalized the participation of SIEs (State-Invested Enterprises) in industrial policymaking [...]The 2006 Guiding Opinions of the SASAC about Promoting the Adjustment of State-Owned Capital and the Reorganization of State-owned Enterprises encourages alliances between strong central state-owned enterprises that conform to state industrial policies in order to foster a group of especially large enterprise groups that possess global competitiveness.³⁰⁴

La intervención estatal excesiva en la política empresarial provoca variaciones en los precios de mercancías que en casos de libre mercado no existirían y que terminan por afectar la economía del resto de los miembros de la organización, por lo cual los incumplimientos a los compromisos hechos por China al firmar el Protocolo de Adhesión en cuanto a la liberación del mercado siguen siendo evidentes, la misma OMC es quien, dentro de sus revisiones de la política interna ha encontrado inconsistencias al Estado de derecho de libre mercado en China:

Direct intervention in the economy remains the main approach of industrial policy. Nonetheless, there has been a shift towards various other policy tools to channel resources into certain activities that the Government believes are important for China's continued growth and development. In addition to tariffs and other border tax measures, tax incentives, ad subsidies, these tools include 'guided credit,' various 'catalogues' identifying sectors eligible for incentives, as well as restricted or prohibited activities, various forms of 'guidance' including section-specific 'industrial development policies' (e. g. for steel, automobiles, and cement), and price controls.³⁰⁵

³⁰⁴ “[...] la propiedad y control del gobierno sobre las empresas en la economía de China es extensa, particularmente en industrias que el gobierno considera esenciales o estratégicas [...] el gobierno chino ha formalizado la participación de las SIE (Empresas con Inversión del Estado) en la formulación de políticas industriales [...] Las Opiniones Directrices del SASAC 2006 sobre Promover el ajuste del capital de propiedad estatal y la reorganización de las empresas de propiedad estatal alienta alianzas entre empresas estatales centrales fuertes que se ajustan a las políticas industriales del estado para fomentar un grupo de grupos de empresas especialmente grandes que poseen competitividad global” [Traducción Propia] *Ibidem*, p. 127-128.

³⁰⁵ “La intervención directa en la economía sigue siendo el enfoque principal de la política industrial. No obstante, se ha producido un cambio hacia varias otras herramientas políticas para canalizar recursos hacia ciertas actividades que el Gobierno considera importantes para el crecimiento y desarrollo continuo de China. Además de los aranceles y otras medidas fiscales fronterizas, incentivos fiscales, subsidios publicitarios, estas herramientas incluyen 'crédito guiado', varios 'catálogos' que identifican sectores elegibles para incentivos, así como actividades restringidas o prohibidas, varias formas de 'orientación' incluyendo la sección "políticas de desarrollo industrial" específicas (por

El informe continuo con las restricciones implementadas por China sobre la incursión extranjera, ya que el Estado es quien regula el flujo de inversión tanto para extranjeros como con los recursos internos, favorecer a ciertas firmas, tecnologías, productos, industrias, mediante el régimen establecido. Además, se imponen condiciones y restricciones de acceso al mercado con la intención de favorecer a industrias internas en sectores que se consideren claves, sectores que deben cumplir con cierto estándar necesario para poder ser considerado para recibir incentivos por parte del gobierno,³⁰⁶ los cuales eventualmente tienen un efecto en el precio de mercancías que obtienen un precio más bajo que tendría en condiciones de libre mercado.

La Unión Europea cuenta con investigaciones a las prácticas relacionadas con los cumplimientos de libre mercado por parte de China, en cuanto a lo relativo a la legislación que regula el comercio; *[...] in a number of cases export restrictions, including licensing and quotas are applied to limit the export of certain products notably raw materials. The application of such restrictions on exports tends to increase the domestic supply of the product concerned and as a consequence their prices may be lower than would otherwise be the case.*³⁰⁷

Los impuestos son igualmente parte importante para definir el precio de las mercancías debido a que el mismo incrementa su valor de venta, en este sentido el Gobierno Chino tiende a aplicar preferencias sobre las mercancías de ciertas empresas nacionales con preferencias fiscales, acceso a créditos, transferencias directas y pago de crédito bajo.³⁰⁸ Es interesante notar que ambas investigaciones, tanto la realizada por la Comisión

ejemplo, para el acero, automóviles y cemento) y controles de precios” [traducción propia], WTO, *Trade Policy Review – Report by the Secretariat – China*, Organización Mundial de Comercio, 2008, p. 89, Recuperado 6 de mayo de 2018 [En línea], . WT/TPR/S/199

³⁰⁶ Wils-Owens, Leah, *China’s Status as Non Market Economy*, United States Department of Commerce, 2017, p. 132-134.

³⁰⁷ “[...] en algunos casos, se aplican restricciones a la exportación, incluidas licencias y cuotas, para limitar la exportación de determinados productos, en particular materias primas. La aplicación de tales restricciones a las exportaciones tiende a aumentar la oferta nacional del producto afectado y, en consecuencia, sus precios pueden ser más bajos de lo que sería en otro caso” [Traducción propia], Commission of the European Communities, *Commission Staff Working Document on Progress by the People’s Republic of China towards Graduation to Market Economy Status in Trade Defence Investigations*, Brussels, 2008, p. 7, Recuperado 6 de mayo de 2018 [En línea], en http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2009/june/tradoc_143599.pdf

³⁰⁸ Wils-Owens, Leah, *China’s Status as Non Market Economy*, United States Department of Commerce, 2017, p. 137, Recuperado 6 de mayo de 2018 [En línea], en <https://enforcement.trade.gov/download/prc-nme-status/prc-nme-review-final-103017.pdf>

Europea como la hecha por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos llegan a la misma conclusión en este tema y en el referente a las restricciones a la importación, fundamentándose en los informes tanto de la OCDE como de la OMC.

En cuanto a las normas reguladoras de propiedad intelectual, los avances realizados han sido escasos en comparación de otras áreas, [...] *IPR (Intellectual Property Rights) are not always respected and royalties are not paid, the costs and prices of products, including input products, do not reflect their real economic value and can act as a significant cost distortion for certain products.*³⁰⁹ Cabe añadir que uno de los puntos en los que se colocó énfasis al momento de realizar el Protocolo de Adhesión de China a la OMC fue justamente el relacionado a los derechos de propiedad intelectual al ser un punto casi ignorado dentro de la legislación china.

Los monopolios son igualmente una situación grave dentro de la legislación china, ya que la falta de claridad en cuanto a la regulación en este sentido ha llevado a la creación de monopolios que cuentan con la mayor parte de la exportación de un sector, que además son en algunos casos fomentados, como es el caso del acero investigado anteriormente, los cuales al tener un mayor control, casi nula competitividad e incentivos provenientes del Estado pueden mantener precios de venta inferiores al resto del mercado.³¹⁰ La legislación financiera es otro punto con relevancia tocado dentro de las investigaciones hechas, ya que las empresas privadas tienden a tener mayores problemas para obtener financiamiento en comparación con empresas estatales o incluidas en los planes quinquenales, agregando además que el Banco Popular de China es quien cuenta con la mayor parte del control en el sector:

The Chinese authorities indicated that benchmark interest rates is determined by the PBC and is subject to periodic adjustment. When adjusting the interest rate levels, the PBC follows the monetary policy objectives as set out in the Law of the People's Bank of China”

³⁰⁹ “Los DPI (derechos de propiedad intelectual) no siempre se respetan y las regalías no se pagan, los costos y precios de los productos, incluidos los insumos, no reflejan su valor económico real y pueden actuar como una distorsión de costos significativa para ciertos productos” [traducción Propia], Commission of the European Communities, *Commission Staff Working Document on Progress by the People's Republic of China towards Graduation to Market Economy Status in Trade Defence Investigations*, Brussels, 2008, p. 16, Recuperado 6 de mayo de 2018 [En línea], en http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2009/june/tradoc_143599.pdf

³¹⁰ *Ibidem*, p. 18.

and takes into account the overall situation with regards to trends in domestic prices, investments consumers' considerations as well as in the balance of international payments etc.³¹¹

La determinación del precio de las mercancías es un punto que hace evidente el control que tiene aún el Estado dentro del comercio chino, si bien es cierto que gran parte de las economías emergentes intervienen en el establecimiento de precios a nivel interno. Cabe destacar que uno de los grandes compromisos hechos por China fue justamente dejar la intervención directa a sus precios dentro de un lapso determinado, cuestión que, si bien se ha ido implementando de manera gradual, muchos de los productos convenidos aún cuentan con una intervención muy marcada,³¹² tal y como se observa:

The Central Pricing Catalogue lists all goods and services subject to government-set and government-guided prices at the central level [...] In addition, local governments independently determine government-set or government-guided prices for land, residential real estate, and related services; municipal services [...] Notwithstanding the aggregate reduction in formal price controls, the formal price controls that remain allow the government to exert substantial control over key prices in China's economy. First, the pricing law provides the government with vague and expansive justifications to impose price controls, in particular controls on goods that have a significant bearing on national economic development and people's livelihoods. It is important to recognize that NDRC, which primary authority to set prices at the central level, is also the principal authority responsible for formulating and implementing industrial policies.³¹³

³¹¹ “Las autoridades chinas indicaron que los tipos de interés de referencia están determinados por el PBC y están sujetos a ajustes periódicos. Al ajustar los niveles de las tasas de interés, el PBC sigue los objetivos de política monetaria establecidos en la Ley del Banco Popular de China y tiene en cuenta la situación general con respecto a las tendencias de los precios internos, las inversiones, los consumidores y el saldo de los pagos internacionales, etc” [Traducción Propia], *Ibidem* p. 20.

³¹² *Ibidem* p. 8.

³¹³ “El Catálogo de fijación de precios central enumera todos los bienes y servicios sujetos a precios fijados por el gobierno y guiados por el gobierno en el nivel central [...] Además, los gobiernos locales determinan independientemente los precios establecidos por el gobierno o gubernamentales para bienes inmuebles residenciales y servicios relacionados; servicios municipales [...] A pesar de la reducción agregada en los controles de precios formales, los controles de precios formales que permanecen permiten al gobierno ejercer un control sustancial sobre los precios clave en la economía de China. En primer lugar, la ley de fijación de precios proporciona al gobierno justificaciones vagas y expansivas para imponer controles de precios, en particular controles sobre bienes que tienen una relación significativa con el desarrollo económico nacional y los medios de subsistencia de las personas. Es importante reconocer que la NDRC, que es la principal autoridad para fijar los precios a nivel central, es también la principal autoridad responsable de formular y aplicar las políticas industriales” [Traducción Propia], Wils-Owens,

Está claro que la influencia estatal de China en el mercado y los precios de las mercancías está aún muy presente, por lo cual estas estarán muy por debajo de cualquiera que se encuentre en condiciones de libre mercado, en otras palabras, en situación de dumping que representa una amenaza a la industria de cualquier país al que llegue importación en estas condiciones, motivo por el cual las naciones requieren de un sistema de prevención contra estas prácticas que terminan dañando a la industria interna y el desarrollo del país, el privar de una forma de defensa deja en clara vulnerabilidad la estabilidad productiva y económica de una nación.

Es por este motivo que aún se continúa utilizando la metodología de utilización del tercer país análogo para definir el valor normal por varios países, entre los que se encuentran claramente los Estados Unidos y la Unión Europea, quienes se encuentran en etapa de consultas por el OSD con respecto a la reclamación de China.

Llevar el caso ante el Órgano de Solución de Controversias es un paso importante para todo el sistema debido a que resulta un tema de suma relevancia para los miembros, siendo parte de la disputa sobre el cambio de estatus dentro del OSD como terceros las naciones de Australia; Reino de Bahrein; Brasil; Canadá; Colombia; Ecuador; India; Indonesia; Japón; Kazajstán; República de Corea; México; Noruega; Federación de Rusia; Taipei Chino; Turquía; Emiratos Árabes Unidos;³¹⁴ el resultado del OSD será el que dictaminará eventualmente el uso o no de Economía de No Mercado, y es en ese sentido que el Órgano debe hacer caso a lo expuesto anteriormente y hacer un balance entre los compromisos hacia China contra los compromisos de China, así como qué tanto daño puede representar el restringir el uso de la metodología actual.

[...] el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) va más allá del derecho internacional general mediante una comunitarización del derecho de la OMC dentro de una verdadera jurisdicción. Conforme a la visión del “todo único” se pretende evitar la fragmentación de

Leah, *China's Status as Non Market Economy*, United States Department of Commerce, 2017, p. 162, Recuperado 6 de mayo de 2018 [En línea], en <https://enforcement.trade.gov/download/prc-nme-status/prc-nme-review-final-103017.pdf>

³¹⁴ OMC, *Unión Europea — Medidas Relacionadas con los Métodos de Comparación de Precios*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 6 de mayo de 2018 [En línea], DS516, en https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds516_s.htm

los acuerdos, dándole un toque de unidad del sistema bajo el OSD. Se trata de un órgano institucional que conoce y dirime conflictos comerciales que se dan dentro del sistema integrado, con un solo conjunto de normas y procedimientos.³¹⁵

Otra alternativa a la solución de la problemática es la planteada por la Unión Europea en su última propuesta para la modificación del reglamento relativo a la defensa contra las importaciones objeto de dumping, el cual se adecúa a la eventualidad de un cambio de estatus de China articulando su legislación comercial previendo los cambios que podrían afectarle en estos ámbitos. La Comisión de Comercio Internacional del Parlamento Europeo otorga el reconocimiento pertinente a sus compromisos dentro de los estatutos de comercio internacional, como menciona en su primera enmienda;

El presente Reglamento está en consonancia con las obligaciones de la Unión en virtud del Derecho internacional y contiene una referencia a los compromisos de los Estados miembros con los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas. Además, debe entenderse sin perjuicio de las condiciones establecidas en los protocolos y demás instrumentos con arreglo a los cuales los países se han adherido al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.³¹⁶

En este sentido, es preciso recalcar que el propósito de la reforma es buscar el beneficio de la industria nacional, ya que como se menciona en su segunda enmienda, se realizarán las investigaciones pertinentes [...] *las partes interesadas, en articular la industria y los sindicatos de la Unión, tengan amplia oportunidad de comentarios.*³¹⁷ La modificación al reglamento enumera una serie de factores que deberán tomarse en cuenta al momento de considerar si procede la utilización de una metodología

³¹⁵ Cancio Gomez, Rodolfo, *El Protocolo de Adhesión de China a la Organización Mundial de Comercio (OMC): su Naturaleza Jurídica*, Revista de la Facultad de Derecho de México, UNAM, Vol. 60, No. 253, 2010, p. 127, Recuperado 7 de mayo de 2018 [En línea], <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/60781/53645>

³¹⁶ Cicu, Salvatore, *Informe sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/1036, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea, y el Reglamento (UE) 2016/1037, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea*, Parlamento Europeo, Comisión de Comercio Internacional, Recuperado 7 de mayo de 2018 [En línea], A8-0236/2017, Enmienda 1 (2).

³¹⁷ *Ibidem*, Enmienda 2 (3).

correspondiente a los precios calculados a partir de un tercer país análogo, que en resumen se podría decir:

[...] es conveniente aclarar las circunstancias en las que se producen distorsiones significativas que afectan en una medida considerable a las fuerzas del mercado libre [...] existe tal situación cuando, entre otras cosas, los precios o costes notificados, incluidos los costes de las materias primas, la energía y otros factores de producción, no son fruto de las fuerzas del mercado libre porque se ven afectados por la intervención de los poderes públicos, o en caso de un incumplimiento de los convenios fundamentales de la OIT [...] al evaluar la existencia de distorsiones significativas, debe tenerse en cuenta, entre otras cosas, el posible impacto de las circunstancias siguientes: influencia gubernamental, ya sea de forma directa o indirecta, en la asignación de los recursos y las decisiones de las empresas; mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control o supervisión política o bajo su dirección; presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costes; existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre; ausencia o aplicación discriminatoria o ejecución inadecuada de un Derecho de sociedades transparente y eficaz que garantice una gobernanza empresarial adecuada; ausencia o aplicación discriminatoria o ejecución inadecuada de un conjunto transparente y eficaz de leyes que garanticen el respeto de los derechos de la propiedad y el buen funcionamiento de un régimen de quiebras; índices salariales que no son el resultado de una negociación libre entre trabajadores y empresarios; ausencia de un conjunto transparente de leyes, lo que produce efectos discriminatorios por lo que respecta a empresas conjuntas e inversiones extranjeras y al acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública, inclusive mediante subvenciones sectoriales, o existencia de un oligopolio o monopolio en factores de producción y cualquier otra circunstancia que la Comisión considere apropiada para evaluar la existencia de distorsiones significativas [...] ³¹⁸

Lo anterior se verá reflejado mediante un reporte de investigación sobre el sector en comento, el cual deberá contener las pruebas suficientes que determinen si verdaderamente la nación investigada cumple o no con los requisitos que una economía

³¹⁸ *Ibidem*, Enmienda 2 (3).

de mercado debería de cumplir, mediante registros fiables, costes sobre base razonable, entre otros, y dicha investigación se abrirá mediante la petición de la industria afectada por las mercancías objeto de dumping o por la necesidad evidente de abrir un caso de investigación debido al alto número de inicios de investigación antidumping.³¹⁹

Ahora bien, es cierto que la redacción de las modificaciones propuestas, y que aún se encuentran a revisión por parte del parlamento europeo, no son del todo precisas en cuanto a los criterios de su aplicación, quedan muy ambiguas algunas cuestiones sobre todo el apartado que concluye que la investigación realizada al sector en cuestión será prueba suficiente para iniciar una construcción del valor normal del producto a partir de un tercer país análogo, así como el hecho de admitir cualquier prueba que la comisión considere pertinente como prueba suficiente,³²⁰ motivo por el cual se ha cuestionado dentro de la OMC.

Un punto más de bastante relevancia es que se tomó en cuenta la opinión de la comisión de industria, investigación y energía, quienes presentaron sus propuestas en cuanto a la redacción de las propuestas de enmiendas al reglamento, lo cual le da una validez extra al integrar a las partes internas interesadas en el tema, quienes a final de cuentas se convertirán en los posibles afectados o beneficiados con la aceptación del reglamento.

El ejemplo llevado a cabo por la Unión Europea se convierte así en una solución plausible para mantener una defensa de la industria interna mediante la articulación de la legislación con los pilares que deben guiar el comercio internacional, el cual es, a final de cuentas, el mantener el bienestar de las naciones, y en particular de la economía nacional mediante la protección contra evidentes practicas dumping. La legislación interna de cada uno de los países debe responder a los cambios dentro del comercio internacional de una manera rápida, eficaz y contundente, ya que la su interconexión ha llevado a situaciones que pueden ser tanto benefactoras como, al mismo tiempo, representar un grave problema.

³¹⁹ *Ibidem*, Enmienda 3 (4-6)

³²⁰ *Ibidem*, Enmienda 6 (b), Enmienda 8 (d).

Es por esto por lo que el emprender enmiendas a los reglamentos internos de las naciones resulta una solución plausible, siempre y cuando se lleven de acuerdo con los estatutos de la Organización Mundial de Comercio, y respetando el derecho que poseen las naciones para que de la misma forma no se vean afectadas de manera injusta por el uso indebido de una sobreprotección interna. Llevar a cabo investigaciones exhaustivas para definir si una mercancía o sector continúa siendo objeto de dumping o se ve afectado por la gran intervención estatal en su precio de venta para determinar si pueden tomarse los precios de dicha nación o tomar un tercer país análogo que si cuente con un valor normal de producto de acuerdo a las fuerzas de libre mercado, igualmente bajo investigación previa, siempre y cuando se otorgue la posibilidad a la parte objeto de dumping de demostrar lo contrario, llevando así un equilibrio entre las responsabilidades de ambas partes y sus garantías como miembros de un mismo sistema de comercio que afecta o beneficia a todos.

Consideraciones Finales

La interrelación de las naciones producto de la globalización llevó a un aumento importante en el comercio internacional que adquirió una mayor complejidad a la vez que los avances de la humanidad incrementaban, los medios de transporte se volvieron más eficientes y de mayor capacidad, los mercados internos comenzaron a verse beneficiados o afectados por la misma oferta de contrarios, la legislación interna en algunos casos quedo rebasada y en algunos otros como una barrera al comercio, por lo cual estatutos internacionales que normalizaran el comercio se tomaron en cuenta, desde la creación de una organización que regulase todos los aspectos relativos al comercio, la llamada Organización Internacional de Comercio (OIT) que no pudo llevarse a cabo debido a la reticencia hacia ella en un principio, por lo que se optó por iniciar en la regulación arancelaria mediante el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

La globalización dio paso a un acelerado crecimiento en materia comercial y el acuerdo arancelario pasado (GATT) comenzaba a vislumbrarse rebasado dando paso a una serie de reuniones multilaterales de negociación, en las cuales las preocupaciones y retos del comercio internacional eran puestos a discusión para la negociación de las soluciones a dichos temas. Durante la Ronda Uruguay, posiblemente la más importante desde su inicio, se dio la creación de la Organización Mundial de Comercio, la cual abarcó temas más complejos, por lo cual un cuerpo regularizador más robusto fue planteado y aceptado.

El tener en cuenta el proceso de creación y la estructura de la Organización da las bases a entender cómo se desenvuelve la política comercial a nivel internacional y la importancia que se le da a ciertos temas que fueron tomando peso con el paso de los años, de concentrarse sólo en las barreras restrictivas arancelarias durante su creación en forma del GATT, los años orientaron las reglamentaciones implementadas a temas no explorados al principio con la creación de una Organización Mundial de Comercio, como es el comercio de servicios, reglamentación de origen, derechos de propiedad

intelectual y, por supuesto, un mecanismo de implementación jurídica más completo dentro de la misma OMC.

Dentro de los principales retos a los cuales se enfrenta el comercio internacional es el conocido como prácticas comerciales desleales, que bien se pueden definir como aquellas prácticas que distorsionan los precios reales de un producto para poder posicionarlo en un mercado extranjero y mantener así operaciones; sin embargo, estas prácticas llevan a la industria nacional del país receptor a un desbalance, y por ende, un daño a su propia industria al no poder contar con precios competitivos a dichas mercancías importadas. El más claro ejemplo de dichas prácticas es el dumping, el cual se define como los precios artificiales de una rama de producción inferiores al valor normal o costo de producción al que se venden en un mercado interno o en el de terceros países; desde la creación del GATT se contó con una regulación a dichas prácticas para que diese lugar a una determinación de margen de dumping justo, en otras palabras, pagos arancelarios para equilibrar los precios con mercancías objeto de dumping.

La creación de la OMC trajo un sistema multilateral que posee características propias que la diferencian del resto de organizaciones internacionales ya que le otorgan un cierto grado de supranacionalidad al hacer respetar sus decisiones mediante una autoridad reguladora que emite resoluciones sobre cuestiones relativas al comercio, el Órgano de Solución de Controversias (OSD). Dicho Órgano se encarga de verificar la validez de argumentos de ambas partes, de acuerdo a lo establecido por los convenios contraídos dentro de la organización, para así dictaminar los pasos a seguir específicos de dicha controversia y que los interesados deberán cumplir, mediante un proceso objetivo y transparente en la que dos partes signatarias de la OMC mantienen diferencias.

Explicar el funcionamiento de un sistema de solución de controversias es vital para entender por qué las naciones tienden a acudir a él, además de ser uno de los motivos por el cual se integran varias naciones a la OMC, se le otorga la confianza requerida debido a lo eficiente que ha resultado para la resolución de diferencias de manera justa, cosa que antes de la creación de la Organización no existía, tener una forma de certidumbre en el cumplimiento de lo establecido; es decir, esto último, se convierte en

uno de los pilares del comercio internacional actual, la interconexión de los países y los diversos problemas que eso ha traído ha dado pie a que tener fundamentos como el anterior sea muy importante para todos sus miembros.

En este sentido, las prácticas desleales al comercio internacional, como el dumping, representan una amenaza grave a la industria interna al afectar la producción nacional; cabe recalcar que no todos los países contaban con una economía de libre mercado al momento de entrar a la OMC, algunas aún mantenían una economía centralmente planificada, es decir, los costes de producción y de venta eran definidos por el Estado, no por el libre comercio, por lo cual el valor normal de los productos se veía afectado. Por lo anterior, es que se estableció una metodología especial para dichas naciones mientras modificaban sus legislaciones y procesos para estar acorde al libre comercio y las reglas multilaterales de la OMC.

China es una de estas economías que para poder entrar a la OMC tuvo que pasar por una serie de reformas internas, debido a que la nación asiática contaba con una intervención Estatal total. A pesar de haber sido parte de las primeras reuniones sobre el GATT, no formó parte de los signatarios al momento de su adopción, sin embargo, con el paso de los años y debido a la creciente interconexión comercial necesaria para el avance de las naciones, decidió reintegrarse al GATT, y eventualmente a la OMC, por lo cual procuró abrirse al libre comercio de manera gradual, con lo cual fue quitando varias prácticas de intervencionismo estatal, aunque no las abandonó por completo, lo que le llevó a ser aceptada hasta 2001, a la vez que se le concedió un margen de tiempo para cumplir gradualmente con sus obligaciones contractuales.

Es aquí donde se vuelve vital la participación de China dentro del flujo de comercio internacional ya que no solamente es el principal exportador a la gran mayoría de los países miembros de la OMC, sino que a su vez se convierte en el país con el mayor número de investigaciones antidumping de todo el sistema multilateral,³²¹ sumado al hecho de coincidir como principal productor de muchas mercancías consideradas como fundamentales para la economía de las naciones en general, en muchos de los casos

³²¹ Anexo 1

con sectores primarios y sensibles para los que representa una grave amenaza de daño y consecuente a la industria interna.

Desde su adhesión al sistema se pensó en todas estas cuestiones que podrían devenir en una problemática para el resto de los miembros, por lo cual se le estableció como una Economía de No Mercado con una metodología para la determinación del valor normal de un producto diferente al resto, siendo el más ampliamente usado el relativo a la comparabilidad con los precios y costes de un tercer país análogo en lugar de tomar los precios y costes con altas probabilidades de intervención por parte de China; es decir, se toman los costes y precios declarados de un tercer país que si cuente con mecanismos de producción relativos al libre mercado, transparentes, y por ende, confiables en contraposición a los declarados por China, con lo cual el margen de dumping resultante de las mercancías provenientes del país asiático se acerca más a la realidad y el pago arancelario de dicho margen mantiene equilibrado el precio dentro del mercado interno de las naciones a donde se exportan productos chinos.

Sin embargo, dicho apartado metodológico llegó a su fin en diciembre de 2016, razón por la cual se planteó como hipótesis de trabajo en la presente investigación, analizar su relevancia dentro del comercio internacional ya que se vuelve de gran importancia para lograr encontrar alternativas a la problemática que traerá consigo el tomar como ciertas las cifras de precios declarados por la nación asiática que reducirán considerablemente el margen de dumping chino, que evidentemente no dejará de existir, y que claramente representan una amenaza de daño grave para la industria nacional de muchas naciones.

Como bien lo dejan en claro las investigaciones, China es el mayor receptor de inicio de investigaciones antidumping a nivel mundial, así como investigaciones antidumping en curso, con lo que se deja claro el problema que de por sí ya existe en relación con el dumping chino, limitando el campo de acción en cuanto a defensa comercial y la industria nacional con la amenaza de daño devenida al gran flujo comercial de mercancías y su alto grado de dumping.

Por otro lado, las constantes investigaciones de caso han determinado la gran intervención estatal en la determinación de precios de acuerdo a los sectores que China

considera primordiales, así como ayudas a la industria nacional dirigidas sobre todo a empresas estatales que no han dejado de existir, la baja permisibilidad a empresas extranjeras para establecer mecanismos productivos en su territorio, el alto manejo bancario al poseer de manera estatal las instituciones financieras más importantes para la concesión de préstamos de producción, la baja claridad en la presentación de documentación para la determinación de dumping en sus mercancías, situaciones que reducen los precios muy por debajo de un precio real de libre mercado.

El análisis de todo lo anterior muestra que el objetivo general y la hipótesis planteada en la presente investigación se comprobó, ello ya que el gran impacto que el cambio de estatus comercial trae consigo, puntualmente en la metodología antidumping y la amenaza de daño grave a la industria nacional que representa si se reducen los márgenes de dumping a los productos de origen chino, como lo es el caso de las quejas dentro del sector acerero en Argentina³²² o el informe presentado por Australia, el cual recalca la importancia que significa el tener un alto grado de investigaciones antidumping hacia China y el impacto que trae consigo el no utilizar una metodología apropiada,³²³ así mismo las investigaciones antidumping llevadas a cabo por diversas naciones dan hechos del alto grado de control dentro de la producción del país asiático, tal es el caso de las investigaciones hacia China realizadas por Chile, en las cuales se da como argumento primordial el hecho del alto grado de distorsión dentro de los precios en las mercancías de origen chino y la falta de fiabilidad en los mismos,³²⁴ lo cual lleva a buscar algunas posibles respuestas ante la coyuntura internacional que se presenta.

En este sentido las naciones en su conjunto deben llevar el caso a revisión por parte del OSD, ya que el retirar la metodología de la utilización de valor normal de un producto

³²² Placiencia Soto, Felipe, *CAP Acero despide a 43 trabajadores y sindicatos apuntan a demora de anti dumping*, Diario Concepción, 31 de marzo de 2017, Recuperado 28 de abril de 2018 [En línea], en <https://www.diarioconcepcion.cl/economia-y-negocios/2017/03/31/cap-acero-despide-a-43-trabajadores-y-sindicatos-apuntan-a-demora-de-anti-dumping.html>

³²³ Australian Government Productivity Comision, *Australia's Anti-dumping and Countervailing System*, Commonwealth of Australia, 2009, Recuperado 28 de abril de 2018 [En línea], p. 103.

³²⁴ Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas, *Resolución sobre el Inicio de Investigación por Eventual Dumping en las Importaciones de Barras de Acero para la Fabricación de Bolas Convencionales para Molienda, Originarias de China*, Acta de la Sesión No. 394, Chile, Recuperado 28 de abril de 2018 [En línea], 2017.

confiable de un tercer país análogo limita el campo de acción para la obtención de un margen de dumping real en cuanto a las mercancías provenientes de China, lo que resulta en una amenaza a la industria interna de las naciones que se verán altamente afectadas al no tener la posibilidad de mantener un equilibrio ante el abundante flujo comercial chino y sus productos por debajo del coste de mercado.

Es cierto que China ya ha llevado el caso ante el órgano, sin embargo, se hizo de acuerdo a un punto de vista unilateral de la nación asiática, es decir, tomándose ella misma como la afectada al no hacerse cumplir el cambio de estatus tal y como fue previsto, sin embargo, son las naciones afectadas quienes deben llevar el caso por su cuenta, tomando en cuenta que son más de una las economías en alto riesgo de ser afectadas por el cambio, haciendo énfasis en los pilares de la misma OMC, los cuales se fundamentan en mantener un estado de derecho entre sus miembros que genere un bienestar entre los mismos.

Además de lo anterior se aboga por mantener el balance entre las partes contractuales, sobre todo entre las garantías y las responsabilidades, en el caso de China, contraídas al momento de su adhesión a la OMC y que hasta la fecha aún no se han cumplido por completo, con lo cual el balance planteado desde su adhesión se vería roto al otorgarle garantías sólo a China y no al resto de los miembros afectados, por lo que es necesario llevar el caso ante un ente capaz de dictaminar las directrices con las cuales se regirá el comercio en cuanto a situaciones de amenaza, de manera que se permita defender a la industria nacional de exportaciones chinas y, a la vez, mantener las garantías de la nación asiática; siempre y cuando ésta cumpla con sus obligaciones.

Igualmente, parte importante recae en la legislación interna de las naciones, la cual debe mantener una articulación tanto con las obligaciones contraídas en la OMC como con los cambios que se dan a nivel comercial internacional, ya que se convierten en línea de defensa para la industria nacional y pilar para mantener una estabilidad económica que permita el crecimiento y bienestar de su sociedad. Resulta así de vital importancia el mantener una revisión constante en los reglamentos de comercio que hagan frente a las situaciones que pueden resultar en una amenaza para la industria nacional; el

advenimiento del estatus comercial de china en primer lugar y la forma en que se llevará a cabo las investigaciones antidumping, que no se detendrán en un futuro cercano, para así mantener una defensa interna eficiente.

El ejemplo de la propuesta en la legislación comercial de la Unión Europea es una respuesta viable para la legislación del resto de naciones, con ella se pretende otorgar un estatus de Economía de Mercado sin dejar de lado la metodología por la cual se puede utilizar un tercer país análogo en la obtención del valor normal al momento de llevar a cabo una investigación antidumping, ya que no se pretende negar el alto grado de dumping con el que los productos de origen chino cuentan; sin embargo, otorgar una serie de mecanismos justos por los cuales la nación asiática pueda comprobar la veracidad de los precios y costes en sus productos, realizar exámenes periódicos y objetivos a los sectores con el mayor índice de investigaciones antidumping de origen chino para verificar la veracidad en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por China al momento de su adhesión, en cuanto a liberación de mercado, y así mantener un equilibrio justo entre las garantías otorgadas a China y la defensa que se le otorga al resto de las partes contratantes de la OMC en materia antidumping.

Anexos

- **Anexo 1: Inicios de Investigaciones Antidumping (Por país exportador) 1995 - 2016**

Anti-dumping Sectoral Distribution of Initiations: By Exporter 01/01/1995 - 31/12/2016

Exporter	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XX	XXI	...	Total
Brazil	5		3	3	2	11	15		5	13	9		5		46	21	1	2		1			142
China	2	9		6	6	231	97	5	22	32	92	2	86		352	14	2	1		5			1217
European Union	1	2		2	2	61	22			8	2				13	2		3					118
Germany	1			2	2	27	16		5	10	2		4		24	9	1	5		3			111
India	1	4		1		46	37			3	24	2	6		76	14		1		2			217
Indonesia		3		2	4	28	30		6	32	25	3	20		29	9	1			6			198
Japan					5	58	25			17	2		2		70	23	2	3					207
Korea, Republic of				2	2	71	82			23	41				127	44	2	3		1			398
Malaysia					2	15	21		8	4	20		5		42	18	1	1		1			138
Mexico	1	3		5	6	6	14		1	1	2		7		25	3				1			75
Russian Federation	1			1	3	36	13		2	4	1		6		87	1							155
Taipei, Chinese					1	50	47			7	36	1	7		99	23	5	2		7			285
Thailand	1	1		5	6	27	51		4	9	27	1	12		41	19	1	2		3			210
United States	9	7	2	6	6	118	54		5	19	6		6		20	10	2	3		3			276
...																							
Total	58	61	15	75	85	1050	697	5	103	257	369	35	222	1	1614	430	55	58		96			5286

Note: All actions notified to the WTO that are taken at the level of a customs union (European Union, Eurasian Economic Union, Southern African Customs Union, Gulf Cooperation Council) are counted one time each.

Fuente: OMC, *Inicios de Investigaciones Antidumping (Por país exportador) 1995 - 2016*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 8 de mayo de 2018 [En línea], en https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/adp_s.htm

- **Anexo 2: Protocolo de Adhesión de China a la OMC**³²⁵

ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA
Decisión de 10 de noviembre de 2001

15. Comparabilidad de los precios para determinar las subvenciones y el dumping
En los procedimientos relacionados con importaciones de origen chino en un Miembro de la OMC se aplicarán el artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping") y el Acuerdo SMC, en conformidad con lo siguiente:

a) Para determinar la comparabilidad de los precios, de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping, el Miembro de la OMC importador utilizará o bien los precios o los costos en China de la rama de producción objeto de la investigación, o una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China, sobre la base de las siguientes normas:

i) si los productores sometidos a investigación pueden demostrar claramente que en la rama de producción que produce el producto similar prevalecen las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto, el Miembro de la OMC utilizará los precios o costos en China de la rama de producción sometida a investigación para determinar la comparabilidad de los precios;

ii) el Miembro de la OMC importador podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto.

b) En los procedimientos sometidos a las disposiciones de las partes II, III y V del Acuerdo SMC, cuando se trate de las subvenciones descritas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 14 de dicho Acuerdo se aplicarán las disposiciones pertinentes del mismo; no obstante, si tal aplicación presenta dificultades especiales, el Miembro de la OMC importador podrá utilizar, para identificar y medir el beneficio otorgado por la subvención, metodologías que tengan en cuenta la posibilidad de que las condiciones que prevalecen en China no siempre se pueden utilizar como criterios adecuados. Para aplicar tales metodologías, cuando sea factible, el Miembro de la OMC importador deberá ajustar esas condiciones prevalecientes antes de considerar el uso de condiciones que prevalezcan fuera de China.

c) El Miembro de la OMC importador notificará las metodologías utilizadas de conformidad con el apartado a) al Comité de Prácticas Antidumping y las utilizadas de conformidad con el apartado b) al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias.

d) Una vez que China haya establecido, de conformidad con la legislación nacional del Miembro de la OMC importador, que tiene una economía de mercado, se dejarán sin

³²⁵ OMC, *Información por Miembro; China, Protocolo de Adhesión*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 8 de mayo de 2018 [En línea], en WT/L/432

efecto las disposiciones del apartado a) siempre que la legislación nacional del Miembro importador contenga criterios de economía de mercado en la fecha de la adhesión. En cualquier caso, las disposiciones del apartado a) ii) expirarán una vez transcurridos 15 años desde la fecha de la adhesión. Además, en caso de que China establezca, de conformidad con la legislación nacional del Miembro de la OMC importador, que en una rama de producción o en un sector determinado prevalecen unas condiciones de economía de mercado, dejarán de aplicarse a esa rama de producción o sector las disposiciones del apartado a) referentes a las economías que no son de mercado.

- **Anexo 3:**

**PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES SEMESTRALES PREVISTOS
EN EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 DEL ACUERDO**

ESTADOS UNIDOS

En este documento se reproduce el informe semestral correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2017 presentado por los **Estados Unidos**

Investigaciones iniciales

País o territorio aduanero	Producto	Iniciación	Medidas provisionales y determinaciones preliminares	Medidas definitivas		No se aplican medidas definitivas / terminación	Otras medidas	Datos sobre el comercio ¹ (del (de los) informe(s) publicado(s))		Base para la determinación del valor normal
				Derecho definitivo	Compromiso relativo a los precios			Volumen o valor de las importaciones (unidades/ moneda); producto(s) abarcado(s), período, si son distintos de los consignados en las columnas 2/3	Volumen de las importaciones en % del consumo interno aparente o en % de las importaciones totales	
1	2	3	4	5	6	7	8	9 ¹	10 ¹	11
China	Determinadas hojas y tiras, delgadas, de aluminio HTSUS: 7606.11, 7606.12, 7606.91, 7606.92, 7607.11, 7607.19 ID #: A-570-053	30.3.2017 (7/2016-12/2016)	2.11.2017 96,81%- 162,24%; toda la Rep. Pop. China: 162,24%					489.088.467 kg Año civil 2015 /8/	44,3% Año civil 2015 /8/	NME
China (Cont.)	Grapas para cerrar cajas de cartón HTSUS: 7317.00, 8305.20 ID #: A-570-055	27.4.2017 (7/2016-12/2016)	3.11.2017 13,74%; toda la Rep. Pop. China: 58,93%					282.235.709 kg Año civil 2015 /8/	41,3% Año civil 2015 /8/	NME
	Determinados tubos para uso mecánico, estirados en frío de acero al carbono y de acero aleado* HTSUS: 7304.31, 7304.51, 7306.30, 7306.50 ID #: A-570-058	16.5.2017 (10/2016-3/2017)	22.11.2017 61,59%- 186,89%; toda la Rep. Pop. China: 186,89%					52.914.512 kg Año civil 2015 /8/	5,2% Año civil 2015 /8/	NME
	Chapas de aleaciones de aluminio comunes HTSUS: 7606.11, 7606.12, 7606.91, 7606.92, 7607.11 ID #: A-570-073	4.12.2017 (4/2017-9/2017)						479.889.630 kg Año civil 2016 /8/	43,4% Año civil 2016 /8/	NME
	Fibras discontinuas de poliéster de denier fino* HTSUS: 5503.20 ID #: A-570-060	27.6.2017 (10/2016-3/2017)						202.036.210 kg Año civil 2015 /8/	41,7% Año civil 2015 /8/	NME

	Accesorios de acero forjado* HTSUS: 7307.92, 7307.99, 7326.19 ID #: A-570-067	1.11.2017 (4/2017-9/2017)					85.974.146 kg Año civil 2016 /8/	35,3% Año civil 2016 /8/	NME
	Determinados productos de madera contrachapada dura HTSUS: 4412.10, 4412.31, 4412.32, 4412.39, 4412.94, 4412.99 ID #: A-570-051	16.12.2016 (4/2016-9/2016)	23.6.2017 0,00%-57,36%; toda la Rep. Pop. China: 114,72% 16.11.2017 183,36%; toda la Rep. Pop. China: 183,36% /9/				2.003.327 m3 Año civil 2015 /8/	47,0% Año civil 2015 /8/	NME
	Determinada resina de politetrafluoroetileno* HTSUS: 3904.61, 3904.69 ID #: A-570-066	26.10.2017 (1/2017-6/2017)					6.195.427 kg Año civil 2016 /8/	20,8% Año civil 2016 /8/	NME
	Bridas de acero inoxidable* HTSUS: 7307.21 ID #: A-570-064	11.9.2017 (1/2017-6/2017)					2.453.520 kg Año civil 2016 /8/	13,8% Año civil 2016 /8/	NME
	Determinados armarios y arcones (cofres) para herramientas* HTSUS: 7326.90, 9403.20 ID #: A-570-056	9.5.2017 (10/2016-3/2017)	16.11.2017 90,40%-168,93%; toda la Rep. Pop. China: 168,93%				919.879 docenas Año civil 2015 /8/	93,3% Año civil 2015 /8/	NME

MEDIDAS ANTIDUMPING DEFINITIVAS EN VIGOR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

País/ territorio aduanero	Producto, número de identificación de la investigación	Medida(s)	Fecha de imposición inicial; referencia de la publicación	Fecha(s) de la(s) prórroga(s); referencia(s) de la publicación	
China	Ácido 1-hidroxietilideno-1, 1-difosfónico A-570-045	Derechos	18.5.2017 82 FR 22807		
	1,1,1,2 tetrafluoretano (R-134a) A-570-044	Derechos	19.4.2017 82 FR 18422		
	Determinados tipos de carbón activado A-570-904	Derechos	27.4.2007 72 FR 20988	18.3.2013 78 FR 16654	
	Extrusiones de aluminio A-570-967	Derechos	26.5.2011 76 FR 30650	25.4.2017 82 FR 19025	
	Sulfato de amonio A-570-049	Derechos	9.3.2017 82 FR 13094		
	Determinados tejidos de sílice amorfa A-570-038	Derechos	17.3.2017 82 FR 14314		
	Lienzos para cuadros A-570-899	Derechos	1.6.2006 71 FR 31154	21.3.2017 82 FR 14502	
	Carbonato de bario A-570-880	Derechos	1.10.2003 68 FR 56619	17.2.2015 80 FR 8286	
	Cloruro de bario A-570-007	Derechos	17.10.1984 49 FR 40635	5.11.2015 80 FR 68511	
	Determinadas geomallas biaxiales homogéneas A-570-036	Derechos	3.3.2017 82 FR 12440		
	Estanterías sin tornillos de acero empaquetadas para la venta A-570-018	Derechos	21.10.2015 80 FR 63741		
	Hipoclorito de calcio A-570-008	Derechos	30.1.2015 80 FR 5085		
	Violeta carbazol, pigmento 23 A-570-892	Derechos	29.12.2004 69 FR 77987	17.11.2015 80 FR 71773	
	China (Cont.)	Determinadas planchas de acero al carbono y aleación de acero cortadas a medida A-570-047	Derechos	20.3.2017 82 FR 14349	
		Varillas de acero al carbono y de determinados aceros aleados A-570-012	Derechos	8.1.2015 80 FR 1015	

País/ territorio aduanero	Producto, número de identificación de la investigación	Medida(s)	Fecha de imposición inicial; referencia de la publicación	Fecha(s) de la(s) prórroga(s); referencia(s) de la publicación
	Accesorios de acero al carbono para tuberías soldadas a tope A-570-814	Derechos	6.7.1992 57 FR 29702	23.8.2016 81 FR 57562
	Determinados tipos de lápices en estuche A-570-827	Derechos	28.12.1994 59 FR 66909	12.7.2011 76 FR 40880 1.9.2017 82 FR 41608
	Isocianuratos clorados A-570-898	Derechos	24.6.2005 70 FR 36561	29.11.2016 81 FR 85927
	Cloropicrina A-570-002	Derechos	22.3.1984 49 FR 10691	22.9.2015 80 FR 57149
	Tubos de presión de acero inoxidable austenítico, de sección circular, soldados A-570-930	Derechos	17.3.2009 74 FR 11351	23.7.2014 79 FR 42760
	Determinados tubos de acero al carbono soldados, de sección circular A-570-935	Derechos	13.5.2009 74 FR 22515	20.5.2014 79 FR 28894
	Tubos de acero al carbono soldados, de sección circular A-570-910	Derechos	22.7.2008 73 FR 42547	4.12.2013 78 FR 72863
	Ácido cítrico y ciertas sales de citrato A-570-937	Derechos	29.5.2009 74 FR 25703	24.6.2015 80 FR 36318
	Papel estucado para impresiones de alta calidad realizadas en prensas alimentadas con hojas A-570-958	Derechos	17.11.2010 75 FR 70203	6.1.2017 82 FR 1692
	Ciertos productos planos de acero laminados en frío A-570-029	Derechos	14.7.2016 81 FR 45956	
	Determinados productos de acero resistente a la corrosión A-570-026	Derechos	25.7.2016 81 FR 48390	
	Determinados productos de papel rizado ("crepé") A-570-895	Derechos	25.1.2005 70 FR 3509	22.9.2015 80 FR 57149
	Células fotovoltaicas de silicio cristalino, incluso ensambladas en módulos A-570-979	Derechos	7.12.2012 77 FR 73018	
	Determinados productos fotovoltaicos de silicio cristalino A-570-010	Derechos	18.2.2015 80 FR 8592	
	Determinadas planchas de acero al carbono cortadas a medida A-570-849	Derechos	3.11.2003 68 FR 60081	21.12.2015 80 FR 79306
	Hojas de sierra de diamante y sus partes A-570-900	Derechos	4.11.2009 74 FR 57145	18.9.2015 80 FR 56441
	Fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable fabricados por embutido A-570-983	Derechos	11.4.2013 78 FR 21592	
	Dióxido de manganeso electrolítico A-570-919	Derechos	7.10.2008 73 FR 58537	9.1.2015 80 FR 1393
	Ferrovandio A-570-873	Derechos	28.1.2003 68 FR 4168	18.2.2015 80 FR 8607
China (Cont.)	Tablas de planchar con parte superior metálica, de pie, y algunas de sus partes A-570-888	Derechos	6.8.2004 69 FR 47868	8.3.2016 81 FR 12070
	Cajas de regalo plegables A-570-866	Derechos	8.1.2002 67 FR 864	5.3.2013 78 FR 14269
	Coque para hornos de fundición A-570-862	Derechos	17.9.2001 66 FR 48025	8.6.2012 77 FR 34012
	Ajos frescos A-570-831	Derechos	16.11.1994 59 FR 59209	6.11.2017 82 FR 51394
	Carne de langosta de agua dulce A-570-848	Derechos	15.9.1997 62 FR 48218	16.5.2014 79 FR 28483
	Determinados camarones de aguas cálidas congelados A-570-893	Derechos	1.2.2005 70 FR 5149	1.6.2017 82 FR 25242
	Alcohol furfurílico A-570-835	Derechos	21.6.1995 60 FR 32302	9.8.2017 82 FR 37194
	Glicina A-570-836	Derechos	29.3.1995 60 FR 16116	15.2.2017 82 FR 10745
	Carretillas y algunas de sus partes	Derechos	2.12.2004	19.8.2015

País/ territorio aduanero	Producto, número de identificación de la investigación	Medida(s)	Fecha de imposición inicial; referencia de la publicación	Fecha(s) de la(s) prórroga(s); referencia(s) de la publicación
	A-570-891		69 FR 70122	80 FR 50266
	Herramientas de mano pesadas, forjadas con o sin mango (4 pedidos) A-570-803	Derechos	19.2.1991 56 FR 6622	6.1.2017 82 FR 1695
	Determinadas arandelas de muelle (resorte) helicoidal A-570-822	Derechos	19.10.1993 58 FR 53914	26.5.2017 82 FR 24301
	Cilindros de acero de alta presión A-570-977	Derechos	21.6.2012 77 FR 37377	5.12.2017 82 FR 57427
	Miel A-570-863	Derechos	10.12.2001 66 FR 63670	13.12.2012 77 FR 74173
	Determinados productos planos de acero al carbono, laminados en caliente A-570-865	Derechos	29.11.2001 66 FR 59561	7.2.2014 79 FR 7425
	Mezclas de hidrofluorocarbonos A-570-028	Derechos	19.8.2016 81 FR 55436	
	Piezas de hierro colado para la construcción A-570-502	Derechos	9.5.1986 51 FR 17222	6.1.2017 82 FR 1699
	Determinadas estanterías y soportes para la cocina A-570-941	Derechos	14.9.2009 74 FR 46971	12.3.2015 80 FR 12983
	Sacos tejidos laminados A-570-916	Derechos	7.8.2008 73 FR 45941	26.3.2014 79 FR 16770
	Lavadoras de gran capacidad para uso doméstico A-570-033	Derechos	6.2.2017 82 FR 9371	
	Tuberías de poco espesor, de sección rectangular A-570-914	Derechos	5.8.2008 73 FR 45403	23.6.2014 79 FR 35522
	Papel térmico ligero A-570-920	Derechos	24.11.2008 73 FR 70958	30.1.2015 80 FR 5083
	Determinados productos de papel rayado A-570-901	Derechos	28.9.2006 71 FR 56949	31.8.2012 77 FR 53172
	Determinados ladrillos de magnesio-carbono A-570-954	Derechos	20.9.2010 75 FR 57257	12.2.2016 81 FR 7502
	Magnesio (metal) A-570-896	Derechos	15.4.2005 70 FR 19928	21.7.2016 81 FR 47351
China (Cont.)	Accesorios de tuberías de fundición de hierro A-570-881	Derechos	12.12.2003 68 FR 69376	12.8.2014 79 FR 47089
	Melamina A-570-020	Derechos	28.12.2015 80 FR 80751	
	Glutamato monosódico A-570-992	Derechos	26.11.2014 79 FR 70505	
	Suelos de madera de varias capas A-570-970	Derechos	8.12.2011 76 FR 76690	
	Cintas con orillos tejidos A-570-952	Derechos	1.9.2010 75 FR 53632	22.9.2016 81 FR 65341
	Determinados neumáticos (llantas neumáticas) nuevos para vehículos de uso fuera de carretera A-570-912	Derechos	4.9.2008 73 FR 51624	4.2.2014 79 FR 6539
	Accesorios de tuberías de fundición de hierro no maleable A-570-875	Derechos	7.4.2003 68 FR 16765	12.2.2014 79 FR 8437
	Acero magnético de grano no orientado A-570-996	Derechos	3.12.2014 79 FR 71741	
	Artículos tubulares para campos petrolíferos A-570-943	Derechos	21.5.2010 75 FR 28551	18.5.2015 80 FR 28224
	Clips A-570-826	Derechos	25.11.1994 59 FR 60606	30.10.2017 82 FR 50120
	Determinados neumáticos para vehículos de pasajeros y camiones ligeros A-570-016	Derechos	10.8.2015 80 FR 47902	
	Persulfatos A-570-847	Derechos	7.7.1997 62 FR 36259 Modificación: 22.7.1997 62 FR 39212	28.3.2014 79 FR 17506
	Velas de cera de petróleo A-570-504	Derechos	28.8.1986 51 FR 30686	26.5.2016 81 FR 33466
	Baterías de cocina de acero vitrificado A-570-506	Derechos	2.12.1986 51 FR 43414	11.8.2016 81 FR 53120
	Determinadas fibras discontinuas de poliéster	Derechos	1.6.2007	12.10.12

País/ territorio aduanero	Producto, número de identificación de la investigación	Medida(s)	Fecha de imposición inicial; referencia de la publicación	Fecha(s) de la(s) prórroga(s); referencia(s) de la publicación
	A-570-905		72 FR 30545	77 FR 62217
	Bolsas de compra de polietileno A-570-886	Derechos	9.8.2004 69 FR 48201	5.5.2016 81 FR 27087
	Películas, láminas y tiras de (poli)tereftalato de etileno A-570-924	Derechos	10.11.2008 73 FR 66595	6.2.2015 80 FR 6689
	Determinada resina de politerftalato de etileno A-570-024	Derechos	6.5.2016 81 FR 27979	
	Alcohol polivinílico A-570-879	Derechos	1.10.2003 68 FR 56620	27.5.2015 80 FR 30208
	Permanganato potásico A-570-001	Derechos	31.1.1984 49 FR 3897	18.3.2016 81 FR 14835
	Determinadas sales de fosfato de potasio A-570-962	Derechos	22.7.2010 75 FR 42683	21.12.2015 80 FR 79305
	Setas en conserva A-570-851	Derechos	19.2.1999 64 FR 8308	2.9.2015 80 FR 53104
China (Cont.)	Alambres y cordones de acero para traviesas de ferrocarril de hormigón pretensado A-570-990	Derechos	24.6.2014 79 FR 35727	
	Alambre de acero para hormigón pretensado A-570-945	Derechos	29.6.2010 75 FR 37382	13.10.2015 80 FR 61372
	Magnesio puro A-570-832	Derechos	12.5.1995 60 FR 25691	17.4.2017 82 FR 18114
	Magnesio puro en gránulos A-570-864	Derechos	19.11.2001 66 FR 57936	17.10.2012 77 FR 63787
	Imanes flexibles sin transformar A-570-922	Derechos	17.9.2008 73 FR 53847	5.2.2014 79 FR 6886
	Óxido de aluminio refinado marrón A-570-882	Derechos	19.11.2003 68 FR 65249	14.10.2014 79 FR 61606
	Determinados tubos sin soldadura, de acero al carbono y aleado, para usos corrientes, para oleoductos, etc. y para usos a presión A-570-956	Derechos	10.11.2010 75 FR 69052	16.3.2016 81 FR 14089
	Tubos de cobre refinado sin soldadura (sin costura) A-570-964	Derechos	22.11.2010 75 FR 71070	21.12.2016 81 FR 93664
	Silicomanganeso A-570-828	Derechos	22.12.1994 59 FR 66003	8.11.2012 77 FR 66956
	Silicio metálico A-570-806	Derechos	10.6.1991 56 FR 26649	20.4.2012 77 FR 23660
	Electrodos de grafito de diámetro pequeño A-570-929	Derechos	26.2.2009 74 FR 8775	23.6.2014 79 FR 35523
	Hexametafosfato de sodio A-570-908	Derechos	19.3.2008 73 FR 14772	17.7.2013 78 FR 42754
	Nitrito sódico A-570-925	Derechos	27.8.2008 73 FR 50593	12.2.2014 79 FR 8438
	Chapas y tiras de acero inoxidable A-570-042	Derechos	3.4.2017 82 FR 16160	
	Barras de acero para hormigón armado A-570-860	Derechos	7.9.2001 66 FR 46777	22.7.2013 78 FR 43858
	Determinadas rejas de acero A-570-947	Derechos	23.7.2010 75 FR 43143	12.11.2015 80 FR 69940
	Determinados clavos de acero A-570-909	Derechos	1.8.2008 73 FR 44961	10.1.2014 79 FR 1830
	Varillas roscadas de acero A-570-932	Derechos	14.4.2009 74 FR 17154	19.8.2014 79 FR 49050
	Perchas de alambre de acero para prendas de vestir A-570-918	Derechos	6.10.2008 73 FR 58111	11.3.2014 79 FR 13613
	Determinados agentes abrillantadores ópticos a base de estilbena A-570-972	Derechos	10.5.2012 77 FR 27423	27.11.2017 82 FR 55990
	Ácido sulfanílico A-570-815	Derechos	19.8.1992 57 FR 37524	9.5.2017 82 FR 21520
	Rodamientos de rodillos cónicos A-570-601	Derechos	15.6.1987 52 FR 22667	30.8.2012 77 FR 52682
	Alcohol tetrahidrofurfúrico A-570-887	Derechos	6.8.2004 69 FR 47911	16.4.2015 80 FR 20470
	Determinados productos de papel de seda A-570-894	Derechos	30.3.2005 70 FR 16223	12.7.2016 81 FR 45128
	Determinadas cortadoras de césped de remolque y algunas de sus partes	Derechos	3.8.2009 74 FR 38395	4.2.2015 80 FR 6049

País/ territorio aduanero	Producto, número de identificación de la investigación	Medida(s)	Fecha de imposición inicial; referencia de la publicación	Fecha(s) de la(s) prórroga(s); referencia(s) de la publicación
	A-570-939			
China (Cont.)	Determinado papel sin estucar ni recubrir A-570-022	Derechos	3.3.2016 81 FR 11174	
	Juegos de resortes para colchones, sin forrar A-570-928	Derechos	19.2.2009 74 FR 7661	23.4.2014 79 FR 22624
	Torres eólicas a escala de servicio público A-570-981	Derechos	15.2.2013 78 FR 11146	
	Muebles de dormitorio de madera A-570-890	Derechos	4.1.2005 70 FR 329	24.2.2017 82 FR 11533
	Goma xantana A-570-985	Derechos	19.7.2013 78 FR 43143	

Fuente: OMC, *Información por Miembro; Estados Unidos, Presentación de los Informes Semestrales Previstos en el Párrafo 4 del Artículo 16 del Acuerdo*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 8 de mayo de 2018 [En línea], en G/ADP/N/308/USA

• Anexo 4:

**PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES SEMESTRALES PREVISTOS
EN EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 DEL ACUERDO**

MÉXICO

En este documento se reproduce el informe semestral correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2017 presentado por **México**.

Investigaciones iniciales

País o territorio aduanero	Producto	Iniciación	Medidas provisionales y determinaciones preliminares	Medidas definitivas		No se aplican medidas definitivas/terminación	Otras medidas	Datos sobre el comercio (del (de los) informe(s) publicado(s))		Base para la determinación del valor normal
				Derecho definitivo	Compromiso relativo a los precios			Fecha, motivo	Fecha, explicación	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
China	Microalambre para soldar (7229.20.01, 7229.90.99 y 8311.90.01); 02/17-CHN	10.8.17 (D: 1.10.15-30.9.16; I: 1.10.13-30.9.16)						I: 31.012.350 kg	I: 16% del consumo interno aparente	CV
	Globos de plástico metalizado (9503.00.23 y 9505.90.99); 01/17-CHN	26.6.17 (D: 1.9.15-31.8.16; I: 1.9.13-31.8.16)	5.12.17 SEE.UU. 37,8/kg					D: 230.496 kg	D: 27% del consumo interno aparente	HMP

**MEDIDAS ANTIDUMPING DEFINITIVAS EN VIGOR
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**

País/territorio aduanero	Producto, número de identificación de la investigación	Medida(s)	Fecha de imposición inicial; referencia de la publicación	Fecha(s) de la(s) prórroga(s); referencia(s) de la publicación
China	Aceros planos recubiertos 20/15-CHN	Derechos	6.6.2017 (DOF 5.6.2017)	
	Recubrimientos cerámicos para muros y pisos 27/14-CHN	Derechos Compromiso relativo a los precios	25.10.2016 (DOF 24.10.2016)	
	Artículos para cocinar de aluminio 25/14-CHN	Derechos	14.10.2016 (DOF 13.10.2016)	
	Alambrón de acero 15/15-CHN	Derechos	29.7.2016 (DOF 28.7.2016)	
	Productos de presfuerzo 22/14-CHN	Derechos	27.2.2016 (DOF 26.2.2016)	
	Jaladeras de acero y de zamac	Derechos	24.12.2015	

País/territorio aduanero	Producto, número de identificación de la investigación	Medida(s)	Fecha de imposición inicial; referencia de la publicación	Fecha(s) de la(s) prórroga(s); referencia(s) de la publicación
	04/14-CHN		(DOF 23.12.2015)	
	Rollos de acero laminados en caliente 12/14-CHN	Derechos	23.12.2015 (DOF 22.12.2015)	
	Bicicletas para niños 11/14-CHN	Derechos	22.12.2015 (DOF 21.12.2015)	
	Sulfato de amonio 06/14-CHN	Derechos	10.10.2015 (DOF 9.10.2015)	
	Lámina rolada en frío 26/13-CHN	Derechos	20.6.15 (DOF 19.6.2015)	
	Fregaderos de acero inoxidable 21/13-CHN	Derechos	9.5.2015 (DOF 8.5.2015)	
	Cables de acero 10/13-CHN	Derechos	17.12.2014 (DOF 16.12.2014)	
	Licadoras de uso doméstico o comercial 08/13-CHN	Derechos	10.12.2014 (DOF 9.12.2014)	
	Placa de acero en hoja 09/13-CHN	Derechos	15.10.2014 (DOF 14.10.2014)	
China (Cont.)	Malla o tela galvanizada de alambre de acero al carbón 03/13-CHN	Derechos	10.10.2014 (DOF 9.10.2014)	
	Lápices 16/12-CHN	Derechos	27.5.2014 (DOF 26.5.2014)	
	Cobertores de fibras sintéticas 02/13-CHN	Derechos	27.5.2014 (DOF 26.5.2014)	
	Vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, incluidas las de porcelana 06/12-CHN	Derechos	14.1.2014 (DOF 13.1.2014)	
	Tubería de acero sin costura 13/12-CHN	Derechos	8.1.2014 (DOF 7.1.2014)	
	Cable coaxial del tipo RG (Radio Guide o Guía de Radio) con o sin mensajero 01/11-CHN	Derechos	11.8.2012 (DOF 10.8.2012)	
	Electrodos de grafito para horno de arco eléctrico 07/10-CHN	Derechos	2.3.2012 (DOF 1.3.2012)	
	Malla cincada (galvanizada) hexagonal 11/01-CHN	Derechos	25.7.2002 (DOF 24.7.2002)	24.7.2007 (DOF 2.4.2009) 25.7.2012 (DOF 27.6.2013)
	Cadena de acero de eslabones soldados 07/02-CHN	Derechos	18.7.2003 (DOF 17.7.2003)	17.7.2008 (DOF 5.1.2010) 18.7.2013 (DOF 21.7.2014)
	Ferromanganeso alto carbón 10/02-CHN	Derechos	26.9.2003 (DOF 25.9.2003)	26.9.2008 (DOF 8.2.2010) 26.9.2013 (DOF 30.7.2014)
	Hexametáfosfato de sodio 03/03-CHN	Derechos	4.8.2004 (DOF 3.8.2004)	4.8.2009 (DOF 2.2.2011) 4.8.2014 (DOF 2.7.2015)
	Conexiones de acero al carbón para soldar 35/02-CHN	Derechos	5.8.2004 (DOF 4.8.2004)	5.8.2009 (DOF 2.2.2011) 5.8.2014 (DOF 2.7.2015)
	Clavos de acero para concreto 07/03-CHN	Derechos	30.11.2004 (DOF 29.11.2004)	30.11.2009 (DOF 16.5.2011) 30.11.2014 (DOF 10.11.2015)
	Hongos del género agaricus 01/05-CHN	Derechos	18.5.2006 (DOF 17.5.2006)	18.5.2011 (DOF 25.10.2012) 18.5.2016 (DOF 3.4.2017)
	Atomizadores de plástico 12/07-CHN	Derechos	22.4.2009 (DOF 21.4.2009)	22.4.2014 (DOF 16.2.2015)
	Tubería de acero sin costura 09/09-CHN	Derechos	25.2.2011 (DOF 24.2.2011)	25.2.2016 (DOF 4.11.2016)

Fuente: OMC, *Información por Miembro; México, Presentación de los Informes Semestrales Previstos en el Párrafo 4 del Artículo 16 del Acuerdo*, Organización Mundial de Comercio, Recuperado 8 de mayo de 2018 [En línea], en G/ADP/N/308/MEX

• Anexo 5:

**PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES SEMESTRALES PREVISTOS
EN EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 DEL ACUERDO**

UNIÓN EUROPEA

En este documento se reproduce el informe semestral correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2017 presentado por la **Unión Europea**.

País o territorio aduanero	Producto	Iniciación	Medidas provisionales y determinaciones preliminares	Medidas definitivas		No se aplican medidas definitivas/terminación	Otras medidas	Datos sobre el comercio (del (de los) informe(s) publicado(s))		Base para la determinación del valor normal
				Derecho definitivo	Compromiso relativo a los precios			Volumen o valor de las importaciones (unidades/moneda); producto(s) abarcado(s), período, si son distintos de los consignados en las columnas 2/3	Volumen de las importaciones en % del consumo interno aparente o en % de las importaciones totales	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
China	Ferrocromo bajo en carbono (*) Códigos NC ex 7202 49 50 AD638 CN	23.6.2017 I.P. (D) 1.4.2016-31.3.2017 I.P. (I) 1.1.2014-31.3.2017								
	Determinados productos de acero resistentes a la corrosión (CRS) Códigos NC ex 7210 41 00, ex 7210 49 00, ex 7210 61 00, ex 7210 69 00, ex 7212 30 00, ex 7212 50 61, ex 7212 50 69, ex 7225 92 00, ex 7225 99 00, ex 7226 99 00, ex 7226 99 00, ex 7226 99 30, ex 7226 99 70 AD639 CN	9.12.2016 I.P.(D) 1.10.2015-30.9.2016 I.P.(I) 1.1.2013-30.9.2016	10.8.2017 17,2%-28,5% Los demás 28,5%					2.184.283 toneladas	22,7% de cuota de mercado	TMP – BRZ
	Determinados artículos de fundición (*) Códigos NC ex 7325 10 00, ex 7325 99 10 AD637 CN	10.12.2016 I.P. (D) 1.10.2015-30.9.2016 I.P. (I) 1.1.2013-30.9.2016	17.8.2017 28,9%-42,8% Los demás 42,8%					147.186 toneladas	27,3% de cuota de mercado	TMP - India

China (Cont.)	Bicicletas eléctricas Códigos NC ex 8711 60 10, ex 8711 60 90 AD643 CN	20.10.2017 I.P.(D) 1.10.2016- 30.9.2017 I.P.(I) 1.1.2014- 30.9.2017							
	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos y recauchutados para autobuses y camiones Códigos NC ex 4011 20 90, ex 4012 12 00 AD640 CN	11.8.2017 I.P.(D) - I.P.(I) -							

MEDIDAS ANTIDUMPING DEFINITIVAS EN VIGOR
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

Pais/ territorio aduanero	Producto, número de identificación de la investigación	Medida(s)	Fecha de imposición inicial; referencia de la publicación	Fecha(s) de la(s) prórroga(s); referencia(s) de la publicación
China	Acesulfamo de potasio (ACE-K) AD611 CN	Derechos	31.10.2015 DO L 297, página 52 [AD611]	
	Aspartamo AD621 CN	Derechos	29.7.2016 L 204, página 92	
	(Determinadas) hojas de aluminio AD534 CN	Derechos	6.10.2009 L 262, página 1 [AD534]	18.12.2015 DO L 332, página 63 [R607]
	Hojas de aluminio, en rollos pequeños AD582 CN	Derechos	13.3.2013 DO L 69, página 11 [AD582]	
	Radiadores de aluminio AD578 CN	Derechos	9.11.2012 DO L 310, página 1 [AD578]	
	(Determinadas) ruedas de aluminio AD541 CN	Derechos	28.10.2010 L 282, página 1 [AD541]	24.1.2017 DO L 18, página 1
	Carbonato de bario AD475 CN	Derechos	21.7.2005 L 189, página 15 [AD475]	19.8.2011 L 214, página 1 [R502]
	Bicicletas AD287 CN	Derechos	9.9.1993 DO L 228, página 1	14.7.2005 L 183, página 1 6.10.2011 L 261, página 2 5.6.2013 DO L 152, página 1 5.6.2013 DO L 153, página 17
	Baldosas de cerámica AD560 CN	Derechos	15.9.2011 L 238, página 1 [AD560]	29.6.2012 DO L 169, página 11 [NEPT10-01] 12.3.2015 DO L 67, página 23
Cueros y pieles agamuzados AD496 CN	Derechos	14.9.2006 L 251, página 1 [AD496]	6.12.2012 DO L 334, página 31	
China (Cont.)	Ácido cítrico AD522 CN	Derechos	3.12.2008 L 323, página 1 [AD522]	22.1.2015 DO L 15, página 8
		Compromisos	3.12.2008 DO L 323, página 62 [AD522]	

Pais/ territorio aduanero	Producto, número de identificación de la investigación	Medida(s)	Fecha de imposición inicial; referencia de la publicación	Fecha(s) de la(s) prórroga(s); referencia(s) de la publicación
	Agrios (cítricos) (concretamente mandarinas) AD524 CN	Derechos	30.12.2008 DO L 350, página 35	22.2.2013 DO L 49, página 29 [AD524a] 22.2.2013 DO L 49, página 49 [AD524b] 11.12.2014 DO L 354, página 17
	Papel fino estucado AD552 CN	Derechos	14.5.2011 L 128, página 1 [AD552]	4.7.2017 DO L 171, página 168
	Ferrosilicio AD516 CN	Derechos	28.2.2008 DO L 55, página 6	10.4.2014 DO L 107, página 13
	(Determinados) productos de fibra de vidrio (de filamento continuo) AD549 CN	Derechos	15.3.2011 L 67, página 1 [AD549]	23.12.2014 DO L 367, página 22 25.4.2017 DO L 107, página 4
	Fibra de vidrio (determinados tejidos de malla abierta) AD558 CN	Derechos	9.8.2011 L 204, página 1 [AD558]	10.9.2015 DO L 236, página 1
	Productos laminados planos de acero magnético de grano orientado AD608 CN	Derechos	30.10.2015 DO L 284, página 109 [AD608]	
	Transpaletas manuales AD474 CN	Derechos	21.7.2005 L 189, página 1 [AD474]	13.10.2011 DO L 268, página 1
	Barras de refuerzo de acero de alto rendimiento AD619 CN	Derechos	29.7.2016 L 204, página 70	
	(Determinadas) chapas pesadas de acero sin alea y de los demás aceros aleados AD631 CN	Derechos	28.2.2017 DO L 50, página 18	
	(Determinados) productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alea o de los demás aceros aleados AD630 CN	Derechos	6.4.2017 DO L 92, página 68	
	Tablas de planchar AD506 CN	Derechos	26.4.2007 L 109, página 12 [AD506]	23.7.2013 DO L 198, página 1
	Tablas de planchar AD548 CN	Derechos	22.12.2010 L 338, página 22 [AD548] 22.12.2010 L 338, página 8 [AD548]	23.7.2013 DO L 198, página 1
	Mecanismos de palanca para archivadores AD491 CN	Derechos	27.7.2006 L 205, página 1 [AD491]	4.9.2012 DO L 238, página 5
	Accesorios de tuberías maleables AD585 CN	Derechos	14.5.2013 DO L 129, página 1 [AD585]	
	Melamina AD554CN	Derechos	13.5.2011 L 124, página 2 [AD554]	1.7.2017 DO L 170, página 62
China (Cont.)	(Determinados) alambres de molibdeno AD540 CN	Derechos	16.6.2010 L 150, página 17 [AD540] 30.10.2015 DO L 284, página 100 [R613]	29.6.2016 DO L 170, página 19
	Glutamato monosódico AD521 CN	Derechos	2.12.2008 L 322, página 1 [AD521]	22.1.2015 DO L 15, página 31
	Madera contrachapada de okoumé (<i>Aucoumea klaineana</i>) AD471 CN	Derechos	12.11.2004 L 336, página 4 [AD471]	2.2.2011 L 28, página 1 6.4.2017 DO L 92, página 48
	(Determinados) productos de acero con revestimiento orgánico AD584 CN	Derechos	15.3.2013 DO L 73, página 1 [AD584]	
	Ácido oxálico AD568 CN	Derechos	18.4.2012 DO L 106, página 1 [AD568]	

Pais/ territorio aduanero	Producto, número de identificación de la investigación	Medida(s)	Fecha de imposición inicial; referencia de la publicación	Fecha(s) de la(s) prórroga(s); referencia(s) de la publicación
	Determinados alambres y cables de alambre para el pretensado y postensado (alambres y cables de alambre para hormigón pretensado) AD529 CN	Derechos	13.5.2009 L 118, página 1 [AD529]	5.6.2015 DO L 139, página 12
	Peroxidisulfatos AD511 CN	Derechos	11.10.2007 L 265, página 1 [AD511]	17.12.2013 DO L 338, página 11
	Hilados de alta tenacidad de poliésteres AD547 CN	Derechos	1.12.2010 L 315, página 1 [AD547]	30.6.2017 DO L 49, página 6
	Mecanismos para encuadernación con anillas AD350 CN	Derechos	4.12.2004 DO L 359, página 11	26.2.2010 DO L 49, página 1 12.5.2016 DO L 122, página 1
	(Determinados) tubos sin soldadura, de hierro o acero AD533 CN	Derechos	6.10.2009 L 262, página 19 [AD533]	8.12.2015 DO L 322, página 21
	Silicio metálico AD245 CN	Derechos	28.7.1990 DO L 198, página 57	29.5.2010 L 131, página 1 5.7.2016 DO L 179, página 1
	Ciclamato sódico AD467 CN	Derechos	11.3.2004 DO L 72, página 1	8.6.2010 DO L 140, página 2 16.7.2016 DO L 192, página 49
	Gluconato sódico AD544 CN	Derechos	28.10.2010 L 282, página 24 [AD544]	27.1.2017 DO L 16, página 3
	Vidrio solar AD598 CN	Derechos	14.5.2014 DO L 142, página 1 [AD598]	15.4.2015 DO L 98, página 6 14.8.2015 DO L 215, página 42
	Paneles solares (módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y otros componentes fundamentales) AD590 CN	Derechos	5.12.2013 DO L 325, página 1 [AD590]	3.3.2017 DO L 56, página 131
	Tubos sin soldadura (sin costura) de acero inoxidable AD632	Derechos	12.5.2017 DO L 121, página 3	
	Productos planos de acero inoxidable laminados en frío AD607 CN	Derechos	27.8.2015 DO L 224, página 10 [AD607]	
China (Cont.)	Tubos sin soldadura de acero inoxidable AD565 CN	Derechos	20.12.2011 DO L 336, página 6 [AD565]	
	Determinados elementos de fijación, de hierro o acero AD525 CN	Derechos	31.1.2009 DO L 29, página 1 [AD525]	10.10.2012 DO L 275, página 1 27.3.2015 DO L 82, página 78
	Cables de acero AD384 CN	Derechos	17.8.1999 DO L 217, página 1	16.11.2005 L 299, página 1 9.2.2012 DO L 36, página 1
	Ácido sulfanílico AD444 CN	Derechos	25.7.2002 DO L 196, página 11	16.10.2008 DO L 275, página 1 18.12.2014 DO L 363, página 82
	Artículos para el servicio de mesa o cocina AD586 CN	Derechos	15.5.2013 DO L 131, página 1 [AD586]	
	Ácido tartárico AD488 CN	Derechos	27.1.2006 L 23, página 1 [AD488]	24.4.2012 DO L 110, página 3
	Ácido tricloroisocianúrico AD480 CN	Derechos	7.10.2005 L 261, página 1 [AD480]	30.12.2011 DO L 346, página 6
	Accesorios de tubería de acero inoxidable para soldar a tope AD622 CN	Derechos	27.1.2017 DO L 22, página 14	
	Accesorios de tubería AD323 CN	Derechos	6.6.2003 DO L 139, página 1	4.9.2009 DO L 233, página 1 28.10.2015 DO L 282, página 14
	Productos planos de acero laminados en frío AD620 CN	Derechos	4.8.2016 L 210, página 1	

País/ territorio aduanero	Producto, número de identificación de la investigación	Medida(s)	Fecha de imposición inicial; referencia de la publicación	Fecha(s) de la(s) prórroga(s); referencia(s) de la publicación
	Carburos de volframio y de volframio fundido AD238 CN	Derechos	27.9.1990 DO L 264, página 7	31.12.2004 DO L 395, página 56 24.3.2011 DO L 78, página 1 2.6.2017 DO L 142, página 53
	(Determinados) electrodos de volframio AD502 CN	Derechos	13.3.2007 DO L 72, página 1 [AD502]	4.6.2013 DO L 150, página 1
	Tubos soldados, de hierro o de acero sin alear AD523 CN	Derechos	19.12.2008 DO L 343, página 1	27.1.2015 DO L 20, página 6
	Alambrón AD530 CN	Derechos	5.8.2009 L 203, página 1 [AD530]	15.10.2015 DO L 268, página 9

Fuente: OMC, *Información por Miembro; Unión Europea, Presentación de los Informes Semestrales Previstos en el Párrafo 4 del Artículo 16 del Acuerdo, Organización Mundial de Comercio*, Recuperado 8 de mayo de 2018 [En línea], en G/ADP/N/308/EU

Fuentes de Consulta.

Bibliografía.

- Adhikari, Ramesh, Yogzheng, Yang, *¿Qué Significará el Ingreso en la OMC para China y sus Socios Comerciales?*, Finanzas y Desarrollo, Vol. 39, Núm. 3, 2002.
- Anguiano Roch, Eugenio, Dussel Peters, Enrique, Heredia Zubieta, Carlos, Levi Dabbah, Simón, Laycegui, Beatriz, *Agenda Estratégica México-China 2012 - 2025*, Agendasia,
- Australian Government Productivity Comision, *Australia's Anti-dumping and Countervailing System*, Commonwealth of Australia, 2009.
- Báez López, Gustavo A., *México y el Sistema Contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional*, Comercio Exterior, 2001.
- Ballantine LLP, Dewey, *Request for Comment on Antidumping Methodologies in Proceedings involving certain Non-Market Economies: Market-Oriented Enterprise*, Washington, D.C., 2007.
- Barone, Barbara, *Análisis en Profundidad. El debate sobre la condición de economía de mercado de China cobra intensidad*, European Parliament, Union Europea, 2015.
- Bown, Chad P., *China's WTO Entry: Antidumping, Safeguards, and Dispute Settlement*, NBER Working Paper No. 13349, 2007.
- Bruckmann, Mónica, Martins, Carlos Eduardo, Marchini, Jorge, Ponce, Bertin, Rosseli Arce, Pablo, Ugarteche, Oscar, *Los Retos de la Integración y América del Sur*, CLACSO, Argentina, 2013.
- Canada Border Services Agency, *Certain Fabricated Industrial Steel Components Originating in or Exported from the People's Republic of China, the Republic of Korea, the Kingdom of Spain, the United Arab Emirates and the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, and the Alleged Injurious Subsidizing of Certain Fabricated Industrial Steel Components Originating in or Exported from the People's Republic of China*, Canada, 2016.
- Canada Border Services Agency, *Certain Welded Large Diameter Carbon and Alloy Steel Line Pipe (Large Line Pipe) Originating in or Exported from the People's Republic of China and Japan, and Subsidizing of Large Line Pipe from the People's Republic of China*, Canadá, 2016.
- Claudio Quiroga, Gloria, *China, 30 Años de Crecimiento Económico*, Universidad Francisco de Vitoria, Madrid, 2009.
- Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas, *Establece Derecho Antidumping Definitivo a las Importaciones de Alambrón de Acero Originarias de China*, Acta de la Sesión No. 127, Chile, 2017.
- Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas, *Resolución sobre el Inicio de Investigación por Eventual Dumping en las Importaciones de Barras de Acero para la Fabricación de Bolas Convencionales para Molienda, Originarias de China*, Acta de la Sesión No. 394, Chile, 2017.

- Comission of the European Communities, Comission Staff Working Document on Progress by the People's Republic of China towards Graduation to Market Economy Status in Trade Defence Investigations, Brussels, 2008
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, *Módulo de Capacitación sobre el Acuerdo Antidumping de la OMC*, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2006.
- Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales, *China 2016; El Concepto de Economía de Mercado*, Veracruz, 2012.
- Correa López, Gabriela, González García, Juan, *La Inversión Extranjera Directa: China como Competidor y Socio Estratégico*, Nueva Sociedad, 203.
- Croome, John, *Guide to the Uruguay Agreements*, World Trade Organization, Kluwer Law International, The Netherlands, 1999.
- Department of Commerce, *Antidumping Manual, Chapter 10: Non-Market Economies (Extract)*, United States of America, 2015.
- Díaz Mier, Miguel Ángel, *Del GATT a la Organización Mundial de Comercio*, Editorial Síntesis, España, 1996.
- Dirección de Comercio Exterior, *Resolución por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado originarias de la República Popular China*, Subdirección de Prácticas Comerciales, Colombia, 2017.
- Dussel Peters, Enrique, Trápaga Delfín, Yolanda, *Cuarenta Años de la Relación entre México y China: Acuerdos, Desencuentros y Futuro*, UNAM, México, 2002.
- E. Footer, Mary, *An Institutional and Norvative Analysis of the World Trade Organization*, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden / Boston, The Netherlands, 2006.
- Government of Canada, *SIMA Handbook*, Canada.
- Heredero, María Isabel, *La Organización Mundial de Comercio. Antecedentes, Situación y Perspectivas*, Universidad Autónoma de Madrid, 2001.
- Ianni, Octavio, *Teorías de la globalización*. 7a ed. México, Siglo XXI, 2006, 184 p.
- J. Trebilcock, Michael, *Understanding Trade Law*, Edward Elgar Publishing, Inc. UK, 2011.
- Lanoszka, Anna, Miguel Ángel, *Del GATT a la Organización Mundial de Comercio*, Editorial Síntesis, España.
- Marsh, Christian, *Decision Memorandum for the Preliminary Determination of the Antidumping Duty Investigation of Certain Polyethylene Terephthalate Resin from the People's Republic of China*, United States Department of Commerce, 2015.
- Martínez Cortés, José Ignacio, *América Latina y el Caribe – China; Relaciones Políticas e Internacionales*, Unión de Universidades de América Latina y el Caribe, México, 2013.
- Ministerio de Producción, *Investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la República Argentina de artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés*,

originarias de la República Popular China, Secretaría de Comercio, Boletín Oficial de la República Argentina, Resolución 396-E/2017, 2017.

- Ministerio de Producción, *Investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la República Argentina de aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a DOS MIL QUINIENTOS VATIVOS (2.500 W) y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a TREINTA Y CINCO LITROS (35 L), excepto los autómatas, originarias de la República Popular China*, Secretaría de Comercio, Boletín Oficial de la República Argentina, 842-E/2017, 2017.
- Ministerio de Producción, *Resolución 511-E/2017 Dumping Anteojos de Sol, Armazones para Anteojos y Gafas (Anteojos) Correctoras o Pre Graduadas China*, Secretaría de Comercio, Boletín Oficial de la República Argentina, Resolución 511-E/2017.
- Ministry of Business, Innovation and Employment, *Initiation Report: Application for Anti Dumping Duties Certain Hollow Steel Sections from China and Malaysia*, New Zealand, 2018.
- OMC, ITC, UNCTAD, *Perfiles Arancelarios en el Mundo 2017*, Switzerland, 2017.
- Piskorski, Patricia H., *A Dangerous Discretionary "Duty": U.S. Antidumping Policy Toward China*, U.S., Hofstra Law Review, Vol. 34, Iss. 2, 2005.
- Puccio, Laura, *Granting Market Economy Status to China: An Analysis of WTO Law and of Selected WTO Members' Policy*, European Parliamentary Research Service, European Unión, 2015.
- S. Fieleke, Norman, *The Uruguay Round of Trade Negotiations: An Overview*, New England Economic Review, 1995.
- Saari, S. *Productivity; Theory and Measurement in Business*, Espoo, Finland: European Productivity Conference, 2006.
- Salvador Chamorro, Ana I., *El Proceso de reforma Económica de China y su Adhesión a la OMC*, Universidad de León, 2008.
- Secretaría de Economía, *Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster fibra corta originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia*, Diario Oficial de la Nación, 06/02/2018.
- Secretaría de Economía, *Resolución por la que se Acepta la Solicitud de Parte Interesada y se Declara el Inicio de la Investigación Antidumping sobre las Importaciones de Válvulas sin Casquillo y Atomizadores de Plástico*, Diario Oficial de la Nación, 17/10/2007.
- Secretaría de Economía, *Resolución Preliminar de la Investigación Antidumping sobre las Importaciones de Globos de Plástico metalizado Originarias de la República Popular China, Independientemente del País de Procedencia.*, Diario Oficial de la Nación, 05/12/2017.
- Stoler, Andrew L., *Treatment of China as a Non-Market Economy: Implications for Antidumping and Countervailing Measures and Impact on Chinese Company Operations in the WTO Framework*, Institute for International Business, Economics and Law, 2003.

- Stoll, Petter Tobias, Schorkopf Frank, *WTO World Economic Order, World Trade Law*, Max Planck Institute for Comparative Public Law and international Law, Netherlands, 2006.
- UNCTAD, *Modulo de capacitación sobre el Acuerdo Antidumping de la OMC*, Naciones Unidas, 2006.
- Villareal, René, R. de Villareal, Rocio, *La Apertura de México y la Paradoja de la Competitividad; hacia un Modelo de Competitividad Sistémica*, Bancomext, Comercio Exterior, 2001.
- Villarreal, René, *México Competitivo 2020, Un Modelo de Competitividad Sistémica para el Desarrollo*, Editorial Océano, 2001.
- Wils-Owens, Leah, *China's Status as Non Market Economy*, United States Department of Commerce, 2017.
- Witker Velásquez, Jorge Alberto, *Derecho del Comercio Exterior*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie: Doctrina Jurídica, Núm. 584, UNAM.
- Witker, Jorge, Hernández, Laura, *Régimen Jurídico del Comercio Exterior*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Núm 27.
- Witker, Jorge, Varela, Angélica, *Derecho de la Competencia Económica en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2003.

Mesografía.

Revistas / Artículos:

- Amadeo, Kimberly, *What The Smoot-Hawley Act Can Teach Protectionists Today*, The Balance, Junio 2018, Recuperado 24 de septiembre de 2018.
- Barrera Graf, Jorge, *Libre Concurrencia, Competencia Desleal y Monopolios*, UNAM, en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/641/6.pdf>
- BBC, *Recuerdan "Diplomacia del Ping Pong"*, BBC Mundo, Marzo 2006, en http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/misc/newsid_4847000/4847922.stm
- Cancio Gomez, Rodolfo, *El Protocolo de Adhesión de China a la Organización Mundial de Comercio (OMC): su Naturaleza Jurídica*, Revista de la Facultad de Derecho de México, UNAM, Vol. 60, No. 253, 2010, en <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/60781/53645>
- *China Indica que la Nueva Metodología Antidumping de la UE Viola las Reglas de la OMC*, Xinhua Español, 20 de diciembre de 2017, en http://spanish.xinhuanet.com/2017-12/20/c_136840900.htm
- *China, a un Año del Ingreso en la OMC*, La Nación, 05 de noviembre de 2002, en <https://www.lanacion.com.ar/447203-china-a-un-ano-del-ingreso-en-la-omc>
- Cicu, Salvatore, *Informe sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/1036, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea, y el Reglamento (UE) 2016/1037, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias*

de países no miembros de la Unión Europea, Parlamento Europeo, Comisión de Comercio Internacional, A8-0236/2017.

- Comercio Exterior, *Los Acuerdos Multilaterales Concretados en la "Ronda" de Tokio*. Gatt, Bancomext, 1979, en <http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/432/10/RCE10.pdf>
- Comisión Europea, *La Comisión se Congratula del Acuerdo sobre la Nueva Metodología Antidumping*, Comunicado de Prensa, Estrasburgo, 2017, en europa.eu/rapid/press-release_IP-17-3668_es.pdf
- Comunicados de Prensa 2001, *Concluyen con Éxito en la OMC las Negociaciones para la Adhesión de China*, Organización Mundial de Comercio, 17 de septiembre de 2001, en https://www.wto.org/spanish/news_s/pres01_s/pr243_s.htm
- Cruz Barney, Óscar, *Antecedentes del Sistema contra Prácticas Desleales de Comercio en México. La Evolución de las Disposiciones Antidumping*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Vol. XL, Núm. 119, UNAM, 2007, en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42711905>
- D'Elía, Carlos, Fossati, Verónica, Galperín, Carlos, Nava, Juan, Pérez Llana, Cecilia, *China: las Medidas de Respuesta a la Crisis Económica Internacional y su Lugar en el Comercio Mundial*, Revista del CEI, Núm. 19, 2011, en <http://www.cei.gob.ar/userfiles/China%20las%20medidas%20de%20respuesta%20de%20la%20crisis.pdf>
- EFE, *Los Países de UE Acuerdan Posición Negociadora para Nuevo Método Antidumping*, La Vanguardia, 03 de mayo de 2017, en <http://www.lavanguardia.com/vida/20170503/422255438036/los-paises-de-ue-acuerdan-posicion-negociadora-para-nuevo-metodo-antidumping.html>
- Fernández Lommen, Yolanda, *El Difícil Acceso de China a la OMC*, El País, Economía, 13 de mayo de 1999, en https://elpais.com/diario/1999/05/13/economia/926546417_850215.html
- Furlong, Aurora, Netzahualcoyotzi, Raúl, Hernández, Adriana, *Las Zonas Económicas Especiales de China*, en <http://politica-china.org/wp-content/plugins/download-attachments/includes/download.php?id=1021>.
- García Hernández, Maximiliano, *La Competitividad Sistémica: Elemento Fundamental de Desarrollo Regional y Local*, Ciencia y Mar, 2006, X (29): 39-46, en <http://www.umar.mx/revistas/29/competitividad.pdf>
- Villarreal, René, *México Competitivo 2020, Un Modelo*
- García Menéndez, José Ramón, *Efectos de la Adhesión de China en la Organización Mundial de Comercio e Implicaciones para América Latina*, Universidad de Santiago de Compostela, en http://asiapacifico.utadeo.edu.co/wp-content/files/ingreso_china_omc_efecto_latinoamerica.pdf
- Gonzales de Cossío, Francisco, *Discriminación de Precios, Dumping y Depredación. Tres Disciplinas, Un Fenómeno Económico*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Año XXXIX, Núm. 115, México, 2006, en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3870/4853>
- Gonzales García, Juan, *El ingreso de China a la OMC; un Desafío en Puerta*, Revista de Comercio Exterior, Vol. 52, No. 5, 2002, en <http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/24/12/RCE.pdf>

- Gonzales García, Juan, *Las Relaciones México – China, Cuatro Decenios de Aprendizaje Mutuo y Perspectivas Futuras*, Comercio Exterior, Vol. 62, No. 3, 2012, en http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/138/3/VOL_62-1_Las_relaciones.pdf
- Horlick, Gary, Vermulst, Edwin, *The 10 Major Problems With the Anti-Dumping Instrument: An Attempt at Synthesis*, Journal of World Trade 39(1): 67-73, Kluwer Law International, Netherlands, 2005.
- International Centre for Trade and Sustainable Development, *China Consiguió Reconocimiento de Economía de Mercado en Sudamérica*, Puentes, 2004, en <https://es.ictsd.org/bridges-news/puentes/news/china-consigui%C3%B3-reconocimiento-de-econom%C3%ADa-de-mercado-en-sudam%C3%A9rica>
- Jingdong, Liu, *La Organización Mundial de Comercio y el Estado de Derecho en China*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3020/13.pdf>
- Jintao, Hu, *Breve Reseña Histórica sobre el Ingreso de China en la OMC*, 2011, en <http://spanish.peopledaily.com.cn/32001/203836/203841/7675156.html>
- *La Organización Mundial de Comercio*, OMC, 2014, en https://www.wto.org/spanish/res_s/doload_s/inbr_s.pdf
- La Unión Europea Impone Nueva Metodología Antidumping y Desata la Furia China, GCC Views, 22 de diciembre de 2017, en <https://gccviews.com/la-union-europea-impone-nueva-metodologia-antidumping-y-desata-la-furia-china/>
- Lammoglia Ordiales, Franco, *El Problema del Daño Causado a los Exportadores por los Derechos Antidumping*, ITAM, No. 9, 2009, en http://cdei.itam.mx/sites/default/files/lammogliadumping_0.pdf
- Ley de Comercio Exterior, México, en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4763631&fecha=27/07/1993
- Martínez Cortés, José Ignacio, *China: economía de mercado. El nuevo estatus chino en la OMC*, Nueva Sociedad Democrática y Política en América Latina, noviembre 2006, en <http://nuso.org/articulo/china-economia-de-mercado>
- Moncada Durruti, Mariola, *Visión del Mundo Exterior de las Cuatro Generaciones de Líderes Políticos de la República Popular China: Evolución Histórica y Conceptual*, Documentos CIDOB, Asia 27, 2011, en https://www.cidob.org/es/publicaciones/series_pasadas/documentos/asia/vision_del_mundo_exterior_de_las_cuatro_generaciones_de_lideres_politicos_de_la_republica_popular_china_evolucion_historica_y_conceptual
- Morales Troncoso, Carlos, *El Comercio entre México y China; una Colosal Triangulación*, Comercio Exterior, Vol. 58, Núm. 12, 2008, en <http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/121/5/RCE5.pdf>
- OMC, *Acta de la Reunión Ordinaria Celebrada el 27 de Abril de 2017*, G/ADP/M/52.
- OMC, *Acuerdo por el que se Establece la Organización Mundial de Comercio*. en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/04-wto.pdf
- OMC, *Anexo 2. Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias*, en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/28-dsu.pdf
- OMC, *Informe (2017) del Comité de Prácticas Antidumpin*, G/L/1193, G/ADP/24.

- Ortega Gómez, Armando F., *El Sistema Antidumping Mexicano; Factor Crítico de la Apertura Comercial*, Comercio Exterior, Vol. 39, Núm. 3, México, 1989.
- Parlamento Europeo Aprueba Nuevas Normas Antidumping, Xinhua Español, 16 de noviembre de 2017, en http://spanish.xinhuanet.com/2017-11/16/c_136755181.htm
- Placencia Soto, Felipe, *CAP Acero despide a 43 trabajadores y sindicatos apuntan a demora de anti dumping*, Diario Concepción, 31 de marzo de 2017, en <https://www.diarioconcepcion.cl/economia-y-negocios/2017/03/31/cap-acero-despide-a-43-trabajadores-y-sindicatos-apuntan-a-demora-de-anti-dumping.html>
- *Presentación de los Informes Semestrales Previstos en el Párrafo 4 del artículo 16 del Acuerdo, periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017*, Organización Mundial de Comercio, Estados Unidos G/ADP/N/308/USA, Unión Europea G/ADP/N/308/EU, Canadá G/ADP/N/308/CAN, Japón G/ADP/N/308/JPN.
- *Presentación de los Informes Semestrales Previstos en el Párrafo 4 del artículo 16 del Acuerdo, periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017*, Organización Mundial de Comercio, Colombia G/ADP/N/308/COL.
- *Presentación de los Informes Semestrales Previstos en el Párrafo 4 del artículo 16 del Acuerdo, periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017*, Organización Mundial de Comercio, Argentina, G/ADP/N/308/ARG.
- *Presentación de los Informes Semestrales Previstos en el Párrafo 4 del artículo 16 del Acuerdo, periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017*, Organización Mundial de Comercio, Chile, G/ADP/N/308/CHL.
- *Presentación de los Informes Semestrales Previstos en el Párrafo 4 del artículo 16 del Acuerdo, periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017*, Organización Mundial de Comercio, Australia, G/ADP/N/308/AUS.
- Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, México, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LCE.pdf
- Rodríguez y Rodríguez, Ma. Teresa, *Ingreso de China a la Organización Mundial de Comercio. Su Primer Impacto sobre el Comercio Mundial*, Problemas del Desarrollo, Revista Latinoamericana de Economía, vol. 34, núm. 134, UNAM, 2003, en <http://www.revistas.unam.mx/index.php/pde/article/view/7496>
- Suárez, Eduardo, *Un Recorrido por el Primer Centenario de Bretton Woods*, Bancomext, Revista de Comercio Exterior, Vol 44, Num. 10, Octubre 1994, en http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/364/16/octubre_1994.pdf
- Unión Europea, *Derecho Antidumping Definitivo Sobre las Importaciones de Cables de Acero Originarias de la República Popular China*, Diario Oficial de la Unión Europea, Reglamento de Ejecución (UE) 2018/607 de la Comisión, 2018.
- Unión Europea, *Derecho Antidumping Provisional Relativo a las Importaciones de Determinados Productos Planos Laminados en Caliente de Hierro, de Acero sin Alear o de los Demás Aceros Aleados, Originarios de la República Popular China*, Diario Oficial de la Unión Europea, Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1778 de la Comisión, 2016.
- Unión Europea, *Inicio de un Procedimiento Antidumping Relativo a las Importaciones de Determinados Aceros resistentes a la Corrosión Originarios de*

la República Popular China, Diario Oficial de la Unión Europea, Reglamento de Ejecución (2016/C 459/11) de la Comisión, 2016.

- Valdéz, G., Edmundo, *El Gatt y la Carta de la Habana*, Bancomext, Año 1, Num. 3, Marzo 1951, en <http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/633/6/RCE5.pdf>
- Valenzuela, Constanza, *Tras Ser el Mayor Receptor de Acero Chino en la Región, Chile Evalúa Acusar a Otros Países*, La Tercera Pulso, 11 de febrero de 2016, en <http://www.pulso.cl/empresas-mercados/tras-ser-el-mayor-receptor-de-acero-chino-en-la-region-chile-evalua-acusar-a-otros-paises/>
- Villareal, René, Ramos de Villareal, Rocío, *La apertura de México y la paradoja de la competitividad: hacia un modelo de competitividad sistémica*, Comercio Exterior, 2001, en <http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/32/2/RCE.pdf>
- WTO, Minutes of the Regular Meeting Held on 25 October 2017, G/ADP/M/53.
- WTO, *Trade Policy Review – Report by the Secretariat – China*, 2008, WT/TPR/S/199.
- Zapata Martí, Ricardo, Gabriele, Alberto, *La Conclusión de la Ronda de Uruguay; Resultados e Implicaciones*, Bancomext, 1994, en <http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/360/15/RCE17.pdf>

Fuentes WEB:

- OMC, *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947*, Organización Mundial de Comercio, en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47.pdf
- OMC, *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping)*, Organización Mundial de Comercio, en https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/antidum2_s.htm
- OMC, *Adhesión de la República Popular China, Decisión del 10 de noviembre de 2001*, Organización Mundial de Comercio, 23 de noviembre de 2001, WT/L/432
- OMC, *El Consejo de Comercio de Servicios, sus Comités y otros órganos subsidiarios*, Organización Mundial de Comercio, en https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/s_coun_s.htm
- OMC, *El Consejo General de la OMC*, Organización Mundial de Comercio, en https://www.wto.org/spanish/thewto_s/gcounc_s/gcounc_s.htm
- OMC, *El GATT y el Consejo del Comercio de Mercancías*, Organización Mundial de Comercio, en https://www.wto.org/spanish/tratop_s/gatt_s/gatt_s.htm
- OMC, *Entender la OMC: Información Básica. La Ronda Uruguay*, Organización Mundial de Comercio, en https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact5_s.htm
- OMC, *Entender la OMC; Los acuerdos, Antidumping, subvenciones, salvaguardias: casos imprevistos, etc.*, Organización Mundial de Comercio, en https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm8_s.htm
- OMC, *Estados Unidos – Medidas Relacionadas con los Métodos de Comparación de Precios*, Solicitud de Celebración de Consultas presentada por China, Organización Mundial de Comercio, WT/DS515/1.
- OMC, *Glosario de la OMC*, Organización Mundial de Comercio, en https://www.wto.org/spanish/thewto_s/glossary_s/glossary_s.htm
- OMC, *Información técnica sobre las medidas antidumping*, Organización Mundial de Comercio, en https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/adp_info_s.htm
- OMC, *Investigaciones Antidumping por País Exportador 1995 – 2016*, Organización Mundial de Comercio, en; https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/adp_s.htm
- OMC, *Labor del Consejo de los ADPIC*, Organización Mundial de Comercio, en https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/intel6_s.htm
- OMC, *Organigrama de la OMC*, Organización Mundial de Comercio, en https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/org2_s.htm
- OMC, *Rondas Comerciales del GATT*, Organización de Mundial de Comercio, en https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact4_s.htm
- OMC, *Solución de Diferencias*, Organización Mundial de Comercio, en https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/disp1_s.htm

- OMC, *Unión Europea – Medidas Relacionadas con los Métodos de Comparación de Precios, Establecimiento de Grupo Especial*, Organización Mundial de Comercio, 2017, WT/DS516/9.